

Cofemer Cofemer

TAB-EHR - 0000181344

De: Rodrigo Suárez <rodrigosuarez9123@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 11 de abril de 2018 04:07 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Fwd: Comentarios al expediente 65/0011/220318
Datos adjuntos: 20180306192518_44765_DACG Aportaciones_032018_CofemerLMM.docx

Marlen,
Favor de revisar esta situación.
Saludos,
Rodrigo

----- Mensaje reenviado -----

De: **Martinez Mejia, Lorena** <lmartinezl@iberdrola.com>
Fecha: 11 de abril de 2018, 15:31
Asunto: Comentarios al expediente 65/0011/220318
Para: "cofemer@cofemer.gob.mx" <cofemer@cofemer.gob.mx>
Cc: Rodrigo Suárez <rodrigosuarez9123@gmail.com>, "rodrigo.suarez@cofemer.gob.mx" <rodrigo.suarez@cofemer.gob.mx>, "Portellano Alvarez, Alvaro" <aportellano@iberdrola.es>

Buenos tardes,

Por medio de la presente les hago llegar los comentarios de Iberdrola México referidos al Anteproyecto de ***"Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Aportaciones, la metodología de cálculo de las aportaciones, los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones y los modelos de convenio"*** (Expediente 65/0011/220318) adjuntos a este correo.

Quedamos atentos a su amable respuesta

Saludos

Lorena Martínez

Regulación



Por favor, piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE APORTACIONES, LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LAS APORTACIONES, LOS CRITERIOS Y BASES PARA DETERMINAR Y ACTUALIZAR EL MONTO DE LAS APORTACIONES Y LOS MODELOS DE CONVENIOS CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, párrafo primero de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), el Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con el artículo 41, fracción III, de la LORCME, corresponde a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) regular y promover el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución de energía eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

TERCERO. Que el artículo 42 de la LORCME establece que la Comisión deberá fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXVI de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) corresponde a la Comisión emitir los términos y condiciones y expedir las metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones que los interesados deberán realizar para la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través de la regulación tarifaria, y aprobar los modelos de convenio correspondientes.

QUINTO. Que en términos del artículo 35 de la LIE, cuando las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias para la interconexión o conexión no se incluyan en los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión (RNT) y las Redes Generales de Distribución (RGD), el Generador, Generador Exento o Usuario Final podrán optar por realizarlas a su costa o por hacer aportaciones a los Transportistas o a los Distribuidores para su realización y beneficiarse de las mismas, bajo los términos, condiciones y metodologías de cálculo que se establezcan en los Reglamentos, o bien, que fije la Comisión mediante disposiciones administrativas de carácter general.

SEXTO. Que el artículo 68 de la LIE establece que la Generación Distribuida contará con acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las Redes Generales de Distribución, así como el acceso a los mercados donde pueda vender su producción. Para tal efecto establece, entre otras cosas, lo siguiente:

- I. El Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional considerará la expansión y modernización de las Redes Generales de Distribución que se requieran para interconectar la Generación Distribuida;

(...)

SÉPTIMO. Que el Manual de Interconexión de Centrales de Generación con capacidad menor a 0.5 MW señala, en relación con la ampliación y modernización de las RGD para la integración de Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW que, con el fin de brindar acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a las RGD, el Distribuidor propondrá en su Programa de Ampliación y Modernización la infraestructura requerida, manteniendo las condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

OCTAVO. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 53 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (RLIE), corresponde a la Comisión emitir las disposiciones administrativas de carácter general para regular, conforme a las bases generales previstas en la LIE, los casos y las condiciones para que los solicitantes efectúen aportaciones. Asimismo, la Comisión emitirá los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones, la metodología de cálculo de las aportaciones y los modelos de convenios correspondiente.

NOVENO. Que los casos y las condiciones para que los solicitantes efectúen las aportaciones al que se refiere el Considerando anterior, deberán de considerar las disposiciones económicas y tarifarias vigentes, así como los requerimientos técnicos específicos para la atención de solicitudes. Para cada caso deberán determinarse los precios asociados a las obras, ampliaciones o modificaciones necesarias, el monto de las aportaciones correspondientes, así como la ejecución y entrega de las obras al Transportista o al Distribuidor.

DÉCIMO. Que el Transitorio Segundo, párrafo segundo y Décimo Primero, del RLIE establece que el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Aportaciones (Reglamento de Aportaciones) seguirá vigente en tanto la Comisión Reguladora de Energía no emita las Disposiciones administrativas de carácter general en la materia a que se refiere el artículo 53 del RLIE.

UNDÉCIMO. Que el 18 de abril de 2000, la Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución RES/065/2000 por la que se establecen los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones, en términos del Reglamento de Aportaciones, mismos que se modificaron mediante la RES/263/2002 de fecha 27 de noviembre de 2002, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2002.

DUODÉCIMO. Que el 23 de junio de 2014, la Comisión publicó en el DOF la resolución RES/205/2014, por la que se aprobaron los modelos de Convenio de aportación en efectivo, Convenio de aportación en obra específica, Convenio de aportación en efectivo y especie, y el Convenio para la cesión de derechos de la demanda eléctrica en servicios de media o baja tensión, así como el modelo de Oficio de presupuesto de obra.

DECIMOTERCERO. Que, con el fin de brindar certeza jurídica sobre los casos y las condiciones para que los solicitantes efectúen las aportaciones previstas en el artículo 35 en la LIE y 53 del RLIE, la Comisión considera necesario emitir los siguientes instrumentos:

- I. Disposiciones administrativas de carácter general en materia de aportaciones.
- II. Metodología de cálculo de las aportaciones.

- III. Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones.
- IV. Modelos de convenios para el pago de aportaciones, y el convenio de cesión de obras que se integran al Sistema Eléctrico Nacional, así como el modelo de acta de entrega-recepción y el modelo de oficio de presupuesto de obra y aportaciones.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4 y Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, IX, X, XXVI, inciso a), y XXVII, 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 6, 12, fracción XXVI, y 35 de la Ley de la Industria Eléctrica; 53 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; y, 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión.

ACUERDO

PRIMERO. Se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de aportaciones, la Metodología de cálculo de las aportaciones, los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones, el modelo de convenio para el pago de las aportaciones, el modelo de convenio de cesión de obras que se integran al Sistema Eléctrico Nacional, el modelo de acta de entrega-recepción y el modelo de oficio de presupuesto de obra y aportaciones, los cuales se anexan al presente acuerdo y se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de Aportaciones.

CUARTO. Se abrogan los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones aprobados mediante las Resoluciones RES/065/2000 del 6 de abril de 2000 y RES/263/2002 de fecha 27 de noviembre de 2002, a que se refiere el Considerando Undécimo del presente Acuerdo.

QUINTO. Se abrogan los modelos de convenios y el modelo de oficio de presupuesto de obra aprobados mediante la Resolución RES/205/2014 del 22 de mayo de 2014, a que se refiere el Resultando Duodécimo del presente Acuerdo.

SEXTO. El presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. Inscríbese el presente Acuerdo bajo el número A/XXX/2018 en el Registro al que se refieren los artículos 11, 22, fracción XXVI, inciso a), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a XX de XXX de 2018.

Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente

Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado

Neus Peniche Sala
Comisionada

Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada

Jesús Serrano Landeros
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado

**ANEXO ÚNICO
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE
APORTACIONES**

Contenido

CAPÍTULO I Disposiciones Generales	8
1 Objetivo.....	8
2 Alcance	8
3 Definiciones	9
4 Criterios generales de aplicación	13
CAPÍTULO II Del proceso para determinar las aportaciones	14
5 Determinación de la infraestructura para Interconexión, Conexión o Modificación	14
6 Oficio de Presupuesto de obra y aportaciones	14
7 Pago de la aportación	15
8 Garantías para el desarrollo de obras cubierta a través de las Tarifas Reguladas	16
9 Entrega-recepción de obras realizadas a costa del Solicitante.....	16
CAPÍTULO III De las reglas básicas de las aportaciones	17
10 Usuario Final individual en Baja Tensión.....	17
11 Metodología de cálculo de las aportaciones.....	17
12 Solución técnica más económica	18
13 Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones	18
14 Catálogo de precios de equipos e instalaciones	18
CAPÍTULO IV Del cálculo y determinación de las aportaciones	19
15 Disposiciones básicas de cálculo de las aportaciones	19
16 Casos para el cálculo y determinación de las aportaciones	21
CAPÍTULO V De la forma y plazo del pago de las aportaciones	28
17 Forma de pago	28
18 Plazo del pago del monto de la aportación.....	28
CAPÍTULO VI De las exenciones	29
19 Exención de aportaciones	29
CAPÍTULO VII Modelos de convenio y de oficio de presupuesto de obra y aportaciones	29
20 Convenio para el pago de aportaciones	29
21 Modelo de oficio de presupuesto de obra y aportaciones	30
CAPÍTULO VIII De las obras comunes	30
22 Obras comunes para la conexión de Centros de Carga o Centrales Eléctricas	30
CAPÍTULO IX De la ejecución de las obras	31
23 Responsable de la ejecución de las obras	31
24 Selección del punto de conexión o interconexión.....	31
CAPÍTULO X Construcción de obras bajo el régimen de aportaciones	33
25 Etapas de la construcción de infraestructura de interconexión o conexión	33
CAPÍTULO XI Derechos	35
26 Reembolsos	35
Capítulo XII Reclamaciones, Controversias, Responsabilidades Administrativas	36
27 Reclamaciones, quejas, intervenciones o controversias	36
Capítulo XIII Informes a la Comisión	37
28 Informes	37
TRANSITORIOS	39
ANEXO A Metodología de cálculo de las aportaciones	41
ANEXO B Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones	45
ANEXO C Modelo de convenio para el pago de las aportaciones	67
ANEXO D Modelo de oficio de presupuesto de obra y aportaciones	84
ANEXO E Modelo de acta de entrega – recepción de obras	88
ANEXO F Modelo de Convenio de cesión de obras	91

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

1 Objetivo

Las presentes Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones (las Disposiciones), tienen por objeto establecer los casos y condiciones, cuando la construcción de obras específicas, ampliaciones o modificaciones no se incluyan en el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, ni se recuperen a través del cobro de las Tarifas Reguladas, en que los Solicitantes de dichas obras deben efectuar Aportaciones al Transportista, Distribuidor o Contratista, particularmente en los siguientes casos:

- I. La conexión de un nuevo Centro de Carga, incremento de la demanda contratada o cambios en el punto de conexión del Centro de Carga existente;
- II. La interconexión de una nueva Central Eléctrica, incremento de la capacidad contratada o cambios en el punto de interconexión de la Central Eléctrica existente; o
- III. La modificación de instalaciones de la RNT o de las RGD, solicitada al Transportista, Distribuidor o Contratista, según corresponda.

Asimismo, las presentes Disposiciones establecen:

- I. La Metodología de cálculo de las aportaciones (Anexo A);
- II. Los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones (Anexo B);
- III. El modelo de convenio para el pago de las aportaciones (Anexo C);
- IV. El modelo de oficio de presupuesto de obra y aportaciones (Anexo D);
- V. El modelo de acta de entrega – recepción de obras (Anexo E); y
- VI. El modelo de convenio de cesión de obras (Anexo F);

2 Alcance

Las presentes Disposiciones son aplicables y de carácter obligatorio para el Cenace, Transportistas, Distribuidores, Contratistas, Suministradores y demás Solicitantes, quienes participan y son responsables en la determinación y ejecución de las obras e infraestructura requerida para la conexión de Centros de Carga, incremento de la demanda contratada, cambios en el punto de conexión, la interconexión de Centrales Eléctricas, incremento de la capacidad contratada o cambios en el punto de interconexión, que se incorporen a la RNT o a las RGD, así como Modificaciones de instalaciones de la RNT o de las RGD, cuando el costo de dichas obras no se recuperen a través del cobro de las Tarifas Reguladas, lo anterior, en condiciones no indebidamente discriminatorias y cuando ello sea técnicamente factible y económicamente viable.

Las presentes Disposiciones son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

Corresponde a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), en el ámbito de sus competencias, aplicar, vigilar e interpretar para efectos administrativos a las presentes Disposiciones.

La Secretaría de Energía podrá determinar aquellos términos y condiciones, contenidos en estas Disposiciones, a los que estarán sujetas la construcción de obras de electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, ejerciendo recursos asignados por el Fondo de Servicio Universal Eléctrico.

3 Definiciones

Para efectos de las presentes Disposiciones y sus anexos, salvo que se indique lo contrario, aplican las definiciones contenidas en:

- I. La Ley de la Industria Eléctrica;
- II. El Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y
- III. Las Bases del Mercado Eléctrico.

Adicionalmente, para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

- 3.1 Acometida: derivación que conecta las RGD a las instalaciones del usuario.
- 3.2 Ampliación: obra requerida para incrementar la capacidad de transformación de alta a media o de media a baja tensión en las instalaciones del Transportista, Distribuidor o Contratista; que comprende los equipos, materiales y obras necesarias dentro de la subestación de distribución o del banco de transformación.
- 3.3 Aportaciones: recursos, en efectivo o en especie, que el Solicitante entrega al Transportista, Distribuidor o Contratista, según sea el caso, por la conexión o interconexión solicitada, y así, se beneficia de las obras específicas, ampliaciones o modificaciones, cuando los costos por su construcción no se recuperen a través del cobro de las Tarifas Reguladas.
- 3.4 Carga: suma de la potencia en kilowatts de los equipos, aparatos y dispositivos que el Usuario Final conectará a sus instalaciones.
- 3.5 Cargo por obra específica: Es el precio de las obras específicas necesarias para la conexión del Centro de Carga o interconexión de la Central Eléctrica a la RNT o a las RGD, determinadas por el Cenace o quien delegue este, a través de los estudios técnicos correspondientes, conforme a la solución técnica más económica.
- 3.6 Cargo por modificación: Es el precio de las Modificaciones a la RNT o las RGD o retiros de infraestructura, determinados por el Cenace o quien delegue este.
- 3.7 Cargo por ampliación: cargo por el concepto de las instalaciones, nuevas o existentes, del Transportista o del Distribuidor, y que puede comprender los equipos, materiales y obras necesarios para incrementar la capacidad de transformación de alta tensión a media tensión o de media tensión a baja tensión, destinada a la prestación del servicio requerido. Es el precio del kilovolt-ampere de capacidad de transformación expresado en pesos, moneda nacional (\$ /kVA), previsto en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones multiplicado por la

demanda contratada para centros de carga o capacidad de generación para centrales eléctricas solicitada, expresada en kilovolt-ampere (kVA), y es determinado por el Cenace, o quien delegue este.

- 3.8 Catálogo de precios de equipos e instalaciones: instrumento que incluye la lista de precios unitarios de equipos e instalaciones de transmisión, distribución, subestaciones, sistemas de medición, entre otros, actualizados conforme a precios de mercado, y requeridos para determinar los cargos por obra específica, modificación o ampliación.
- 3.9 Cenace: Centro Nacional de Control de Energía.
- 3.10 Comisión: Comisión Reguladora de Energía.
- 3.11 Conexión: enlace de la obra específica de un Centro de Carga a la RNT o RGD, o proceso relativo al incremento de la Carga Contratada o al cambio del Punto de Conexión para un Centro de Carga Existente.
- 3.12 Contratista: persona física o moral que tiene celebrado un contrato o asociación con la Secretaría de Energía, el Transportista, Distribuidor u organismos del Estado, para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, la ampliación y modernización de la infraestructura para la Transmisión o Distribución de energía eléctrica, y que es responsable solidaria de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.
- 3.13 Convenio para el pago de aportaciones: acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre el Transportista o el Distribuidor con el Solicitante, observando el modelo aprobado por la Comisión, en el que se hacen constar los derechos y obligaciones de las Partes con relación a la ejecución de obras específicas, ampliaciones o modificaciones, indicando el monto de la aportación, el plazo y la forma de pago del mismo, para así satisfacer los elementos y requisitos mínimos previstos en estas disposiciones.
- 3.14 Costo marginal de conexión: costo en que incurre el Transportista, Distribuidor o Contratista al realizar una Conexión nueva en el nivel de tensión solicitado en la RNT o en las RGD, considerando los gastos de infraestructura, de operación y mantenimiento de las nuevas instalaciones a cargo del Transportista o Distribuidor.
- 3.15 Criterios y bases: instrumentos que sirven para determinar y actualizar el monto de las aportaciones, emitidos por la Comisión y que deberán observar el Cenace, el Transportista, Distribuidor o Contratista, así como los Solicitantes que requieran obras específicas, modificaciones o ampliaciones para la conexión de Centros de Carga o interconexión de Centrales Eléctricas a la RNT o a las RGD, así como para integrar y actualizar el Catálogo de precios de equipos e instalaciones.
- 3.16 Especificación técnica: documento técnico autorizado por la Comisión, que establece las condiciones de interacción y de proceso, tales como características técnicas, guías, procedimientos, manuales y métodos de prueba según corresponda, necesarias para la integración de productos y servicios en el

proceso de conexión e interconexión al Sistema Eléctrico Nacional, donde se establecen a detalle reglas, atributos, directrices, dimensionamiento, características, sus valores límites o de tolerancia, para la operación normal o nominal, de emergencia y daño.

- 3.17 Factor de potencia: coseno del ángulo formado por el desfase existente entre la tensión y la corriente en un circuito eléctrico de corriente alterna.
- 3.18 Interconexión: enlace de la obra específica de una Central Eléctrica a la RNT o de las RGD. El término también se refiere a los procesos relativos al Incremento de Capacidad o Cambio del Punto de Interconexión para una Central Eléctrica existente, y al requerimiento de infraestructura para la entrega de excedentes de Centrales Eléctricas de abasto aislado que pretendan interconectarse a la RNT y a las RGD.
- 3.19 MEM: Mercado Eléctrico Mayorista.
- 3.20 Modificación: cambio en las características técnicas, de ubicación, reemplazo o retiro de las instalaciones existentes del Transportista o Distribuidor para atender una solicitud de conexión de un Centro de Carga, de interconexión de una Central Eléctrica, o para atender otros servicios o necesidades del Solicitante.
- 3.21 Obras de refuerzo o Refuerzos: Obras que se requieren realizar en la RNT o de las RGD derivada de la atención de una solicitud de conexión de un centro de carga o interconexión de una central eléctrica y que son parte de las obras específicas, modificación o ampliación, a fin de mantener la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del SEN.
- 3.22 Obra específica: obra o instalación diseñada y construida desde el o los Puntos de conexión o interconexión hasta la RNT o las RGD necesarias para la conexión del Centro de Carga o la interconexión de la Central Eléctrica e integradas al Sistema Eléctrico Nacional, conforme al estudio de conexión e interconexión del Cenace o quien delegue este, necesaria para atender una solicitud de servicio que cumpla con las normas oficiales mexicanas o, a falta de ellas, con las especificaciones técnicas aprobadas por la Comisión o normas internacionales.
- 3.23 Oficio de presupuesto de obra y aportaciones: documento mediante el cual el Cenace o quien delegue este, comunica al Solicitante las características de la infraestructura necesaria para atender el servicio de conexión, interconexión o modificación, las obras específicas, de refuerzo, ampliaciones o modificaciones para integrarse a la RNT o las RGD, así como, el presupuesto de dichas obras, el cálculo de la aportación asociada y el plazo de construcción de las obras, entre otros conceptos.
- 3.24 PRODESEN: Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional.
- 3.25 Punto de conexión: punto físico determinado por el equipo de medición en el cuál se entrega la energía eléctrica de parte del Transportista o Distribuidor en un único nivel de tensión para uno o varios Centro de Carga, y el cual delimita la frontera operativa y de responsabilidad física entre el Transportista o Distribuidor y el Centro de Carga.

- 3.26 Punto de interconexión: punto físico determinado por el equipo de medición en donde se entrega la energía por parte de una Central Eléctrica o varias Centrales Eléctricas (que acuerden entre sí compartir infraestructura), al Transportista o Distribuidor, el cual delimita la frontera operativa y de responsabilidad física entre el Transportista o Distribuidor y la Central Eléctrica.
- 3.27 Punto de suministro: lugar donde las instalaciones del Transportista o Distribuidor, se conectan con las del Solicitante para la prestación del servicio de suministro eléctrico.
- 3.28 Red de distribución: instalaciones con las que se efectúa la conducción de energía eléctrica desde los puntos de entrega de la transmisión hasta los puntos de suministro de los usuarios de media y baja tensión.
- 3.29 RNT: Red Nacional de Transmisión.
- 3.30 RGD: Redes Generales de Distribución.
- 3.31 SEN: Sistema Eléctrico Nacional.
- 3.32 Solicitante: Persona física o moral o cualquier otra entidad que represente a un Generador, Generador Exento, Usuario Final o importador de energía eléctrica, que presenta una solicitud de conexión de Centro de Carga o interconexión de Central Eléctrica u otros servicios que requieran de una obra específica, modificación, o ampliación para incorporarse a la RNT o las RGD.
- 3.33 Solicitud de tipo colectivo: solicitud de conexión requerida por una persona física o moral quién podrá construir directamente o, a través del Transportista o Distribuidor, de conformidad con el Convenio para el pago de aportaciones, la red de distribución para la electrificación de fraccionamientos residenciales; conjuntos, unidades y condominios habitacionales; centros comerciales, edificios comerciales, de oficinas o mixtos con más de un servicio; parques industriales; desarrollos turísticos y desarrollos agrícolas.
- 3.34 Solicitud de tipo individual: La requerida para atender la interconexión de una central eléctrica, la conexión de un centro de carga o la modificación de instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional, presentada específicamente por una persona física o moral para su uso exclusivo.
- 3.35 Solución técnica más económica: obra específica, ampliación o modificación determinada por el Cenace o quien delegue este, mediante estudios y aceptada por el Solicitante para cumplir con los criterios requeridos de Calidad, Confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad, al menor costo, para la atención de las necesidades de servicio de dicho Solicitante, y ejecutada de acuerdo con las normas oficiales mexicanas o a falta de ellas, de conformidad con las Especificaciones técnicas generales.
- 3.36 Subestación de distribución: centro de transformación de alta a media tensión o media tensión a media tensión que alimenta la red de distribución de media

tensión. Podrá ser del tipo urbano o rural según se establece en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones.

- 3.37 Tarifa de distribución: tarifa establecida por la Comisión, que aplicará el Distribuidor por el servicio público de distribución de energía eléctrica.
- 3.38 Tarifas Reguladas: Las contraprestaciones establecidas por la Comisión para los servicios de transmisión, distribución, operación de los Suministradores de Servicios Básicos, operación del Cenace y Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- 3.39 Usuario Final Individual en baja tensión: persona física o moral, que requiere el suministro de energía eléctrica en baja tensión para un solo servicio y de uso exclusivo del Usuario Final representado por el Solicitante.
- 3.40 Valor de rescate: precio asignado a materiales y equipos que se desincorporen del SEN con motivo de una modificación de las instalaciones eléctricas del Transportista o del Distribuidor.
- 3.41 Vida residual: periodo remanente de la vida útil de una instalación eléctrica.
- 3.42 Vida útil: periodo para el que ha sido diseñado cualquier equipo o instalación para que su operación sea de manera eficiente.
- 3.43 VPN: valor presente neto.
- 3.44 Zona de operación del Distribuidor: área geográfica delimitada, donde se ubican las RGD que están bajo el cargo de una empresa productiva subsidiaria o empresa filial para su operación y mantenimiento.
- 3.45 Zona de operación del Transportista: área geográfica delimitada, donde se ubica la RNT que está bajo el cargo de una empresa productiva subsidiaria o empresa filial para su operación y mantenimiento.
- 3.46 \$/kVAs: precio unitario del cargo por ampliación en subestaciones de distribución de alta tensión a media tensión o media tensión a media tensión, según los tipos de éstas, establecidos en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones.
- 3.47 \$/kVAd: precio unitario del cargo por ampliación en transformación de media a baja tensión en redes de distribución, según los tipos de equipos de transformación establecidos en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones.

4 Criterios generales de aplicación

Cuando el Cenace, o quien delegue este, determine requerimientos de obra específica, refuerzos, ampliaciones o modificaciones que se integren a la RNT o a las RGD, y éstas no se incluyan en el PRODESEN, ni su costo se recupere a través del cobro de las Tarifas Reguladas, el Solicitante podrá optar por:

- I. efectuar aportaciones al Transportista, Distribuidor o Contratista para su realización, o
- II. realizar a su costa o por medio de un tercero las obras comprendidas entre el punto de conexión o interconexión hasta la RNT o las RGD hasta el punto de suministro, definidas por el Cenace o quien delegue este, para lo que deberá suscribir con el Transportista, Distribuidor o Contratista, según corresponda, el Convenio de cesión de obras, conforme al modelo de convenio de cesión emitido por la Comisión (Anexo F).

Cuando las obras a desarrollar se encuentren comprendidas en las instalaciones existentes del Transportista, Distribuidor o Contratista, las obras serán ejecutadas por éstos últimos, con cargo al Solicitante.

CAPÍTULO II

Del proceso para determinar las aportaciones

5 Determinación de la infraestructura para Interconexión, Conexión o Modificación

El Solicitante deberá realizar la solicitud de Interconexión de la Central Eléctrica, Conexión del Centro de Carga o Modificación, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga y demás disposiciones aplicables, para que se realicen los estudios técnicos correspondientes, con objeto de definir la infraestructura y los sistemas de medición necesarios para atender la solicitud.

6 Oficio de Presupuesto de obra y aportaciones

El Cenace o quien delegue este, determinará las obras, ampliaciones y modificaciones que no se incluyan en el PRODESEN y realizará el cálculo de aportaciones y otros conceptos, con el apoyo del Transportista, Distribuidor o Contratista, en caso de así requerirlo.

El Cenace o quien delegue este, comunicará al Solicitante, mediante el Oficio de presupuesto de obra y aportaciones (Anexo D), el precio total de las obras específicas, de refuerzo, ampliaciones o modificaciones y, en su caso del sistema de medición, así como el cálculo y monto de la aportación correspondiente, formulada en términos de las disposiciones aplicables y bajo el criterio de la solución técnica más económica o el costo en que incurra el Transportista, Distribuidor o Contratista, cuando no exista otra solución.

Para la elaboración y entrega al Solicitante del Oficio de presupuesto de obra y aportaciones (Anexo D), deberán cumplirse los plazos establecidos en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga; en el Manual de Interconexión para centrales de generación con capacidad menor a 0.5 MW; y en las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica, según corresponda.

Comentado [MML1]: Este punto se tendrá que dividir en 2:

1. Que haga referencia a las cargas legadas donde si aplica el anexo F.
2. Otro punto haciendo referencia a las cargas de MEM donde ya no aplica el anexo F, y los equipos ya no cedon son del usuario final.

Habrá que dividir y definir las dos opciones cargas de MEM y cargas de LEG. Ya que según la LIE todas las instalaciones y equipos de medición para el MEM van a cargo del usuario final y aquí habla de ceder obras y equipos sin definir esquemas, y si ya le estás haciendo aportaciones (pagos al transportista por el servicio) esto debe de ser del usuario final y en el caso de Legado ya se han cedido de acuerdo con el contrato de interconexión legado.

El Oficio de presupuesto de obra y aportaciones (Anexo D) tendrá una vigencia de sesenta (60) días, contados a partir de la recepción del mismo por el Solicitante.

El Solicitante, una vez recibido el Oficio de presupuesto de obra y aportaciones (Anexo D), determinará si efectúa la aportación al Transportista, Distribuidor o Contratista, según corresponda, para la construcción de las obras específicas, ampliaciones o modificaciones o de así decidirlo, realizarlas a su costa o por medio de un tercero.

Dicha determinación deberá ser comunicada mediante escrito libre al Cenace o quien delegue este, dentro del propio plazo de sesenta (60) días de vigencia del Oficio de presupuesto de obra y aportaciones (Anexo D), contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho Oficio al Solicitante.

7 Pago de la aportación

7.1 Obras cuyo costo total sea inferior al cobro esperado de las Tarifas Reguladas

En los casos en que, de acuerdo a los Criterios y bases (Anexo B), los costos de las obras se recuperen a través del cobro esperado de las Tarifas, el Transportista, Distribuidor o Contratista, según corresponda, estará obligado a realizar las obras necesarias en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la aceptación del presupuesto por parte del Solicitante, y en su caso, el pago de la garantía correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 de las presentes Disposiciones, dentro de la vigencia del Oficio de presupuesto de obras y aportaciones (Anexo D).

7.2 Obras cuyo costo total sea superior al cobro esperado de las Tarifas Reguladas

El Solicitante podrá pagar en efectivo, especie o una combinación de ambos, la aportación por las obras específicas, ampliaciones o modificaciones cuyo costo sea superior al cobro esperado de las Tarifas Reguladas.

7.1.1 Con periodo de realización menor o igual a tres meses y el Solicitante opte por realizar aportaciones en efectivo

Cuando el plazo de construcción de las obras sea menor o igual a tres meses, y el Solicitante opte por pagarlas mediante aportación en efectivo, el Solicitante deberá cubrir el total de la aportación en una sola exhibición, efectuando el pago correspondiente dentro de un plazo que no excederá la vigencia del Oficio de presupuesto de obra y aportaciones (Anexo D).

7.1.2 Con periodo de realización mayor a tres meses o el Solicitante opte por realizar aportaciones en efectivo, en especie, o una combinación de ambas

El Solicitante podrá cubrir la aportación mediante un Convenio para el pago de las aportaciones, en el cual se establecerán los acuerdos de voluntades entre el Transportista, Distribuidor o Contratista y el Solicitante para la formalización del programa de pago de las aportaciones para la construcción de obras específicas, ampliaciones o modificaciones.

7.3 Convenio para el pago de las aportaciones, cuando el costo de la obra sea superior al cobro esperado de las Tarifas Reguladas

Una vez recibido el Oficio de presupuesto de obra y aportaciones (Anexo D), si el Solicitante decide optar por hacer la aportación correspondiente a través de un Convenio, este deberá solicitar mediante escrito libre al Cenace o quien delegue este, dentro del plazo de sesenta (60) días de vigencia del Oficio mencionado, para que éste último notifique al Transportista, Distribuidor o Contratista correspondiente, la instrucción para la elaboración y suscripción del Convenio para el pago de las aportaciones (Anexo C).

El Transportista, Distribuidor o Contratista, una vez notificados por el Cenace, o quien delegue este, para la suscripción del Convenio con el Solicitante, tendrán un plazo máximo de quince (15) días hábiles, para la firma del Convenio. Asimismo, el Solicitante se obliga a cumplir los requisitos señalados en dicho Convenio. En caso de que ocurra un atraso en la firma del convenio imputable al Solicitante, los días de atraso serán en perjuicio del inicio y finalización de las obras.

8 Garantías para el desarrollo de obras cubierta a través de las Tarifas Reguladas

Los Criterios y bases (Anexo B) determinarán la aplicación y monto de garantías relacionadas con el desarrollo de las obras establecidas en el Oficio de presupuesto de obra y aportaciones (Anexo D), cuyo costo se recupera a través de las Tarifas Reguladas.

En los casos que para la ejecución de las obras aplique una garantía, el Solicitante, dentro de la vigencia del Oficio de presupuesto de obras y aportaciones (Anexo D), deberá entregar al Transportista, Distribuidor o Contratista dicha garantía mediante uno o más de los siguientes instrumentos:

- a) Cartas de crédito Stand By;
- b) Depósito en efectivo a un fideicomiso que al efecto establezca el Transportista, Distribuidor o Contratista, según corresponda, y
- c) Las que establezca la Comisión mediante el instrumento regulatorio que para ello emita.

El Transportista, Distribuidor o Contratista deberá ejecutar las obras correspondientes de acuerdo al calendario de construcción de obras comprometido en el Convenio para el pago de aportaciones (Anexo C), contados a partir de la fecha de recepción de la garantía.

Una vez concluidas las obras, y cuando el Solicitante haya firmado el contrato de Conexión o Interconexión correspondiente, el Transportista, Distribuidor o Contratista deberá liberar la garantía en un plazo máximo de quince días.

En caso de que el Solicitante no firme el Contrato en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de aviso de terminación de obras, el Transportista, Distribuidor o Contratista podrá aplicar dicha garantía.

9 Entrega-recepción de obras realizadas a costa del Solicitante

Cuando el Solicitante, opte por realizar a su costa las obras específicas para la conexión o interconexión definidas por el Cenace o quien delegue este para formar parte de la RNT o

de la RGD, deberá notificar su intención de realizar las obras a su costa al Transportista, Distribuidor o Contratista según corresponda, previa autorización del Cenace o quien delegue este, y deberá suscribir el Convenio de cesión de obras (Anexo F). El Solicitante deberá hacer por cuenta propia o por medio de un tercero las obras cumpliendo con las especificaciones o normas aplicables y una vez que dichas obras estén concluidas, el Solicitante las entregará a título gratuito al Transportista, Distribuidor o Contratista según corresponda, mediante la suscripción de un Acta de entrega – recepción (Anexo E).

Se le otorgará al Solicitante la opción de adquirir los Derechos Financieros de Transmisión que correspondan o, en su defecto, la opción de recibir los ingresos que resulten de la venta de los mismos, en los términos de las Reglas del Mercado.

CAPÍTULO III **De las reglas básicas de las aportaciones**

10 Usuario Final individual en Baja Tensión

Para efectos de lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, un Centro de Carga será considerado como instalaciones de un Usuario Final individual en Baja Tensión, cuando no se encuentre dentro de un convenio para la electrificación en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, y se cumplan los criterios que se definen a continuación:

- I. El suministro eléctrico se destine para el propio consumo y exclusivo de un Centro de Carga del Usuario Final, y
- II. La conexión se realice en Baja Tensión.

11 Metodología de cálculo de las aportaciones

El régimen de aportaciones será aplicable cuando la tarifa no sea suficiente para cubrir los costos de la conexión o interconexión correspondiente, salvo el supuesto establecido en la fracción III del artículo 35 de la LIE.

Cuando el valor presente neto del cobro esperado de tarifa sea superior al costo marginal de interconectar a un usuario, el Transportista o el Distribuidor estará obligado a realizar las obras necesarias para la conexión.

Para ello, el Cenace determinará y publicará para cada tarifa de distribución y transmisión aplicable, el cobro esperado de la tarifa a valor presente neto, que servirá como base para determinar el costo de conexión cubierto por la tarifa.

El procedimiento de cálculo del cobro esperado de la tarifa se realizará conforme a la Metodología de cálculo de las aportaciones (Anexo A).

El cálculo de la aportación correspondiente para atender una solicitud de conexión, interconexión o modificación se realizará conforme a lo establecido en los Criterios y bases (Anexo B).

12 Solución técnica más económica

Para determinar la solución técnica más económica, el Cenace o quien delegue este, deberá considerar:

- I. La trayectoria viable más corta sobre calles, avenidas, derechos de vía y servidumbres de paso hasta el punto de conexión o interconexión con la RNT o las RGD, considerando el tipo de red eléctrica existente, que implique el menor costo para prestar el servicio solicitado y no se contraponga a la legislación y reglamentación de las entidades a nivel municipal, estatal y federal;
- II. La opción de tensión de suministro que siendo viable técnicamente resulte de menor costo para el Solicitante;
- III. Los precios de materiales, equipos y mano de obra, contenidos en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones;
- IV. Las disposiciones del Código de Red, las normas oficiales mexicanas, así como las especificaciones técnicas para la definición de los equipos y materiales a utilizarse, que podrán ser normas de referencia del distribuidor siguiendo prácticas internacionales en tanto la Comisión aprueba las especificaciones técnicas o normas aplicables;
- V. El diseño de la obra específica, ampliación o modificación, será acorde a la infraestructura específica definida por el Cenace o quién delegue este, los manuales operativos del mercado y la regulación técnica aplicable; y
- VI. La Metodología de cálculo de las aportaciones y los Criterios y bases (Anexos A y B).

13 Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones

Los Criterios y bases (Anexo B) definen las reglas, conforme a las cuales el Cenace o quien delegue este, con el apoyo del Transportista, Distribuidor o Contratista, calcularán y determinarán el monto de las aportaciones a cargo de los Solicitantes de conexión de Centros de Carga, interconexión de Centrales Eléctricas, incremento de carga o demanda, o modificación de instalaciones del SEN para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes cuando la tarifa no sea suficiente para cubrir los costos ; asimismo, establecen los principios para la integración y actualización de los precios unitarios del Catálogo de precios de equipos e instalaciones.

14 Catálogo de precios de equipos e instalaciones

El Catálogo de precios de equipos e instalaciones, establece los precios actualizados de equipos, materiales y mano de obra, que utilizará el Cenace o quien delegue este, para calcular el monto de las obras específicas, ampliación y modificaciones.

El Cenace, con apoyo del Transportista, Distribuidor o Contratista, propondrá a la Comisión para su revisión y autorización, una metodología que permita definir e integrar en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones los precios de todos los elementos,

conceptos o módulos de obras necesarias para la interconexión o conexión, con el fin de garantizar que dichos precios estén actualizados conforme a precios de mercado, apegándose a los principios generales que se establecen en los Criterios y bases (Anexo B).

La Comisión revisará que dicha metodología cumpla con los principios generales establecidos en los Criterios y bases (Anexo B), y en su caso, emitirá la autorización correspondiente para su aplicación. El Cenace, una vez que la Comisión autorice dicha metodología, integrará el Catálogo de precios de equipos e instalaciones que aplicará para la asignación de precios y el cálculo de la aportación, e informará a la Comisión de dicho acto.

Asimismo, el Cenace emitirá previo al inicio de cada mes, los factores de ajuste del Catálogo de precios de equipos e instalaciones, apegándose a los principios generales que se establecen en los Criterios y bases (Anexo B).

La Comisión, el Cenace, el Transportista, Distribuidor y Contratista pondrán a disposición del público en general, en sus oficinas de atención al público, así como por medio de un vínculo en la página principal de sus sitios de Internet, el Catálogo de precios de equipos e instalaciones y los factores de ajustes mensuales referidos, para la consulta de los interesados.

En los casos de conceptos que no estén incluidos en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones, se deberán fundamentar con precios basados en estudios de mercado, previendo incluirlos en dicho Catálogo en la siguiente actualización.

CAPÍTULO IV

Del cálculo y determinación de las aportaciones

15 Disposiciones básicas de cálculo de las aportaciones

El Cenace o quien delegue este, cuando así lo requiera el Solicitante, calculará los cargos por obra específica, ampliación o modificación, y en su caso el monto de la aportación, bajo el criterio de la Solución técnica más económica o el costo en que incurra el Transportista, Distribuidor o Contratista, cuando no exista otra solución, considerando las siguientes reglas:

- I. Cuando para la ejecución de las obras, se requiera la constitución de derechos de servidumbre de paso para líneas, la adquisición de terrenos para subestaciones y obtención de permisos, estudios o dictámenes ante dependencias de gobierno, su trámite y costos serán asumidos por el Solicitante, quien deberá observar lo estipulado en el Capítulo VIII del Título Segundo de la LIE, y dichos costos no se incluirán en el Oficio de presupuesto de obra y aportaciones, sujetas al régimen de aportaciones;
- II. Para el caso de una solicitud de conexión de un Usuario Final individual en baja tensión, cuando la distancia más próxima entre el poste o registro de la red de baja tensión existente y las instalaciones del Usuario Final sea igual o mayor a doscientos metros, la aportación por obra específica de éste se calculará y

determinará por el Distribuidor, conforme a la solución técnica más económica o el costo en que incurra el Distribuidor cuando no exista otra solución, únicamente por el excedente a doscientos metros, medidos sobre calles y avenidas, derechos de vía y servidumbres de paso, desde el punto de conexión al punto de suministro de la obra específica a construir;

- III. Las obras específicas, ampliaciones o modificaciones necesarias para la conexión e interconexión, se determinan con base en los resultados de los estudios a través de los cuales se definen las especificaciones técnicas y las características específicas de la infraestructura requeridas para realizar las interconexiones y conexiones. Asimismo, el monto de la aportación correspondiente se determina con base al Catálogo de precios de equipos e instalaciones, vigente;
- IV. Los costos por cambios en el diseño o cálculo de la aportación de la obra específica, modificación, o ampliación, efectuados con posterioridad a la firma del convenio de aportaciones, que sean imputables al Transportista, Distribuidor o Contratista, deberán ser cubiertos por ellos mismos. Cuando los cambios sean imputables al Solicitante por modificación de derechos de paso, solicitados por dependencias de gobierno o a solicitud del interesado, serán cubiertos por este y deben ser incluidos, mediante una adenda, en el Convenio para el pago de las aportaciones (Anexo C);
- V. El Transportista, Distribuidor o Contratista, previa autorización del Cenace, podrán construir la obra específica, ampliación o modificación excediéndose en los requerimientos del Solicitante, estando este último únicamente obligado a cubrir como aportación, la parte proporcional del precio de las obras, ampliaciones o modificaciones que se requerirían para que se le proporcione el servicio de interconexión o conexión. Dicha aportación en ningún caso podrá ser mayor que la aportación que hubiera correspondido de haberse aplicado la solución técnica más económica o el costo en que incurra el Transportista, Distribuidor o Contratista, cuando no exista otra solución;
- VI. El Solicitante no podrá modificar las instalaciones propiedad del Transportista, Distribuidor o Contratista que se destinen a la prestación del servicio público de transmisión o distribución; en estos casos, quedará a cargo del Transportista, Distribuidor o Contratista correspondiente, la realización de dichas modificaciones con el correspondiente Convenio para el pago de las aportaciones (Anexo C).
- VII. La infraestructura de distribución en media y baja tensión, necesarias para la conexión de Centros de Carga individuales al interior de una obra de tipo colectivo, como son:
 - 1) Fraccionamientos residenciales;
 - 2) Conjuntos, unidades y condominios habitacionales;
 - 3) Centros comerciales, edificios comerciales, de oficinas o mixtos con más de un servicio;
 - 4) Parques industriales;
 - 5) Desarrollos turísticos; y
 - 6) Desarrollos agrícolas y acuícolas,

será con cargo al desarrollador o inversionista y no formarán parte de la obra específica necesaria para la conexión del colectivo.

Cuando el Solicitante construya directamente la infraestructura de distribución eléctrica interna del colectivo, tendrá que apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas o, a falta de ellas, en las especificaciones técnicas aplicables, y deberá ser inspeccionada o verificada por una Unidad de Inspección o Verificación, según corresponda.

- VIII. Cuando para el cálculo de las aportaciones sea necesario realizar conversiones de watt a volt-ampere, se considerará un factor de potencia de noventa y cinco centésimos (0.95);
- IX. El cargo por ampliación se aplica a solicitudes de conexión, interconexión, o incremento de la demanda contratada o capacidad de generación, tanto para baja como media tensión, ya sea individual o colectivo

16 Casos para el cálculo y determinación de las aportaciones

16.1 Solicitudes individuales

Se aplicarán los siguientes criterios para el cálculo de la aportación para los Solicitantes individuales de conexión de Centros de Carga o Interconexión de Centrales Eléctricas en baja, media y alta tensión:

- I. **Solicitudes individuales de conexión de Centro de Carga en baja tensión ubicadas a menos de doscientos (200) metros del último poste o registro de la red de baja tensión existente:**
Están exentas del pago de aportaciones, siempre que sea técnicamente factible proporcionar el servicio de energía eléctrica en la frecuencia y voltaje solicitado, como se establece en la fracción III del artículo 35 de la LIE y en los Criterios y bases (Anexo B);
- II. **Solicitudes individuales de conexión de Centro de Carga en baja tensión ubicadas a una distancia mayor o igual a doscientos (200) metros del último poste o registro de la red de baja tensión existente:**
El cálculo de la aportación se determina por la suma de los cargos por obras específicas, ampliaciones o modificaciones, menos el valor equivalente del cargo de doscientos (200) metros de la obra específica para proporcionar el servicio de energía eléctrica, como se establece en los Criterios y bases (Anexo B);
- III. **Solicitudes individuales de conexión de Centro de Carga en media tensión:**
El cálculo de la aportación se determina por la suma de los cargos por obras específicas, ampliaciones o modificaciones, menos el valor presente neto del cobro esperado de la tarifa aplicable según su nivel de tensión, y a la zona de operación del Distribuidor donde se ubique el servicio, como se establece en la Metodología de cálculo de las aportaciones y, en los Criterios y bases (Anexos A y B);
- IV. **Solicitudes individuales de conexión de Centros de Carga en alta tensión:**

El Cenace conforme a los estudios realizados, determinará las obras que formarán parte del SEN y las que queden como obras particulares. El monto de la aportación será igual al costo total de las obras específicas o refuerzos que requiera para lograr la conexión a la RNT. Las obras particulares serán construidas a costa del Solicitante, cumpliendo con las normatividades aplicables.

V. **Solicitudes individuales de interconexión para Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW en baja tensión ubicadas a menos de doscientos (200) metros del último poste o registro de la red de baja tensión existente:**

Están exentas del pago de aportaciones, siempre que sea técnicamente factible interconectar la central de generación de energía eléctrica en la frecuencia y voltaje solicitado.

VI. **Solicitudes individuales de interconexión para Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW que requieran interconectarse en baja tensión y se encuentren ubicadas a una distancia mayor o igual a doscientos (200) metros del último poste o registro de la red de baja tensión existente:**

Para el cálculo de la aportación de las obras específicas, ampliaciones o modificaciones requeridas para la interconexión física de una Central Eléctrica, asociada a un punto de conexión de un Centro de Carga que recibe el servicio de Suministro Eléctrico, se aplicarán los siguientes criterios:

- i. Cuando la capacidad de generación instalada de la Central Eléctrica que se desea interconectar es menor o igual a la demanda contratada por el Centro de Carga existente con el cual se asocia en el punto de conexión/interconexión, el Solicitante está exento de aportaciones;
- ii. Cuando la capacidad de generación instalada de la Central Eléctrica que se desea interconectar es mayor a la demanda contratada por el Centro de Carga con el cual se asocia en el punto de conexión/interconexión, el Solicitante cubrirá la aportación únicamente por el total de las obras, modificaciones o ampliaciones, que en su caso se requieran para la interconexión de la Central Eléctrica, menos el valor equivalente del cargo de doscientos (200) metros de la línea de baja tensión, en cuyo caso el Solicitante podrá optar por desarrollarlas a su costa o hacer aportaciones, formalizando el Convenio para el pago de las aportaciones (Anexo C).
- iii. Cuando el Solicitante requiera conjuntamente una nueva conexión e interconexión, y la capacidad de generación de la Central Eléctrica sea menor o igual a la demanda a contratar por el Centro de Carga, teniendo el mismo el punto conexión/interconexión, para el cálculo de la aportación se tratará la solicitud como la de una Solicitud de Conexión de Centros de Carga;
- iv. Cuando el Solicitante requiera conjuntamente una nueva conexión e interconexión, y la capacidad de generación de la Central Eléctrica sea mayor a la demanda a contratar, teniendo el mismo el punto conexión/interconexión, la aportación correspondiente a la interconexión de la Central Eléctrica, se calculará con base en las obras específicas, modificaciones o ampliaciones adicionales a las requeridas para la conexión del Centro de Carga, que resulten necesarias para la

interconexión, las cuales serán cubiertas por el Solicitante, en cuyo caso podrá optar por desarrollarlas a su costa o hacer aportaciones, formalizando el Convenio para el pago de las aportaciones (Anexo C).

Para Solicitantes de interconexión en los cuales la Central Eléctrica no se asocia con ningún Centro de Carga que reciba el Suministro Eléctrico en el punto de interconexión, el costo de las obras específicas, modificaciones o ampliaciones que resulten necesarias para la interconexión, menos el valor equivalente del cargo de doscientos (200) metros de la línea de baja tensión, serán cubiertos por el Solicitante, en cuyo caso podrá optar por desarrollarlas a su costa o hacer aportaciones, formalizando el Convenio para el pago de las aportaciones (Anexo C).

VII. **Solicitudes individuales de interconexión para Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW que requieran interconectarse en media tensión:**

Para el cálculo de la aportación de las obras específicas, ampliaciones o modificaciones requeridas para la interconexión física de una Central Eléctrica con capacidad menor a 0.5 MW que requieran interconectarse en media tensión, asociada a un punto de conexión de un Centro de Carga que recibe el servicio de Suministro Eléctrico, se aplicarán los siguientes criterios:

- i. Cuando la capacidad de generación instalada de la Central Eléctrica que se desea interconectar es menor o igual a la demanda contratada por el Centro de Carga existente con el cual se asocia en el punto de conexión/interconexión, el Solicitante está exento de aportaciones;
- ii. Cuando la capacidad de generación instalada de la Central Eléctrica que se desea interconectar es mayor a la demanda contratada por el Centro de Carga con el cual se asocia en el punto de conexión/interconexión, el Solicitante cubrirá la aportación por el total de las obras, modificaciones o ampliaciones, que en su caso se requieran para la interconexión de la Central Eléctrica, en cuyo caso el Solicitante podrá optar por desarrollarlas a su costa o hacer aportaciones, formalizando el Convenio para el pago de las aportaciones (Anexo C).
- iii. Cuando el Solicitante requiera conjuntamente una nueva conexión e interconexión, y la capacidad de generación de la Central Eléctrica sea menor o igual a la demanda a contratar por el Centro de Carga, teniendo el mismo el punto conexión/interconexión, para el cálculo de la aportación se tratará la solicitud como la de una Solicitud de Conexión de Centros de Carga;
- iv. Cuando el Solicitante requiera conjuntamente una nueva conexión e interconexión, y la capacidad de generación de la Central Eléctrica sea mayor a la demanda a contratar, teniendo el mismo el punto conexión/interconexión, la aportación correspondiente a la interconexión de la Central Eléctrica, se calculará con base en las obras específicas, modificaciones o ampliaciones adicionales a las requeridas para la conexión del Centro de Carga, que resulten necesarias para la interconexión, las cuales serán cubiertas por el Solicitante, en cuyo caso

podrá optar por desarrollarlas a su costa o hacer aportaciones, formalizando el Convenio para el pago de las aportaciones (Anexo C).

Para Solicitantes de interconexión en los cuales la Central Eléctrica no se asocia con ningún Centro de Carga que reciba el Suministro Eléctrico en el punto de interconexión, el costo de las obras específicas, modificaciones o ampliaciones que resulten necesarias para la interconexión, serán cubiertos por el Solicitante, en cuyo caso podrá optar por desarrollarlas a su costa o hacer aportaciones, formalizando el Convenio para el pago de las aportaciones (Anexo C).

Solicitudes individuales de Interconexión de Centrales Eléctricas con capacidad igual o mayor a 0.5 MW.

Los Solicitantes de interconexión de Centrales Eléctricas con capacidad de generación mayor o igual a 0.5 MW, que requieran la interconexión de una nueva Central Eléctrica, incremento de la capacidad de generación o cambios en el punto de interconexión de la Central Eléctrica a la RNT o las RGD, cubrirán el precio total de las obras específicas y refuerzos determinadas por el Cenace, conforme a los estudios realizados, aplicada la solución técnica más económica, el Código de Red, los Criterios y bases (Anexo B), y al Catálogo de precios de equipos e instalaciones.

Los Solicitantes de interconexión, podrán optar por realizar a su costa o hacer aportaciones al Transportista, Distribuidor o Contratista, cuando aplique, por las obras específicas, ampliaciones o modificaciones que el Cenace, o quien éste haya delegado, determine que serán parte del SEN, cuyas características y precios se definen en el Oficio de presupuesto de obra y aportaciones (Anexo D). Las obras o elementos que no serán parte del SEN serán consideradas como redes particulares.

Las obras que no formarán parte del SEN, el Solicitante las desarrollará bajo su responsabilidad cumpliendo con las normas oficiales mexicanas, las Especificaciones técnicas y las demás que resulten aplicables.

Cuando el Solicitante opte realizar aportaciones, debe suscribir el Convenio para el pago de las aportaciones (Anexo C) con el Transportista o el Distribuidor.

Cuando el Solicitante opte ejecutar las obras a su costa debe suscribir el Convenio de cesión de obras (Anexo F) con el Transportista o el Distribuidor. La transferencia de propiedad de las obras será a título gratuito al Transportista o al Distribuidor y se formalizará mediante un acta de entrega-recepción (Anexo E), en términos del modelo aprobado por la Comisión.

16.2 Solicitudes Colectivas

Se aplicarán los siguientes criterios para el cálculo de la aportación para solicitudes colectivas de conexión de Centros de Carga o Interconexión de Centrales Eléctricas en baja, media y alta tensión ante el Cenace o quien delegue este:

- I. **Solicitud colectiva de conexión en baja tensión:** el cálculo de la aportación se determinará por la suma de los cargos por obras específicas, por modificación y por ampliación, menos el valor presente neto del cobro esperado de la tarifa aplicable para un servicio de conexión en baja tensión multiplicado por el número total de servicios que integran el colectivo hasta un monto equivalente al valor presente neto del cobro esperado de la tarifa aplicable para un servicio de conexión en media tensión, según la zona de operación del Distribuidor donde se ubique el servicio;
- II. **Solicitud colectiva de conexión en media tensión:** el cálculo de la aportación se determinará por la suma de los cargos por obras específicas, por modificación y por ampliación, menos el producto del valor presente neto del cobro esperado de la tarifa aplicable para un servicio de conexión en media tensión multiplicado por el número total de servicios que integran el colectivo, según la zona de operación del Distribuidor donde se ubique el servicio;
- III. **Solicitudes de conexión de dos o más solicitantes en conjunto (agrupados) en alta tensión:** el Cenace conforme a los estudios realizados, determinará las obras que formarán parte del SEN y las que queden como obras particulares. El Solicitante cubrirá el precio total de las obras específicas, refuerzos o modificaciones que formarán parte del SEN, en cuyo caso el Solicitante podrá optar por desarrollarlas a su costa o hacer aportaciones al Transportista, Distribuidor o Contratista, formalizando el Convenio para el pago de las aportaciones (Anexo C). Las obras particulares serán construidas por el Solicitante, cumpliendo con las normatividades aplicables.
- IV. **Solicitudes de interconexión colectivas en baja, media o alta tensión:** el Cenace, o quien delegue este, conforme a los estudios realizados, determinará las obras que formarán parte del SEN y las que queden como obras particulares. El Solicitante cubrirá el precio total de las obras específicas, refuerzos o modificaciones que formarán parte del SEN, en cuyo caso el Solicitante podrá optar por desarrollarlas a su costa o hacer aportaciones al Transportista, Distribuidor o Contratista, formalizando el Convenio para el pago de las aportaciones (Anexo C). Las obras particulares serán construidas por el Solicitante, cumpliendo con las normatividades aplicables.

Para las solicitudes de conexión colectivas considerados en los incisos I) y II) anteriores, el Solicitante está obligado a realizar la aportación al Transportista, Distribuidor o Contratista si la suma de los siguientes rubros: cargo por obra específica, por modificación y por ampliación es superior al valor presente neto del cobro esperado de la tarifa aplicable de acuerdo con el número de solicitantes; caso contrario, el Solicitante queda exento del pago correspondiente.

16.3 Sistemas de medición

Cuando sea responsabilidad del Solicitante cubrir el costo de la instalación inicial o de la sustitución por falla de los sistemas de medición, éstos podrán optar por realizar dicha instalación o sustitución a su costa o hacer aportaciones al Transportista, Distribuidor o Contratista para su realización.

Comentado [MML2]: Favor de aclarar si en todos los casos los Centros de Carga (sin importar tensión y punto de conexión) deben ceder a título gratuito el sistema de medición al transportista/distribuidor/contratista

En el caso que el Solicitante requiera contar con elementos de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC) en su sistema de medición, la instalación inicial incluirá la parte proporcional del sistema de comunicación e informático, tales como servidores, bases de datos, licencias, etc., que el Transportista, Distribuidor, o Contratista debe implementar para adquirir los datos de los sistemas de medición, determinándose dicha parte proporcional en relación con el número máximo de Solicitantes a los que el sistema de comunicación e informático puede dar servicio.

Los sistemas de medición serán parte del SEN, por lo que sus características técnicas y precios deberán ser incluidas en el Oficio de presupuesto de obra y aportaciones (Anexo D) y en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones.

El Solicitante, podrá optar por realizar a su costa la instalación del sistema de medición o hacer aportaciones en efectivo, especie o una combinación al Transportista, Distribuidor o Contratista, debiendo cumplir con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Se aplicarán los siguientes criterios con respecto a las aportaciones para los sistemas de medición para de Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW:

- i. Cuando el medidor se ubique en el punto de conexión/interconexión en baja tensión que comparten el Centro de Carga que recibe el servicio de Suministro Eléctrico y la Central Eléctrica, el costo y su instalación serán con cargo al Distribuidor;
- ii. Cuando el medidor se ubique en el punto de conexión/interconexión en media tensión que comparten el Centro de Carga que recibe el servicio de Suministro Eléctrico y la Central Eléctrica, y la demanda contratada por el Centro de Carga sea mayor o igual a la capacidad de la Central Eléctrica, el costo y la instalación serán con cargo al Distribuidor;
- iii. Cuando el medidor se ubique en el punto de conexión/interconexión en media tensión que comparten el Centro de Carga que recibe el servicio de Suministro Básico y la Central Eléctrica, y la demanda contratada por el Centro de Carga sea menor a la capacidad de la Central Eléctrica, el costo y la instalación serán con cargo al Solicitante;
- iv. Cuando el medidor se ubique en un punto de interconexión exclusivo para la Central Eléctrica o que la Central Eléctrica no se asocie con ningún Centro de Carga que reciba el servicio de Suministro Eléctrico en el punto de interconexión, cualquiera que sea la tensión, los costos del medidor y su instalación serán a cargo del Solicitante.

En los casos señalados en las fracciones iii y iv anteriores, el Solicitante podrá optar por realizar aportaciones en especie o en efectivo al Transportista o al Distribuidor para su instalación o realizar a su costa la instalación del sistema de medición y cederlos a título gratuito al Transportista, Distribuidor o Contratista para su operación y mantenimiento.

16.4 Modificación de instalaciones existentes del Transportista, Distribuidor o Contratista

Se refiere a los casos en los que los particulares requieren al Transportista, Distribuidor o Contratista la reubicación o el cambio de la infraestructura existente, por así convenir a sus intereses, sin necesariamente contar con alguna vinculación con solicitudes de conexión e interconexión, en este caso se aplicará la aportación de la siguiente forma:

- I. Cuando las instalaciones existentes del Transportista, Distribuidor o Contratista cumplan con la normatividad aplicable, el particular cubrirá el pago del costo total en que incurra el Transportista, Distribuidor o Contratista por la modificación o reubicación de las instalaciones correspondientes;
- II. En caso contrario, el Transportista, Distribuidor o Contratista estarán obligados a modificar o a reubicar sus instalaciones, sin costo alguno para el particular.

16.5 Servicios provisionales de Suministro Eléctrico

Los servicios provisionales se destinan para casos de suministro de energía eléctrica por un tiempo determinado, pudiendo cubrir un periodo de hasta veinticuatro (24) meses, cuyo objetivo es dar apoyo a la construcción de infraestructura diversa. La demanda del servicio provisional podrá ser de hasta un veinticinco por ciento de la demanda del servicio definitivo.

Cuando el Solicitante, a través del Transportista, Distribuidor o Contratista, o por sus propios medios, requiere construir instalaciones provisionales, éstas dejarán de tener razón de existir y deberán ser retiradas una vez concluido el periodo indicado por el Solicitante.

El cálculo de la aportación se determinará de la siguiente forma:

- I. Los Centros de Carga objeto de una obra provisional no pagarán aportación por ampliación;
- II. La obra específica de interconexión provisional será instalada a cargo del Solicitante;
- III. Las obras realizadas para proporcionar un suministro eléctrico provisional, de ser las adecuadas y aprovechables en la planeación del SEN, y cumplir con las normas oficiales mexicanas o las especificaciones técnicas vigentes, se considerará la opción de ceder al Transportista, Distribuidor o Contratista, o de lo contrario una vez concluido el contrato provisional, deberá ser retirada dicha infraestructura a cargo del Solicitante. Se deberán solicitar los permisos, licencias y libranzas necesarias al Cenace, a través del Transportista, Distribuidor o Contratista según corresponda, para el retiro seguro de la infraestructura;
- IV. Cualquier suministro que exceda de veinticuatro (24) meses, por cualquier causa, dejará de considerarse un servicio provisional y el Solicitante deberá cubrir las aportaciones por las obras específicas y ampliaciones correspondientes.

CAPÍTULO V De la forma y plazo del pago de las aportaciones

17 Forma de pago

En los casos en que los Solicitantes opten por realizar las aportaciones, el cargo correspondiente por las obras específicas, ampliación o modificación, deberá cubrirse en algunas de las siguientes formas:

- I. **En efectivo:** Pagar el monto total de la aportación en efectivo, pudiéndose efectuar en una sola exhibición o en parcialidades, siempre que el plazo de pago no exceda el período de construcción o entrada en operación de las obras, estableciendo dicha obligación en el Convenio para el pago de aportaciones (Anexo C);
- II. **En especie:** Entrega física de los equipos o materiales al Transportista, Distribuidor o Contratista, a quienes serán cedidos en propiedad a título gratuito, establecida dicha obligación en el Convenio para el pago de aportaciones (Anexo C).

18 Plazo del pago del monto de la aportación

El monto de la aportación por los conceptos de obra específica, ampliación o modificación se pagarán por el Solicitante conforme a lo siguiente:

- I. **En efectivo por anticipado y en una sola exhibición:** cuando el plazo de construcción de las obras sea menor o igual a tres meses, sin perjuicio de que el Solicitante acuerde lo contrario con el Transportista, Distribuidor o Contratista;
- II. **En efectivo en parcialidades:** Si el plazo de construcción de las obras es mayor a tres meses, el pago podrá ser distribuido proporcionalmente de acuerdo con el programa de construcción respectivo, de las variaciones de los precios de la mano de obra, materiales y equipos, y de las necesidades de liquidez monetaria del Transportista, Distribuidor o Contratista, estableciendo dicha obligación en el Convenio para el pago de las aportaciones (Anexo C);
- III. **En especie:** la entrega de los materiales y equipos se llevará a cabo con apego al programa de construcción de la obra específica de que se trate, mismo que se establecerá en el Convenio para el pago de las aportaciones (Anexo C).

El plazo para iniciar y concluir la obra específica, ampliación o modificación, según sea el caso, empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el Convenio para el pago de las aportaciones (Anexo C), siempre que el pago total o parcial de la aportación que corresponda se haya realizado. El Transportista, Distribuidor o Contratista tendrán el derecho a suspender la ejecución de la obra específica o de la modificación, cuando el Solicitante incumpla con cualquiera de los pagos programados en el convenio, en este caso, también se suspenderá el plazo de conclusión establecido en el mismo. El convenio establecerá las sanciones por incumplimiento de las partes.

CAPÍTULO VI

De las exenciones

19 Exención de aportaciones

Los Solicitantes estarán exentos del pago de aportaciones por las obras específicas, ampliaciones y modificaciones requeridas para la conexión e interconexión, cuando:

- I. La distancia entre el poste o registro de red de baja tensión existente más próxima del Distribuidor a las instalaciones de un Usuario Final individual en baja tensión o de una Central Eléctrica con capacidad menor a 0.5 MW en baja tensión, sea inferior a doscientos (200) metros, medidos sobre calles, avenidas, derechos de vía y servidumbres de paso;
- II. Los costos de la construcción de las obras específicas, ampliaciones y modificaciones necesarias para la conexión del servicio, se recuperen a través de las Tarifas Reguladas;
- III. Se recontracte la conexión de un servicio de suministro eléctrico para un Centro de Carga, sin que se modifiquen las características eléctricas y datos del Centro de Carga manifestados en el contrato anterior, no haya transcurrido más de un año desde la terminación de dicho contrato hasta la presentación de la nueva solicitud y que no cuente con ningún adeudo pendiente; o
- IV. Se solicite el cambio del nombre, denominación o razón social, en el contrato de conexión o interconexión, siempre y cuando no se incremente la demanda contratada o capacidad de generación y el servicio se preste en el mismo domicilio o lugar de ubicación de sus instalaciones.

Adicionalmente, estarán exentos de cubrir el cargo por ampliación los Solicitantes de conexión de Centros de Carga que:

- I. Soliciten la conexión de Centro de Carga para servicio de Suministro Eléctrico de uso provisional;
- II. Soliciten el cambio de domicilio, dentro del ámbito de la Zona de operación que establezca el Distribuidor, siempre y cuando no se incremente la demanda contratada, y la subestación a la que será transferida la demanda cuente con capacidad disponible.

CAPÍTULO VII

Modelos de convenio y de oficio de presupuesto de obra y aportaciones

20 Convenio para el pago de aportaciones

Para el pago de la aportación de las obras específicas, de ampliación y modificación, señaladas en el Capítulo V, se aplica el modelo de Convenio para el pago de aportaciones (Anexo C), emitido por la Comisión, en el cual se establece la forma de pago

tanto en efectivo como en especie para el proyecto, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades del monto total de la aportación, bajo un programa de pagos y ajustes que acuerden las partes, así como demás obligaciones y derechos inherentes, según la conveniencia del Solicitante.

El modelo de convenio contendrá cuando menos los siguientes datos: el nombre, denominación o razón social y domicilio de las partes; el objeto del convenio; la descripción y precio total de las obras específicas, las características del servicio, el monto de la aportación, el programa de pagos, entrega de equipos y materiales en especie, así como el programa de construcción de las obras respectivas, causas y consecuencias de la terminación o rescisión del convenio.

21 Modelo de oficio de presupuesto de obra y aportaciones

El oficio de presupuesto de obra y aportaciones (Anexo D), es el documento mediante el cual el Cenace o quien delegue este, establece las características de la infraestructura necesaria para atender el servicio de conexión e interconexión, en los rubros de obras específicas, ampliaciones o modificaciones. Asimismo, establece, el presupuesto de dichas obras, el cálculo de la aportación asociada, el plazo de construcción de las obras, vigencia del presupuesto, entre otros conceptos, conforme a lo siguiente:

- I. En los casos en que los costos de las obras específicas, ampliaciones o modificaciones para atender el servicio del Solicitante se recuperen a través del cobro de las Tarifas Reguladas, el Transportista, Distribuidor o Contratista ejecutarán las obras correspondientes en el plazo que para ello establezcan en el Oficio de presupuesto de obra y aportaciones (Anexo D), plazo que no deberá exceder de tres meses. Las obras se iniciarán una vez que el interesado, confirme su compromiso, y en su caso, entregue la garantía que corresponda;
- II. En los casos en que los costos de las obras específicas, ampliaciones o modificaciones para atender el servicio del Solicitante no se recuperen a través del cobro de las Tarifas Reguladas y el Solicitante opte realizar el pago de aportación en efectivo en una sola exhibición, el Transportista, Distribuidor o Contratista ejecutará las obras correspondientes en el plazo que para ello establezcan en el Oficio de presupuesto de obra y aportaciones (Anexo D), plazo que iniciará a partir de la fecha en que el interesado cubra el total de la aportación.

CAPÍTULO VIII De las obras comunes

22 Obras comunes para la conexión de Centros de Carga o Centrales Eléctricas

Cuando se presenten dos o más solicitudes individuales o colectivas de conexión en una misma zona de la RGD administrada por un mismo Distribuidor o Contratista, o de la RNT, el Cenace o quien delegue este, estudiará la posibilidad de dar una solución técnica más económica en común. En este caso, cada Solicitante debe cubrir el pago de las obras específicas para su conexión o interconexión y la parte proporcional del precio de la obra

común, con base en la demanda-longitud de cada uno de ellos, con respecto a la suma de las demandas-longitudes de todos los Solicitantes, de acuerdo con lo establecido en los Criterios y bases (Anexo B).

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por demanda-longitud la cantidad que resulta de multiplicar la potencia eléctrica expresada en kilowatts (kW) que el Solicitante requiere al Cenace o quien delegue este, por la longitud expresada en kilómetros de la línea en común, medida ésta desde el punto de conexión o interconexión hasta el punto de indicado por del Solicitante.

La aportación de cada Solicitante respecto de una obra común no podrá exceder de la que le correspondería como solicitud y solución individuales.

De acuerdo con el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, las solicitudes de interconexión de Centrales Eléctricas o conexión de Centros de Carga que se definan como agrupadas o similares, y para las cuales el Cenace haya definido las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión o conexión en un punto común, los representantes o el representante de esas Centrales Eléctricas o Centros de Carga, podrán optar por desarrollarlas a su costa o hacer aportaciones al Transportista, Distribuidor o Contratista, formalizando el Convenio para pago de las aportaciones (Anexo C). Las obras particulares serán construidas por el Solicitante, cumpliendo con las normatividades aplicables.

El, o los representantes de las Centrales Eléctricas o Centros de Carga, se obligan a cumplir el cien por ciento de las obras comunes necesarias para la interconexión o conexión. No se permite la entrega parcial de la infraestructura que se integrará al SEN, una vez que ésta ha sido definida por el Cenace y se haya firmado el Contrato de interconexión o Conexión correspondiente.

CAPÍTULO IX

De la ejecución de las obras

23 Responsable de la ejecución de las obras

La obra específica, la ampliación y modificación podrán ser construidas por el Transportista, Distribuidor, Contratista o por el Solicitante, en los términos siguientes:

- I. **El Transportista, Distribuidor o Contratista:** será responsable por la construcción de la obra específica, de ampliación y modificación, si el Solicitante realiza las aportaciones correspondientes;
- II. **El Solicitante:** será responsable de las obras específicas cuando así convenga sus intereses y con sus propios recursos; en cuyo caso, no habrá aportaciones a su cargo por las obras realizadas bajo su cargo y responsabilidad, de acuerdo al artículo 35, fracción IV de la LIE.

24 Selección del punto de conexión o interconexión

Cuando el Punto de Conexión o Interconexión se ubique al límite de la propiedad del Solicitante, las obras necesarias para atender el servicio que se encuentren en vía pública, reconocida por la entidad responsable del ordenamiento territorial, serán propiedad del Transportista, Distribuidor o Contratista, por lo que este último será responsable de la operación y mantenimiento de dicha infraestructura, en los términos establecidos en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de energía eléctrica.

El Punto de Conexión o Punto de Interconexión, es el punto en donde física y operativamente se delimitan las responsabilidades entre el Transportista, Distribuidor o Contratista, con las Centrales Eléctricas o los Centros de Carga (frontera operativa) respectivamente, además de contener el equipo de medición que registra la energía y características de la misma, para fines de monitoreo, contractuales o de prestaciones que contraigan los Centros de Carga y Centrales Eléctricas con sus representantes.

Es el Cenace, con el apoyo del Transportista, Distribuidor o Contratista, de acuerdo con las obras de conexión o interconexión (Figura 1) del Centro de Carga o Central Eléctrica, quién define la ubicación del punto de conexión o interconexión (Figuras 2 y 3), de acuerdo con el estudio de interconexión o conexión respectivo.

Por lo anterior, las obras de conexión del Centro de Carga o interconexión de Centrales Eléctricas, que se ubiquen entre el punto de conexión o interconexión y la RNT o las RGD, serán cedidas al Transportista o al Distribuidor para su operación y mantenimiento y por ende pasarán a formar parte del SEN; las que se encuentren entre el punto de conexión o interconexión y el Centro de Carga o la Central Eléctrica, permanecerán bajo la propiedad del Solicitante, quedando su operación y mantenimiento bajo su responsabilidad.

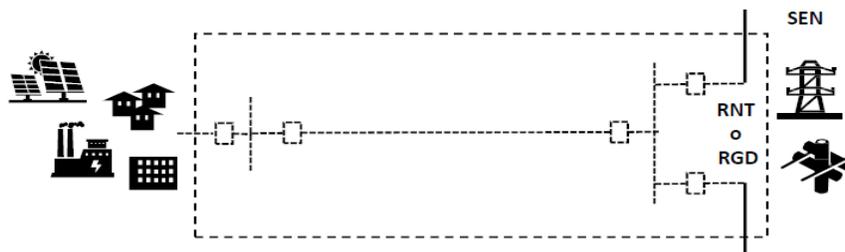


Figura 1.- Infraestructura y Obras de conexión o interconexión.

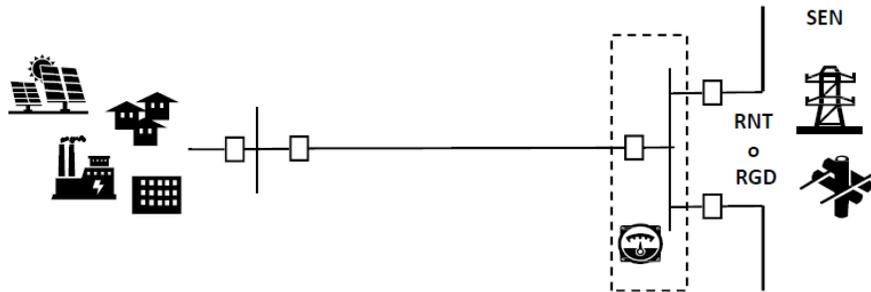


Figura 2.- Punto de conexión o interconexión, considerando línea y subestación construidas como instalaciones particulares

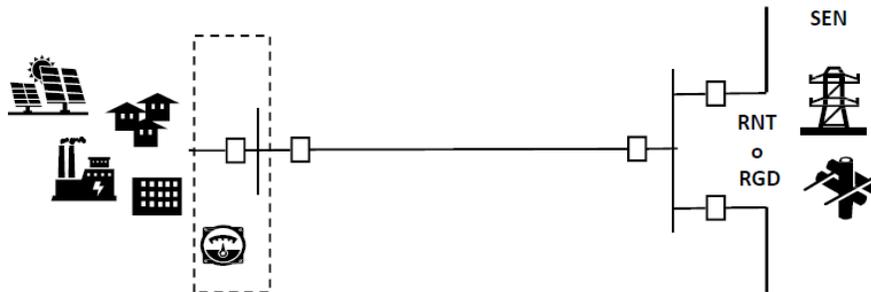


Figura 3.- Punto de conexión o interconexión considerando línea y subestación construidas integradas al SEN

CAPÍTULO X Construcción de obras bajo el régimen de aportaciones

25 Etapas de la construcción de infraestructura de interconexión o conexión

Para llevar a cabo la construcción de la infraestructura de interconexión o conexión, estas podrán dividirse o segmentarse en etapas constructivas, considerando al menos cuatro actividades principales:

- I. **Actividades previas:** tienen por objeto, que el Solicitante, Transportista, Distribuidor o Contratista y el Cenace, cuenten con la documentación o evidencia de los estudios técnicos, el cumplimiento de requerimientos administrativos y de orden jurídico, necesarios para llevar a cabo la construcción de las obras y en su caso, su posterior entrega-recepción al Transportista, Distribuidor o Contratista, según corresponda.

Las actividades deben realizarse con antelación a cualquier proceso de construcción de obras. No se debe iniciar la construcción de la obra, en tanto no

se cuente con los estudios técnicos, los requerimientos administrativos y legales aplicables.

En materia ambiental, se debe observar el cumplimiento de la legislación, reglamentos, normas oficiales mexicanas, manuales o procedimientos aplicables, de acuerdo con las características y ubicación geográfica del proyecto.

Los estudios técnicos son necesarios para determinar las condiciones medioambientales a las que se someterá la infraestructura necesaria para la conexión o interconexión, de acuerdo su ubicación geográfica. De manera enunciativa más no limitativa, se encuentran los estudios topográficos, de mecánica de suelos, geotécnica, hidrológica, hidro-metereológicos, entre otros. Estos estudios permitirán definir las características de obra civil y electromecánica necesarias de los equipos y materiales en general de la infraestructura de interconexión y conexión.

Dentro de los elementos administrativos, se deben considerar aquellos que definen los derechos inmobiliarios de terrenos para subestaciones y derechos de vía, el tipo de uso de suelo, ocupación superficial, permisos, licencias, anuencias y autorizaciones de impacto social a la que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de la LIE, entre otros, otorgados por la autoridad competente a nivel local, estatal y federal según corresponda.

- II. **Proyecto:** actividades relacionadas con la ingeniería básica, diseño y plan de ejecución de obras, el cual está integrado por el conjunto de planos, memoria de cálculo y otros documentos que constituyen el proyecto de ingeniería civil y proyecto de ingeniería electromecánica, con su correspondiente catálogo de conceptos, especificaciones de construcción y características particulares de equipos, materiales, sistemas y servicios.

Para efectos del desarrollo del proyecto se deben considerar las normas oficiales mexicanas o a falta de éstas, las especificaciones técnicas de materiales, equipos, sistemas y de construcción, aplicables para el Transportista, Distribuidor o Contratista.

El proyecto definitivo debe ser autorizado por el Cenace o quien delegue este, con el apoyo del Transportista, Distribuidor o Contratista, según corresponda, para su integración a la RNT o a las RGD.

- III. **Construcción:** se deben respetar las condiciones y tiempos establecidos en el contrato de interconexión o conexión respectivo y en el estudio de instalaciones. El Convenio para el pago de las aportaciones (Anexo C), debe ser congruente con estos últimos toda vez que, por voluntad de las partes, se definen las responsabilidades sobre la construcción de las obras específicas, así como la forma de realizar las aportaciones en especie o en efectivo, destinadas para la realización de las obras de interconexión o conexión.

Una vez definidas y formalizadas las obras mediante el Convenio para el pago de aportaciones (Anexo C), el o los responsables procederán a dar inicio a la construcción de la obra de interconexión o conexión.

Durante la construcción de las obras podrán existir modificaciones ocasionadas por necesidades específicas del Solicitante, lo que requerirá de la actualización del proyecto autorizado. Para tal caso, el Solicitante necesitará del visto bueno del Cenace o quien delegue este, por lo que no se debe iniciar la construcción de las modificaciones del proyecto, hasta contar con la autorización respectiva del Cenace. Lo anterior no es vinculante con las fechas establecidas en el contrato o permiso correspondiente, por lo que se deberá seguir el procedimiento que se establezca en el contrato o permiso de generación correspondiente, en lo relativo a la modificación de tiempos.

El Solicitante podrá requerir la intervención de una Unidad de Inspección o Verificación según corresponda, si la etapa constructiva lo permite, cuando sea necesaria durante las etapas de construcción.

El Cenace o por instrucción de este, el Transportista, Distribuidor o Contratista, realizará y validará las pruebas pre-operativas y operativas necesarias para la puesta en servicio del Centro de Carga o Central Eléctrica. El Transportista, Distribuidor o Contratista entregará al Solicitante el documento que valide las pruebas y su grado de aceptación.

Una vez validadas las pruebas necesarias para la puesta en servicio, el Solicitante solicitará la intervención de la Unidad de inspección o de Verificación según corresponda para obtener el dictamen correspondiente necesario, en donde se indique el cumplimiento de las características específicas de la infraestructura de interconexión o conexión requeridas por el Cenace.

En las obras que sean responsabilidad del Transportista, Distribuidor o Contratista, estos deberán informar al Solicitante el avance mensual de las obras o el avance por el periodo de tiempo que así convengan las partes.

- IV. Entrega – recepción de obras:** se debe entregar toda la documentación o evidencia asociada a las actividades previas, así como a los dictámenes de la Unidad de Inspección o verificación; los reportes de pruebas pre-operativas, operativas, prototipo o tipo de materiales, equipos, sistemas, manuales, garantías y documentos técnicos correspondientes; manuales, guías o procedimientos sobre su operación y, en su caso, la capacitación sobre la operación y mantenimiento de un equipo en específico. La entrega - recepción se formalizará con la firma del acta de entrega-recepción (Anexo E) correspondiente, acto que representa el cambio de propiedad, o acto jurídico equivalente sobre la infraestructura construida.

CAPÍTULO XI

Derechos

26 Reembolsos

Las Disposiciones Administrativas de Carácter General para la prestación del servicio de Transmisión y Distribución establecerán los casos y reglas en los que el Solicitante podrá entregar materiales y equipos en exceso o ejecutar obras cuyo precio sea superior a la solución técnica más económica, teniendo derecho a un reembolso.

Capítulo XII
Reclamaciones, Controversias, Responsabilidades Administrativas

27 Reclamaciones, quejas, intervenciones o controversias

Cuando a juicio del Solicitante los actos del Cenace, Transportista, Distribuidor o Contratista según corresponda, en la materia de este ordenamiento no se apeguen a lo dispuesto en las presentes Disposiciones y sus anexos, podrá presentar reclamación por escrito al mismo Cenace, Transportista, Distribuidor o Contratista correspondiente. El Solicitante tendrá un plazo de quince días para presentar la reclamación, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga conocimiento del acto que reclame.

El Cenace, Transportista, Distribuidor o Contratista dará respuesta a toda reclamación de manera razonada y por escrito, apegada a los términos establecidos en las presentes Disposiciones y sus anexos dentro de los quince días siguientes a su presentación. La respuesta dictada podrá, dejar sin efectos, modificar o confirmar el acto objeto de reclamación, según proceda.

Cuando el Solicitante no reciba respuesta a su reclamación dentro del término establecido, o cuando habiéndola recibido considere que no se apega a lo dispuesto en las presentes Disposiciones y sus anexos podrá solicitar la intervención de la Comisión,

El Solicitante podrá iniciar el procedimiento intervención de la Comisión, dentro de los 15 Días, contados a partir del siguiente día contados a aquél en que la respuesta del Cenace, Transportista, Distribuidor o Contratista correspondiente, haya sido notificada, o del vencimiento del término establecido para este fin.

La reclamación ante la Comisión deberá presentarse mediante escrito que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y deberá acompañarse de la siguiente información:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del Solicitante, y del tercero perjudicado si lo hubiere, en su caso, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III. El acto que se recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que se le causan;
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto o resolución impugnada debiendo acompañar las pruebas documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales. Original o copia certificada de los documentos que sustenten la reclamación;

La Comisión resolverá sobre la admisión de la reclamación en el plazo de 10 Días, contados a partir del día siguiente a su presentación.

La Comisión deberá poner el expediente a disposición del Cenace, Transportista, Distribuidor o Contratista según corresponda, dentro de los 5 Días siguientes a la admitida la reclamación y por un periodo de 15 Días, para que el Cenace, Transportista, Distribuidor o Contratista correspondiente, manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estime convenientes. En caso de que el Cenace, Transportista, Distribuidor o Contratista no realice manifestaciones o aporte y ofrezca pruebas, la Comisión resolverá con las constancias que obren en el expediente.

La Comisión emitirá resolución dentro de los 40 Días siguientes a la admisión de la reclamación, para lo cual podrá apoyarse en la opinión de un grupo de expertos que al efecto designe.

La Comisión cuando resuelva que la causa o razón que sustentó la reclamación es procedente, requerirá al Cenace, Transportista, Distribuidor o Contratista para que, en un plazo de 30 Días, modifique o reformule el acto administrativo o la resolución impugnada y realice las adecuaciones o modificaciones resueltas por la Comisión, de acuerdo con las consideraciones que se establezcan en la propia resolución de la Comisión.

Para todo lo no previsto en este procedimiento de reclamación, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo XIII Informes a la Comisión

28 Informes

El Cenace, Transportista, Distribuidor y Contratista desarrollarán una base de datos electrónica que compartirán en línea con la Comisión, la cual al menos debe incluir lo siguiente:

I. Solicitudes de conexión e interconexión

- 1) Solicitudes recibidas y atendidas, por cada zona operación de Distribución y de Transmisión, así como general a nivel nacional, identificando, el tiempo de atención y resultado de las mismas (finalizado, cancelado, en proceso, en trámite etc.) y, en su caso, si fueron requeridas aportaciones;
- 2) Solicitudes que optaron y aceptaron las aportaciones, identificando las cubiertas en forma de efectivo, en especie o en obras, y el monto correspondiente por cada concepto, por cada zona de operación de Distribución y de Transmisión, así como general a nivel nacional.
- 3) La información mínima a incluir será:
 - i. Datos del solicitante: nombre, dirección, fecha de elaboración, servicio solicitado, nivel de tensión, demanda solicitada;

- ii. Datos de la solicitud: nombre de quien recibe la solicitud, atiende técnicamente y emite la respuesta al solicitante;
- iii. Fechas de atención: fechas de elaboración de proyecto técnico, elaboración de presupuesto, entrega de oficio de aportaciones;
- iv. Datos de aportaciones: costo de las obras, monto de la aportación, fecha de aceptación de la aportación, fecha de pago de aportación; y
- v. Fecha inicio de construcción de obras, fecha de término de ejecución de obras, fecha de conexión o interconexión del servicio.

II. Convenios de aportaciones suscritos

- 1) Convenios para el pago de las aportaciones y su estatus (en trámite de firma, en ejecución, concluido, etc.) y la información relativa a las características generales de los convenios de aportación celebrados con los Solicitantes para prestar el servicio de conexión de Centros de Carga o interconexión de Centrales Eléctricas.
- 2) La información mínima a incluir será:
 - i. Datos del solicitante: Nombre, dirección, fecha de elaboración, servicio solicitado, nivel de tensión;
 - ii. Datos del suministrador de servicios: Nombre, nivel de tensión de la solicitud, fecha de formalización del convenio; y
 - iii. Datos de las obras: Nombre de la obra, descripción de la obra, etapa de construcción, costo de la obra, tipo de dato de obra original o el número de modificación, fecha de inicio de construcción, fecha de terminación de la construcción, fecha de entrega física de la obra, fecha de conexión de la obra.

III. Reclamaciones

- 1) Las reclamaciones recibidas y atendidas en materia de aportaciones en que haya intervenido el Cenace, el Transportista, el Distribuidor o el Contratista, así como el tiempo de respuesta y el resultado de las mismas;
- 2) La información mínima a incluir será:
 - i. Datos del solicitante: Nombre, dirección, fecha de elaboración, número de solicitud con que se relaciona la inconformidad, descripción de la inconformidad, resumen de la respuesta dada, fecha de la respuesta al cliente, grado de satisfacción del cliente con la respuesta dada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los usuarios con contrato de Suministro Eléctrico vigente, que hayan efectuado aportaciones para la conexión de sus servicios conforme al Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones y sus instrumentos asociados que se abrogan, se respetarán en sus términos. Asimismo, dichos usuarios realizarán sus actividades en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones y las demás disposiciones emanadas de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.

SEGUNDO. Los Solicitantes que hayan celebrado convenios en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones, que incluyan un programa de ejecución y terminación de actividades y obras, contarán con un plazo de 3 años a partir de la última fecha de terminación de las obras, para celebrar el contrato de suministro eléctrico con el total de la demanda convenida. Una vez transcurrido dicho plazo, sin que se cuente con el contrato de suministro por el total de la demanda convenida, el Cenace, o quien delegue este, podrá evaluar la necesidad de requerimientos adicionales de obras de Ampliación, y en su caso, la ejecución de dichas obras se sujetarán a lo establecido en las presentes Disposiciones.

TERCERO. Permanecerá vigente el catálogo de precios (CATPRE), en tanto el Cenace, con apoyo del Transportista, Distribuidor o Contratista, presenten y obtengan de la Comisión, la autorización de la metodología para la integración y actualización del nuevo Catálogo de precios de equipos e instalaciones.

CUARTO. El Cenace en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales, presentará a la Comisión para su autorización, la propuesta de una metodología que permita definir e integrar el nuevo Catálogo de precios de equipos e instalaciones definido del capítulo III de las presentes Disposiciones, que se aplicará para determinar los precios de infraestructura de conexión e interconexión, así como para calcular las aportaciones.

QUINTO. El Cenace, el Transportista y el Distribuidor contarán con un periodo de doce (12) meses a partir de la publicación de las presentes Disposiciones para implementar la base de datos electrónica en línea a la que se hace referencia en el capítulo XIII de las presentes Disposiciones. En tanto no se cuente con la base de datos electrónica en línea, el Cenace, Transportista, Distribuidor y Contratista deberán proporcionar a la Comisión un reporte electrónico con la información requerida durante los dos primeros meses del año.

SEXTO. En tanto el Cenace no determine y publique para cada tarifa de distribución aplicable, el cobro esperado de la tarifa a valor presente neto que servirá como base para determinar el costo de conexión cubierto por la tarifa, calculado conforme a la Metodología de cálculo de las aportaciones (Anexo A), se utilizarán los siguientes valores:

División de Distribución	VPN del cobro esperado de las Tarifas de Distribución		
	Baja Tensión		Media Tensión
	DB1-DB2	PDBT-GDBT	GDMT
Baja California	\$ 22,216	\$ 33,736	\$ 319,465

Comentado [MML3]: Las CE que hayan celebrado convenio de acuerdo con el reglamento que se abroga también permanecerán vigentes?

Baja California Sur	\$ 22,216	\$ 33,736	\$ 319,465
Bajo	\$ 10,884	\$ 23,883	\$ 526,253
Centro Occidente	\$ 15,793	\$ 26,949	\$ 534,604
Centro Oriente	\$ 12,212	\$ 25,893	\$ 845,914
Centro Sur	\$ 16,893	\$ 33,791	\$ 1,353,959
Golfo Centro	\$ 15,581	\$ 27,305	\$ 468,151
Golfo Norte	\$ 17,297	\$ 35,778	\$ 242,807
Jalisco	\$ 18,745	\$ 48,171	\$ 912,110
Noroeste	\$ 27,703	\$ 37,701	\$ 400,623
Norte	\$ 19,889	\$ 40,454	\$ 583,242
Oriente	\$ 19,980	\$ 35,151	\$ 909,296
Peninsular	\$ 19,318	\$ 46,683	\$ 774,992
Sureste	\$ 19,198	\$ 31,918	\$ 753,429
Valle México Centro	\$ 7,962	\$ 43,989	\$ 408,999
Valle México Norte	\$ 8,842	\$ 40,612	\$ 1,058,726
Valle México Sur	\$ 9,406	\$ 43,734	\$ 686,299

ANEXO A Metodología de cálculo de las aportaciones

Comentado [MML4]: Favor de incluir el catálogo de precios al que hace mención el presente proyecto

A.1 Objeto y marco jurídico

La presente metodología tiene como objeto establecer las bases conforme a las cuales se determina el valor presente neto del cobro esperado de la tarifa, requerido para el cálculo de las aportaciones o, en su caso, la exención de la misma, que los Solicitantes de conexión e interconexión deberán realizar al Transportista, Distribuidor o Contratista para la construcción de obras, ampliaciones o modificaciones que sean necesarias para la conexión de centros de carga o la interconexión de centrales eléctricas a la RNT o las RGD, cuando los costos no se recuperen a través de la regulación tarifaria vigente.

A.2 Formulación de la Metodología con la que se determina la aplicación de las aportaciones

A.2.1 Variables generales para determinar las aportaciones

Para el cálculo del valor presente neto del cobro esperado de la tarifa, se consideran las siguientes variables generales:

- I. Tasa de retorno de inversión y vida útil de la infraestructura eléctrica: establecidos en el acuerdo por el que se expiden las tarifas aplicables por el servicio público de distribución y transmisión de energía eléctrica vigente, y
- II. Cobro esperado de tarifa (Facturación media anual) a valor presente neto para media y baja tensión.

El Transportista, Distribuidor y Contratista, deberán entregar al Cenace y la Comisión en el mes de abril, la información de los consumos correspondientes a la facturación tarifaria aplicada, por Zona de operación del Transportista y Zona de operación del Distribuidor y en periodo anual inmediato anterior, conforme a lo siguiente:

- I. **En baja tensión con tarifa de distribución con base en consumo de energía eléctrica:** Usuarios Finales promedio (la suma de usuarios totales por mes durante un año dividido entre doce) y la correspondiente energía eléctrica anual facturada en kWh, por tarifa de distribución aplicada;
- II. **En baja tensión con tarifa de distribución con base en demanda de energía eléctrica:** Usuarios Finales totales (al fin de año) y su correspondiente demanda media anual en kW (suma de demandas mensuales en el año, entre el número de meses con demanda superior a cero, de cada usuario), así como la correspondiente energía eléctrica anual facturada en kWh, por tarifa de distribución aplicada;
- III. **En media tensión:** Usuarios Finales totales (al fin de año) y su correspondiente demanda media anual en kW (suma de demandas mensuales en el año, entre el número de meses con demanda superior a cero, de cada usuario), así como la

correspondiente energía eléctrica anual facturada en kWh, por tarifa de distribución aplicada;

- IV. **En alta tensión:** Usuarios Finales totales (al fin de año) y su correspondiente demanda media anual en kW (suma de demandas mensuales en el año, entre el número de meses con demanda superior a cero, de cada usuario), así como la correspondiente energía eléctrica anual facturada en kWh, indicando además el nivel de tensión de la conexión.

Asimismo, el Transportista, Distribuidor y Contratista deberán entregar a la Comisión en el mismo mes de abril, información de los ingresos por aportaciones de los Solicitantes del año inmediato anterior, así como los costos erogados para la conexión Centros de Carga exentos del pago de aportaciones.

Toda la información entregada debe estar actualizada con valores a diciembre último pasado, y la entrega debe incluir información de los dos últimos años, acompañando la base de datos correspondiente.

El Cenace actualizará los resultados del valor presente neto del cobro esperado de tarifa de acuerdo con la presente Metodología, en el mes de mayo de cada año y compartirá los valores y la memoria de cálculo a la Comisión, Transportista, Distribuidor y Contratista.

El Cenace, Transportista, Distribuidor y Contratista publicarán por medios electrónicos, los valores del valor presente neto del cobro esperado de la tarifa y la memoria de cálculo utilizada para el cálculo del valor presente neto del cobro esperado de tarifa.

A.2.2 Criterio básico para determinar las aportaciones o las exenciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, cuando el valor presente neto del cobro esperado de la tarifa sea superior al costo marginal de conectar a un Solicitante, dicho Solicitante deberá quedar exento del pago de aportación.

Para las conexiones en alta tensión no se determinan exenciones. La construcción de obras necesarias para la conexión de servicios en Alta Tensión, queda sujeta a lo establecido en las Reglas del Mercado.

A.2.3 Cálculo del valor presente neto del cobro esperado de la tarifa de distribución

El valor presente neto del cobro esperado de la tarifa, se calculará para cada Zona de operación del Distribuidor y cada tarifa aplicable, considerando para ello la información a la que hace referencia el apartado A.2.1 anterior.

A.2.3.1 Valor presente neto del cobro esperado de la tarifa de distribución

El valor presente neto del cobro esperado de la tarifa se calculará considerando el flujo neto anual del cobro esperado de la tarifa por nivel de tensión, considerando para ello la tasa de retorno de inversión y vida útil de la infraestructura eléctrica establecidos en el

acuerdo por el que se expiden las tarifas aplicables por el servicio público de distribución de energía eléctrica.

En caso que el acuerdo de tarifas vigente no identifique la tasa de retorno de inversión y vida útil de la infraestructura eléctrica, se considerará una tasa de retorno de inversión de 10.07% y una vida útil de la infraestructura eléctrica de 30 años.

Para Tarifas con cargos por Energía (kWh):

$$VPN_{TE} = \sum_{t=1}^n \frac{F_{TE}}{(1+k)^t}$$

Para Tarifas con cargos por Demanda (kW):

$$VPN_{TD} = \sum_{t=1}^n \frac{F_{TD}}{(1+k)^t}$$

Donde:

VPN_{TE}	=	Valor presente neto del cobro esperado de la tarifa, para tarifas con cargos por energía
VPN_{TD}	=	Valor presente neto del cobro esperado de la tarifa, para tarifas con cargos por demanda
F_{TE}	=	Flujo neto anual del cobro esperado de la tarifa, para tarifas con cargos por energía
F_{TD}	=	Flujo neto anual del cobro esperado de la tarifa, para tarifas con cargos por demanda
k	=	Tasa de retorno de inversión
t	=	Años de vida útil de la infraestructura eléctrica

A.2.3.1.1 Flujo neto anual del cobro esperado de la tarifa de distribución

El flujo neto anual del cobro esperado de la tarifa de distribución se calculará de la siguiente manera:

Para tarifas con cargos por energía:

$$F_{TE} = E * T_E$$

Para tarifas con cargos por demanda

$$F_{TD} = D * T_D$$

Donde:

E	=	Consumo promedio anual de energía eléctrica (en kWh) por Usuario Final
D	=	Demanda acumulada anual promedio (en kW) por Usuario Final
T_E	=	Tarifa con cargos por energía correspondiente
T_D	=	Tarifa con cargos por demanda correspondiente

A.2.3.1.2 Consumo promedio y demanda acumulada

Los valores de consumo promedio anual de energía eléctrica y la demanda acumulada anual promedio, se obtendrán de la siguiente manera:

Para tarifas con cargos por energía:

$$E = \frac{V}{U_p}$$

Para tarifas con cargos por demanda

$$D = \frac{Dm}{U_f} * 12$$

Donde:

V	=	Ventas totales anuales de energía eléctrica (en kWh) a Usuarios Finales
-----	---	---

U_p	=	Número promedio de Usuarios Finales
Dm	=	Suma de la demanda promedio mensual (en kW) de Usuarios Finales
U_f	=	Número de Usuarios Finales al final del año

Para efectos de cálculo de Usuarios Finales promedio, se realizará sumando el número de Usuarios Finales registrados en cada mes dividido entre 12 meses.

Para efectos de cálculo de Usuarios Finales al final del año, se realizará considerando el número de Usuarios Finales al cierre de diciembre del año evaluado.

Para efectos de cálculo de la demanda promedio mensual de un Usuario Final, se considerará la suma de las demandas máximas registradas en cada mes, dividido entre el número de meses en los cuales dicho Usuario Final tuvo una demanda mayor a cero.

A.2.3.2 Zonas de operación del Distribuidor

El cálculo del valor presente neto del cobro esperado de la tarifa deberá evaluarse para cada Zona de Operación del Distribuidor, considerando para ello únicamente los usuarios, consumos y demandas correspondientes a la zona evaluada y la respectiva tarifa de la zona para cada tipo de usuario;

ANEXO B
Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones
(Criterios y bases)

B.1 Objeto y marco jurídico

Los presentes Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones, en adelante Criterios y bases, establecen las reglas conforme a las cuales el Cenace, o quien delegue este, calculará, determinará y actualizará el monto de las aportaciones que los Solicitantes del servicio de conexión de Centros de Carga o interconexión de Centrales Eléctricas a la RNT o a las RGD, efectuarán al Transportista, Distribuidor o Contratista para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes, en los términos de los artículos 12 fracción XXVI, 35 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), Capítulo V del Título Segundo del Reglamento de la LIE (RLIE), así como en términos de las presentes disposiciones y la Metodología de cálculo de las aportaciones (Anexo A).

B.2 Reglas generales

Los presentes Criterios y bases son aplicables para el cálculo de las aportaciones para la interconexión de Centrales Eléctricas o conexión de Centros de Carga, la integración y actualización del Catálogo de precios e instalaciones, y para los convenios de aportaciones, presentadas y celebrados, respectivamente.

Antes de iniciarse la obra, en su caso, deberá estar suscrito entre el Transportista, Distribuidor o Contratista, y el Solicitante el convenio correspondiente, con base en el modelo aplicable aprobado por la Comisión.

En la modificación de las instalaciones del Transportista, Distribuidor o Contratista, al costo de la obra se adicionará el costo de la mano de obra de retiro de materiales y equipos y se restará el valor de rescate de los mismos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. En instalaciones de baja, media y alta tensión, el valor de rescate se determinará considerando el 40% del valor del material y equipo reutilizable, establecido en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones;
- II. En el caso de materiales y equipos no reutilizables o que no están incluidos en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones, el valor de rescate se determinará considerando el 5% de los precios de aquellos existentes en dicho catálogo, que los puedan sustituir en condiciones similares de operación.

Se consideran materiales y equipos no reutilizables aquellos que una vez retirados no pueden ser reutilizados, los que no resulte económico su retiro o los que presenten imposibilidad de retiro, como son: conectores a compresión, conductores y cables, anclas y pernos de retenidas, varillas y redes de tierra, terminales de cables aislados y obras civiles, entre otros.

Los gastos por la supervisión de obra, los de inspección o aseguramiento de materiales y equipos, así como los de las pruebas de puesta en servicio, formarán parte del cargo por obra específica y serán cubiertos por el solicitante de acuerdo con los montos consignados en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones vigente.

Para efectos de cálculo del cargo por ampliación, cualquier fracción de kVA de la demanda solicitada se tomará como kVA completo.

Para determinar el precio unitario del cargo por ampliación de las subestaciones de distribución ($\$/kVA_s$), se considerarán los costos establecidos en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones.

Los convenios referidos en el capítulo B.3 de estos Criterios y bases, corresponden a los que se firmen entre las partes a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, de conformidad con los modelos aprobados por la Comisión.

Los convenios de aportaciones celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones, se regirán por los términos y condiciones pactados en los mismos.

Las solicitudes de incrementos de demanda, en media tensión, no pagaran cargo por ampliación, en tanto el costo de Obras de Ampliación correspondiente a la suma total de la demanda contratada más la solicitada, sea inferior o igual al monto del valor presente neto de la facturación media anual correspondiente.

Las Acometidas en baja tensión serán instaladas por el Distribuidor en todos los casos, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas o, a falta de éstas, con las especificaciones técnicas aprobadas por la Comisión. El costo de dichas Acometidas, así como el costo de su instalación serán con cargo al Distribuidor.

El Solicitante cubrirá al Transportista, Distribuidor o Contratista la aportación que resulte por la obra específica, ampliación (kVA) o modificación necesaria, de acuerdo con la solución técnica más económica y aplicando lo establecido en la Metodología de cálculo de las aportaciones.

El presupuesto y el cálculo de la aportación presentado por el Cenace, o quién delegue este, deberá estar desglosado a detalle con base en las especificaciones técnicas generales y el Catálogo de precios de equipos e instalaciones, aplicables y vigentes.

Cuando para la ejecución de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes, se requiera efectuar gastos adicionales como la adquisición de predios, la constitución de servidumbres, la elaboración de estudios de impacto ambiental o social, el pago de derechos para la obtención de permisos o el pago de otros trabajos en inmuebles de terceros, dictámenes, etc. el solicitante cubrirá esos gastos adicionales.

El Cenace, Transportista, Distribuidor o Contratista, se abstendrán de convenir la aplicación de los procedimientos, guías, oficios, instructivos y documentos internos, relativos al cálculo y determinación de aportaciones para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes, expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de estas disposiciones.

Los casos no previstos en estos Criterios y bases, serán presentados por el Solicitante a la Comisión para su aprobación, y en su caso, la inclusión en estos Criterios y bases.

Para los casos de usuarios finales conectados en media tensión que cambien su domicilio en la misma zona de operación del Distribuidor donde se localice la subestación de distribución con la cual se les preste el servicio y no incrementen más de un 10% la carga contratada, estarán exentos del cargo por ampliación.

Para solicitudes en media y baja tensión, si existe convergencia o se comparte el mismo punto de conexión e interconexión entre un Centro de Carga y una Central Eléctrica, la solicitud se atiende primero como solicitud de conexión de centro de carga y posteriormente se evalúa si se requieren obras adicionales para interconectar la Central Eléctrica, incluyendo estas en el mismo oficio resolutivo.

El valor presente neto de cobro esperado de la tarifa, para cada nivel de tensión, tarifa aplicable y Zona de operación del Distribuidor, se establecerá anualmente por el Cenace de acuerdo con lo indicado en la Metodología de cálculo de las aportaciones (Anexo A).

B.3 Cálculo y determinación de aportaciones para solicitudes de conexión de Centros de Carga e interconexión de Centrales Eléctricas

B.3.1 Solicitud individual

En esta sección se establece el criterio del cálculo y determinación de las aportaciones y de las garantías para los Solicitantes individuales de conexión de Centros de Carga o interconexión de Centrales Eléctricas en baja, media y alta tensión ante el Cenace o quién delegue este, así como de las solicitudes de modificación de instalaciones

I. Solicitud de conexión de Centro de Carga en baja tensión

- a. Centro de Carga en baja tensión, ubicado a menos de doscientos (200) metros del último poste o registro de la red de baja tensión existente:
 - i. Aportación:
El Solicitante queda exento de aportación.
 - ii. Garantía para el desarrollo de obras cubiertas a través de las Tarifas Reguladas:
A éste tipo de solicitudes, no les aplica una garantía.
- b. Centro de Carga ubicado a doscientos (200) metros o más, del último poste o registro de la red de baja tensión existente:
 - i. Aportación:
La aportación se determina como la diferencia del costo de las obras de conexión menos el costo equivalente de los 200 metros de línea, calculados conforme a la fórmula B1:

$$A_{BT} = COC_{BT} - E200M \quad [B1]$$

Donde:

- A_{BT} = Aportación baja tensión para solicitudes ubicadas a 200 metros o más
- COC_{BT} = Costo de obras de conexión en baja tensión
- $E200M$ = Costo equivalente de los 200 metros de línea

Costo de las obras de conexión en baja tensión: Para realizar el cálculo, se deberá definir las características específicas de la infraestructura requerida para realizar la conexión, considerando la solución técnica más económica, como se establece en la fórmula B2:

$$COC_{BT} = (L_{MT} * CUL_{MT}) + (L_{BT} * CUL_{BT}) + CUTR + CMODF \quad [B2]$$

Donde:

- L_{MT} = Línea de media tensión en metros
- L_{BT} = Línea de baja tensión en metros
- CUL_{MT} = Costo unitario de línea de media tensión
- CUL_{BT} = Costo unitario de línea de baja tensión
- $CUTR$ = Costo unitario del transformador
- $CMODF$ = Costo de modificación a las instalaciones existentes

Cálculo del costo equivalente de los 200 metros de línea:

El costo equivalente de los 200 metros de línea, se obtiene de acuerdo con la fórmula B3:

$$E200M = \frac{CL_{MT} + CL_{BT}}{L_{MT} + L_{BT}} * 200 \quad [B3]$$

Donde:

- CL_{MT} = Costo de la línea de media tensión en metros
- CL_{BT} = Costo de la línea de baja tensión en metros
- L_{MT} = Línea de media tensión en metros
- L_{BT} = Línea de baja tensión en metros

Los costos unitarios se obtienen del Catálogo de precios de equipos e instalaciones

- ii. Garantía para el desarrollo de obras cubiertas a través de las Tarifas Reguladas:
A éste tipo de solicitudes, no les aplica una garantía.

II. Interconexión de Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW en baja tensión:

- i. Aportación:

El Solicitante queda exento de aportación si la interconexión de la Central Eléctrica con capacidad menor a 0.5 MW en baja tensión se encuentra a menos de doscientos (200) metros del último poste o registro de la red de baja tensión existente.

En caso contrario:

Capacidad de generación menor o igual a la demanda contratada por un Centro de Carga asociado al mismo punto de conexión/interconexión: El Solicitante queda exento de aportación.

Capacidad de generación mayor a la demanda contratada por un Centro de Carga asociado al mismo punto de conexión/interconexión: La aportación se determina con base en el costo de las obras adicionales de interconexión requeridas (con respecto a las obras de conexión), considerando la solución técnica más económica, calculando la aportación como se indica en la fórmula B2, menos el valor equivalente del cargo de doscientos (200) metros de la línea de baja tensión indicado en la fórmula B3.

Interconexión de Central Eléctrica sin Centro de Carga asociado al mismo punto de conexión/interconexión: La aportación por las obras de interconexión requeridas, considerando la solución técnica más económica, se calcula como se indica en la fórmula B2, menos el valor equivalente del cargo de doscientos (200) metros de la línea de baja tensión indicado en la fórmula B3.

- ii. Garantía para el desarrollo de obras cubiertas a través de las Tarifas Reguladas:
A éste tipo de solicitudes, no aplica garantía.

III. Solicitud de conexión de Centro de Carga en Media Tensión

i. Aportación

El cálculo de la aportación se determina por la suma de los cargos por obras específicas, ampliaciones o modificaciones, menos el valor presente neto del cobro esperado de la tarifa correspondiente.

Si el valor presente neto del cobro esperado de la tarifa correspondiente es superior al costo de conexión, el Solicitante queda exento del pago de aportación;

En caso contrario al indicado en el inciso anterior, la aportación corresponderá al costo de las obras de conexión menos el valor presente neto del cobro esperado de tarifa, calculados, según corresponda de acuerdo a lo siguiente:

$$A_{MT} = COC_{MT} - VPN_{MT} \quad [B4]$$

Donde:

- A_{MT} = Aportación de media tensión
- COC_{MT} = Costo de obra de conexión en media tensión
- VPN_{MT} = Valor presente neto del cobro esperado de la tarifa en media tensión en la Zona de operación del Distribuidor, para cada tarifa aplicable

Costo de obras de conexión en media tensión (COC_{MT}): Los costos están integrados, por los costos de las obras específicas, los costos de las obras de refuerzo y los costos de ampliación, considerando el proyecto de la solución técnica más económica, como se indica en la fórmula B5:

$$COC_{MT} = COE + COA + CPAR \quad [B5]$$

Donde:

- COE = Costo de obras específicas
- COA = Costo de obras de ampliación (Costo unitario del KVA del transformador)
- $CPAR$ = Costo por alimentador de respaldo

Costo de las obras específicas (COE): es el asociado a los costos de líneas de media tensión y, en su caso, de alta tensión, así como las modificaciones de líneas existentes de media y alta tensión que en su caso se requieran para atender el servicio, calculándose mediante la fórmula B6:

$$COE = L_{MT} * CUL_{MT} + L_{AT} * CUL_{AT} \quad [B6]$$

Donde:

- L_{MT} = Línea de media tensión en metros
- L_{AT} = Línea de alta tensión en metros
- CUL_{MT} = Costo unitario de línea de media tensión
- CUL_{AT} = Costo unitario de línea de alta tensión

El costo de las obras por ampliación corresponde a los costos por kVA de subestación, asociados con la demanda solicitada, obteniéndose de acuerdo a la fórmula B7:

$$COA = DS_{MT} * CU_{kVA} \quad [B7]$$

Donde:

- DS_{MT} = Demanda solicitada en media tensión en kVA
- CU_{kVA} = Costo unitario del kVA de la subestación de distribución

El costo por alimentador de respaldo (*CPAR*) en caso de que se solicite respaldo del servicio, se determina de acuerdo con la fórmula B8:

$$CPAR = CUA_{MT} * \frac{DS_{MT}}{(4000,6000,8000)} \quad [B8]$$

Donde:

<i>CPAR</i>	=	Costo proporcional del alimentador de respaldo
<i>CUA_{MT}</i>	=	Costo unitario del alimentador en media tensión
4000	=	Seleccionar 4000 para alimentadores en 13 kV
6000	=	Seleccionar 6000 para alimentadores en 23 kV
8000	=	Seleccionar 8000 para alimentadores en 33 kV

- ii. Garantía para el desarrollo de obras cubiertas a través de las Tarifas Reguladas:

A éste tipo de solicitudes se aplica una garantía, cuyo monto se determina como el valor mínimo entre:

- la demanda en kW solicitada, multiplicada por \$1,000, y
- el importe de las obras de conexión menos el monto de la aportación asignada.

IV. Interconexión de Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW en Media Tensión.

- i. Aportación

Capacidad de generación menor o igual a la demanda contratada por un Centro de Carga asociado al mismo punto de conexión/interconexión: Cuando la capacidad de generación de la central eléctrica que se desea interconectar es menor o igual a la demanda contratada por el centro de carga con el cual comparte el punto de conexión/interconexión, el generador exento no paga aportaciones para su interconexión.

Capacidad de generación mayor a la demanda contratada por un Centro de Carga asociado al mismo punto de conexión/interconexión: Cuando la capacidad de generación de la Central Eléctrica que se desea interconectar es mayor a la demanda contratada por el Centro de Carga con el cual comparte el punto de conexión/interconexión, la aportación se determina con base en el costo de las obras adicionales de interconexión requeridas (con respecto a las obras de conexión), considerando la solución técnica más económica, calculando la aportación como se indica en la fórmula B5.

Interconexión de Central Eléctrica sin Centro de Carga asociado al mismo punto de conexión/interconexión: La aportación por las obras de interconexión requeridas, considerando la solución técnica más económica, se calcula como se indica en la fórmula B5.

- ii. Garantía para el desarrollo de obras cubiertas a través de las Tarifas Reguladas:

A éste tipo de solicitudes, no aplica garantía.

- V. Interconexión de Centrales Eléctricas con capacidad igual o mayor a 0.5 MW en Media Tensión.
- i. Aportación
La aportación por las obras de interconexión requeridas, considerando la solución técnica más económica, se calcula como se indica en la fórmula B5.
 - ii. Garantía para el desarrollo de obras cubiertas a través de las Tarifas Reguladas:
A éste tipo de solicitudes, no aplica garantía.
- VI. Conexión de Centros de Carga e Interconexión de Centrales Eléctricas en Alta Tensión.
- i. Aportación
El solicitante cubrirá la aportación que resulte por el costo de las obras de conexión o interconexión necesarias, de acuerdo con la solución técnica más económica, conforme a la demanda o capacidad solicitada, respectivamente. En este caso no aplica el concepto de ampliación, sin embargo, las obras de refuerzo que defina el Cenace o a quien delegue este, serán a cargo del Solicitante, por lo tanto:

$$A_{AT} = COC_{AT} = COE \quad [B9]$$

Donde:

A_{AT} = Aportación en alta tensión
 COC_{AT} = Costo de obras de conexión o interconexión en alta tensión
 COE = Costo de obras específicas

El costo de las obras específicas(COE), se calculará conforme a la fórmula B10:

$$COE = L_{AT} * CUL_{AT} + N_{AT} * CUA_{AT} + CRL_{AT} + CSI_{AT} \quad [B10]$$

Donde:

L_{AT} = Línea de alta tensión en metros
 CUL_{AT} = Costo unitario de la línea de alta tensión
 N_{AT} = Número de alimentadores a instalar en alta tensión
 CUA_{AT} = Costo unitario del tipo de alimentador en alta tensión
 CRL_{AT} = Costo de refuerzo de línea de alta tensión
 CSI_{AT} = Costo de sustitución de interruptores en subestación de alta tensión

- ii. Garantía para el desarrollo de obras cubiertas a través de las Tarifas Reguladas:
A éste tipo de solicitudes, no aplica garantía para el desarrollo de obras cubiertas a través de Tarifas Reguladas. Los Centros de Carga y Centrales Eléctricas que soliciten la conexión/interconexión respectiva en alta tensión, se les aplicará la garantía de seriedad solicitada por el Cenace para suscribir el contrato de conexión o interconexión correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.

B.3.2 Solicitud colectiva

I. Solicitud colectiva de servicio conexión de Centros de Carga en baja tensión

- i. Aportación
Los circuitos eléctricos (red de distribución) al interior del inmueble que prestará el servicio de naturaleza colectiva, son responsabilidad y cargo del Solicitante.

Las obras necesarias para su conexión con la RGD, que sean con cargo al Solicitante, podrán ser construidas por él mismo o hacer aportaciones al Distribuidor o Contratista, de acuerdo con el convenio que se celebre entre ellos.

La aportación de las obras necesarias se determinará por la suma de los cargos por obras específicas, por modificación y por ampliación, menos el valor presente neto del cobro esperado de la tarifa aplicable para un servicio de conexión en baja tensión multiplicado por el número total de servicios que integran el colectivo, hasta un monto equivalente al valor presente neto del cobro esperado de la tarifa aplicable para un servicio de conexión en media tensión, según la zona de operación del Distribuidor donde se ubique el servicio, en términos de lo siguiente:

- a. Cuando el valor presente neto del cobro esperado de la tarifa en baja tensión multiplicado por el número total de servicios que integran el colectivo, hasta un monto equivalente al valor presente neto del cobro esperado de la tarifa aplicable para un servicio de conexión en media tensión, es superior al costo de las obras específicas para la conexión de un servicio colectivo en baja tensión, el Solicitante queda exento de aportación.
- b. En caso contrario al indicado en el párrafo anterior, la aportación se determina por la suma de los cargos por obras específicas, ampliaciones o modificaciones, menos el valor presente neto del cobro esperado de la tarifa de un servicio de conexión en baja tensión multiplicado por el número total de servicios que integran el colectivo, hasta un monto equivalente al valor presente neto del cobro esperado de la tarifa aplicable para un servicio de conexión en media tensión, calculados, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la

sección relativa a solicitudes individuales de conexión en media tensión, donde:

$$A_{MT} = COC_{MT} - \min[(VPN_{BT} * nl), (VPN_{MT})] \quad [B11]$$

Donde:

A_{MT}	=	Aportación en media tensión
COC_{MT}	=	Costo de obras de conexión en media tensión
VPN_{BT}	=	Valor presente neto del cobro esperado de la tarifa en baja tensión en la Zona de operación del Distribuidor, en la tarifa aplicable
VPN_{MT}	=	Valor presente neto del cobro esperado de la tarifa en media tensión en la Zona de operación del Distribuidor, en la tarifa aplicable
nl	=	Número total de lotes incluidos en el colectivo

Para determinar el valor de la demanda en baja tensión, se considerará la suma de demandas de todos los lotes que integren el colectivo, conformando de esta forma la demanda solicitada.

El Solicitante podrá optar que la red de distribución para la electrificación del colectivo que alimentará directamente a los servicios en baja tensión, se efectúe a través de aportaciones, para lo cual el costo de dicha red, se agregará al valor determinado como aportación a pagar, de conformidad al convenio que se suscriba.

- ii. Garantía para el desarrollo de obras cubiertas a través de las Tarifas Reguladas:
A éste tipo de solicitudes se aplica una garantía, cuyo monto se determina como el valor mínimo entre:
 - la demanda en kW solicitada, multiplicada por \$1,000, y
 - el importe de las obras de conexión menos el monto de la aportación asignada.

II. Solicitud colectiva de conexión de Centros de Carga en media tensión

- i. Aportación:
Los circuitos eléctricos (red de distribución) al interior del inmueble que prestará el servicio de naturaleza colectiva, son responsabilidad y cargo del Solicitante.

Las obras necesarias para su conexión con la RGD, se harán con cargo al Solicitante y podrán ser construidas por él mismo o hacer aportaciones al Distribuidor o Contratista, de acuerdo con el convenio que se celebre entre ellos.

La aportación correspondiente de las obras necesarias para la conexión se calcula conforme a lo siguiente:

- a. De acuerdo a las presentes disposiciones y a la Metodología de cálculo de las aportaciones, cuando el valor presente neto del cobro esperado de la tarifa, es superior al costo marginal de la conexión del servicio, el Solicitante queda exento de aportación.
- b. En caso contrario al indicado en el párrafo anterior, la aportación se determina por la suma de los cargos por obras específicas, ampliaciones o modificaciones (costo de conexión), menos el valor presente neto del cobro esperado de tarifa, calculados, según corresponda de acuerdo a lo siguiente:
 - Cálculo de las obras de conexión: Para éste tipo de solicitud, el cálculo del costo de obras de conexión en media tensión, se efectúa de acuerdo con lo establecido en la sección relativa a solicitudes individuales de conexión en media tensión.
 - Para determinar el valor de la demanda en media tensión, se considerará la suma de demandas de todos los lotes que integren el colectivo, como se indica en la fórmula [B12], conformando de esta forma la demanda solicitada.

$$DS_{MT} = \sum_{i=1}^{nl} DS_{MT_i} \quad [B12]$$

Donde:

- DS_{MT} = Demanda solicitada en media tensión
 DS_{MT_i} = Demanda solicitada en media tensión, por cada uno de los lotes en media tensión registrados en el colectivo
 nl = Número total de lotes incluidos en el colectivo

Con este valor, se calcula el costo de las obras de ampliación, aplicando las fórmulas B4 a B8; finalmente se puede efectuar el cálculo de la aportación con la expresión de la fórmula B13:

$$A_{MT} = COC_{MT} - [VPN_{MT} * nl] \quad [B13]$$

Donde:

- A_{MT} = Aportación en media tensión
 COC_{MT} = Costo de obras de conexión en media tensión
 VPN_{MT} = Valor presente neto del cobro esperado de la tarifa en media tensión en la Zona de operación del Distribuidor, para cada tarifa aplicable
 nl = Número total de lotes incluidos en el colectivo

- ii. Garantía para el desarrollo de obras cubiertas a través de las Tarifas Reguladas:
 A éste tipo de solicitudes se aplica una garantía, cuyo monto se determina como el valor mínimo entre:

- la demanda en kW solicitada, multiplicada por \$1,000, y
- el importe de las obras de conexión menos el monto de la aportación asignada.

III. Solicitud de un servicio de conexión e interconexión individual dentro de un colectivo construido mediante un convenio.

i. En baja tensión

Si la solicitud de servicio de conexión o interconexión requiere las características técnicas conforme a la que se diseñó la red de distribución, número de fases y nivel de tensión, la solicitud se atiende, de acuerdo a lo indicado en la sección correspondiente a las solicitudes de conexión de centros de carga en baja tensión ubicado a menos de 200 metros del último poste o registro de baja tensión existente, de lo contrario el solicitante deberá pagar como aportación el costo de las obras específicas necesarias para suministrar el servicio, con las características solicitadas.

ii. En media tensión

No se causará cargos, una vez que se haya construido la red de distribución para la conexión de centros de carga, motivo del convenio para la electrificación del colectivo, correspondiente a la nueva solicitud, siempre y cuando, no se solicite un nivel de tensión diferente al considerado en el proyecto original, ni la demanda solicitada supere la establecida en dicho convenio para el caso de que se trate, en caso contrario, procederá un cargo por las obras específicas necesarias, para atender las nuevas condiciones de suministro, la solicitud se atenderá, como una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el apartado correspondiente a las solicitudes individuales de conexión de Centros de Carga en media tensión.

IV. Solicitud para colectivo, dentro de una red de distribución construida de conformidad con un convenio.

i. En baja tensión

No se causará cargo por obras de conexión, una vez que se haya construido la red de distribución para electrificación motivo del convenio de aportación del colectivo, siempre y cuando no se requieran obras adicionales a las originalmente convenidas, derivadas de:

1. la ejecución de obras específicas,
2. modificación de las obras existentes, o
3. incrementar la demanda asignada al lote en el convenio;

En caso de requerirse obras adicionales a las originalmente convenidas, se aplicará lo establecido en la sección correspondiente a la solicitud colectiva de servicio de suministro eléctrico en baja tensión, sin aplicar la disminución del valor presente neto del costo de la tarifa de media tensión, puesto que este beneficio ya se aplicó en el convenio original.

ii. En media tensión

No se causará cargo por obras de conexión, una vez que se haya construido la red de distribución para electrificación motivo del convenio de aportación del colectivo, siempre y cuando no se requieran obras adicionales a las originalmente convenidas, derivadas de:

1. la ejecución de obras específicas,
2. modificación de las obras existentes, o
3. incrementar la demanda asignada al lote en el convenio;

En caso de requerirse obras adicionales a las originalmente convenidas, se aplicará lo establecido en la sección correspondiente a la solicitud colectiva de servicio de suministro eléctrico en media tensión, disminuyendo en un lote la aplicación de la disminución del valor presente neto del cobro esperado de la tarifa de media tensión.

V. Solicitudes de servicio en media o alta tensión que consideren obras comunes.

Los cálculos indicados en éste criterio son aplicables a las solicitudes individuales de conexión de Centros de Carga en media y alta tensión, en lo referente al cálculo de costo de obras específicas, en el proceso de atención de solicitudes cuando, resultado de la determinación del proyecto técnico económico para atender cada solicitud, estas comparten instalaciones comunes y tiempos de entrada en operación de las mismas.

Cuando se presenten en grupo solicitudes de servicio en media o alta tensión en la misma zona, el Cenace o a quien delegue este, estudiará la posibilidad de dar la solución técnica más económica en conjunto. En este caso, cada solicitante deberá cubrir el costo de las obras específicas para su conexión y la parte proporcional del costo de las obras comunes, con base en la demanda-longitud de cada uno de ellos con respecto a la suma de las demandas-longitud de todos los solicitantes, de acuerdo con la Figura B1:

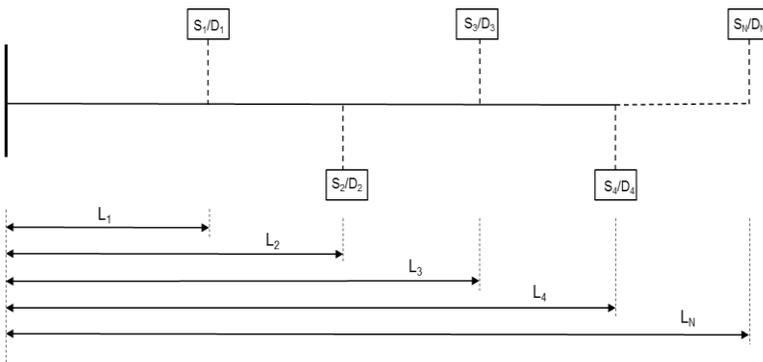


Figura B1.- Costo de obra específica

Donde:

- D = Demanda-específica de cada solicitante
 L = Longitud a la que se localiza el solicitante, del punto de conexión de las obras de conexión, considerando la trayectoria de la obra común
 $1,2,3,...N$ = Subíndice que identifica la información de cada solicitante

_____	=	específicamente
_____	=	Son las RNT o RGD existentes
_____	=	Obra común de todos los solicitantes
-----	=	Obra de conexión específica de cada solicitante

El cargo por obras específicas para cada solicitante, será de acuerdo con la fórmula B14:

$$COET_i = \frac{D_i L_i}{\sum_{i=1}^N D_i L_i} COCT + COES_i \quad [B14]$$

Donde:

$COET_i$	=	Costo total por obras específicas para cada solicitante
$COCT$	=	Costo total de la obra común
$COES$	=	Cargo por la obra de conexión específica del solicitante
D	=	Demanda específica de cada solicitante
L	=	Longitud a la que se localiza el solicitante, del punto de conexión de las obras de conexión, considerando la trayectoria de la obra común
i	=	Subíndice que identifica la información de cada solicitante específicamente
N	=	Número de solicitantes

B.3.3 Solicitud para incrementar la demanda, cuando se exceda la demanda contratada, manifestada en el contrato vigente de suministro de energía eléctrica, o se requiera la recontratación de un servicio.

I. Servicio en baja tensión

El solicitante estará exento del pago de aportación por este concepto, en este nivel de tensión, aplicando el criterio para la solicitud individual de conexión de Centros de Carga en baja tensión.

II. Servicio en media tensión

Cuando la demanda del servicio supere en tres facturaciones consecutivas la demanda contratada, el suministrador comunicará al solicitante que será necesario presentar una solicitud de incremento de demanda, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, en donde el nuevo valor de la demanda será el valor que más se adecue a la planeación de su comportamiento de carga a mediano plazo, y en su oportunidad se le comunicará la respuesta a la misma.

En caso de no presentar dicha solicitud, el suministrador iniciará el proceso de una solicitud de incremento de demanda, estableciendo en incremento de demanda igual a la diferencia entre la actual carga y demanda contratadas.

Entregada la respuesta a la solicitud, el usuario contará con un plazo de 30 días naturales para hacer el pago de la aportación correspondiente y efectuar la modificación del contrato.

La solicitud de incremento de demanda se atenderá de acuerdo a lo establecido para solicitudes individuales de conexión de Centros de Carga en media tensión.

III. Servicio en alta tensión

Cuando la demanda del servicio supere en tres facturaciones consecutivas la carga contratada, el suministrador comunicará al solicitante que, es necesario presentar una solicitud de incremento de demanda, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, en donde el nuevo valor de la demanda corresponderá al valor que más se adecue a la planeación de su comportamiento de carga a mediano plazo, y en su oportunidad se le comunicará la respuesta a la misma.

En caso de no presentar dicha solicitud, el suministrador iniciará el proceso de una solicitud de incremento de demanda, estableciendo en incremento de demanda igual a la diferencia entre la actual carga y demanda contratadas. Para ello el suministrador realizará el aviso al Cenace del aumento o modificación de la demanda contratada del centro de carga en alta tensión en un máximo de tres (3) días hábiles.

Entregada la respuesta a la solicitud, el usuario contará con un plazo de 30 días naturales para hacer el pago de la aportación correspondiente y efectuar la modificación del contrato.

La solicitud de incremento de demanda se atenderá de acuerdo a lo establecido para solicitudes de conexión individual de Centros de Carga en alta tensión.

B.3.4 Modificación de instalaciones existentes a petición de un particular

i. Aportación

Las obras necesarias para atender las solicitudes de modificación de instalaciones que prestan el servicio público de distribución o transmisión y estén asociadas con la relocalización de instalaciones que, por necesidad del solicitante, se requiere modificar su ubicación, ya sea, en líneas de transmisión o distribución, de estructuras en particular, o de la trayectoria de la línea, en determinado segmento y en la o las subestaciones, la reubicación de ciertos elementos de la misma, o su reubicación completa, por lo que, este tipo de obras son a cargo del solicitante, donde su presupuesto se integra por obras nuevas, reubicación de equipos y retiro de instalaciones.

Para la construcción de obras nuevas, se debe considerar la longitud de líneas y el costo unitario establecido en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones. De forma similar se hace para las estructuras de subestaciones, se debe identificar la estructura y se aplica el costo unitario, para el retiro de instalaciones, se deben identificar los elementos a retirar, multiplicando la cantidad de los mismos por el costo unitario, y para la relocalización de equipos, su costo se determina identificando los costos en que incurre el Transportista, Distribuidor o Contratista, para hacer la reubicación, de acuerdo con la fórmula B15:

$$\begin{aligned}
 AMI = & \sum_{i=1}^l (LLI_i * CULI_i + LLR_i + CULR_i) + \\
 & + \sum_{j=1}^e (NEI_j * PUE_j + NER_j * CUER_j) + \quad [B15] \\
 & + CORE - CRMER
 \end{aligned}$$

Donde:

<i>AMI</i>	=	Aportación por movimiento de instalaciones
<i>LLI_i</i>	=	Longitud de línea de baja, media o alta tensión, por tipo específico a instalar
<i>CULI_i</i>	=	Costo unitario del tipo de línea a instalar
<i>LLR_i</i>	=	Longitud de línea a retirar por tipo de línea
<i>CULR_i</i>	=	Costo unitario de tipo de línea a retirar
<i>I</i>	=	Cantidad de diferentes tipos de línea a instalar
<i>NEI_j</i>	=	Número de estructuras a instalar de un tipo específico
<i>PUE_j</i>	=	Costo unitario de estructura a instalar por tipo específico
<i>NER_j</i>	=	Número de estructuras a retirar por tipo específico
<i>CUER_j</i>	=	Costo unitario de estructuras a retirar por tipo específico
<i>e</i>	=	Cantidad de tipos de estructura a retirar
<i>CORE</i>	=	Costo de relocalización de equipos
<i>CRMER</i>	=	Costo de recuperación de materiales y equipos a retirar

Se consideran materiales y equipos no recuperables aquellos; que una vez retirados no pueden ser reutilizados, los que no resulte económicamente factible su retiro, o los que presenten imposibilidad de retiro, como son conectores a compresión, conductores y cables, anclas y pernos de retenidas, varillas y redes de tierra, terminales de cables aislados y obras civiles, entre otros.

- ii. Garantía para el desarrollo de obras cubiertas a través de las Tarifas Reguladas:
A éste tipo de solicitudes, no aplica garantía.

B.3.5 Solicitud de recontractación de un servicio de conexión

Cuando haya transcurrido menos de un año, desde la terminación del contrato de suministro de energía eléctrica hasta la presentación de la nueva solicitud de conexión, los solicitantes del servicio en baja, media o alta tensión estarán exentos de pagar aportaciones, siempre y cuando no se incremente la carga contratada manifestada en el contrato anterior, y se cumpla con lo establecido en el capítulo VI, de las exenciones, de las Disposiciones.

Cuando haya transcurrido más de un año, desde la terminación del contrato de suministro de energía eléctrica hasta la presentación de la nueva solicitud de

conexión, ya sea en baja, en media o en alta tensión, se considerará como nueva solicitud y se le dará el tratamiento que corresponda, de acuerdo a lo establecido en éste documento.

B.3.6 Cesión de demanda contratada no utilizada

Dentro de las razones por las que existe demanda disponible de un servicio o contrato, se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa:

- i. disminución de la demanda;
- ii. no utilización de la totalidad de la demanda contratada establecida en el contrato vigente; o
- iii. cancelación de contrato.

En dichos casos, la demanda disponible podrá ser cedida a otro solicitante o servicio que lo requiera.

Existen dos formas para determinar la demanda que es susceptible de ser transferida, una es considerando la documentación oficial mediante la cual se adquirió el derecho a la demanda que se quiere transferir, y la otra consideración es atendiendo a la fecha que tenga el contrato que acredite la demanda contratada, ello de acuerdo a lo siguiente:

- i. Documentación oficial de adquisición del derecho a la demanda: Acreditar la demanda por la cual se pagó aportación, mediante el oficio resolutivo y recibos de pago de aportación, o el convenio de construcción de obras para suministrar el servicio, acompañado de los recibos de pago de aportación o el acta de finiquito del convenio. Con esta información está claro, cual es el valor de la demanda por la cual se pagó aportación y con base en ello se procede con la definición de la demanda a que tiene derecho a transferir.
- ii. Fecha del contrato que acredita la demanda contratada: En caso de que no se pueda contar con la documentación oficial que acredite la demanda por la cual se pagó aportación, si la fecha del contrato es anterior a la entrada en vigencia de las presentes disposiciones, para obtener la demanda sujeta a cesión, a la demanda contratada se le resta 200 kVA, para fechas de contrato a partir de la entrada en vigencia de las presentes Disposiciones; la demanda sujeta a cesión, se obtiene dividiendo el valor presente neto del cobro esperado de la tarifa correspondiente, por el costo del kVA establecido en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones acreditado por la Comisión y el resultado obtenido se resta de la demanda contratada y ese valor será el valor de la demanda sujeta a ser trasferida.

B.3.7 Solicitud provisional

- i. Aportación
Para el cálculo y determinación de las aportaciones de un servicio provisional en baja, media o alta tensión, se debe considerar que, con base

en lo indicado en el capítulo IV de las Disposiciones, este tipo de servicios está exento del pago de aportación por ampliación, aplicando los siguientes criterios:

- a. Se consideran materiales y equipos no recuperables aquellos que una vez retirados no pueden ser reutilizados, los que no resulte factiblemente económico su retiro o los que presenten imposibilidad de retiro, como son: conectadores a compresión, conductores y cables, anclas y pernos de retenidas, varillas y redes de tierra, terminales de cables aislados y obras civiles, entre otros.
- b. El costo total de la mano de obra necesaria para la construcción de la instalación correspondiente y para el retiro de la misma, una vez concluido el servicio, se determinará de acuerdo con el catálogo de costos de equipos e instalaciones.

Para el cálculo de la aportación, se aplica la fórmula B16:

$$ASP = \sum_{i=1}^{No} (OE_i * CUOE_i) - \left(\sum_{j=1}^{nme} PUMER_j \right)_i + CRME_i \quad [B16]$$

Donde:

<i>ASP</i>	=	Aportación por solicitud provisional
<i>OE_i</i>	=	Longitud o cantidad de cada una de las obras específicas que integran las obras de conexión, de la solicitud provisional
<i>CUOE_i</i>	=	Costo unitario de cada uno de los tipos de obra específica que integran las obras de conexión
<i>No</i>	=	Número de obras específicas que integran las obras de conexión
<i>PUMER_j</i>	=	Precio unitario del Valor Residual de cada uno de los materiales y equipos recuperables a retirar, una vez concluido el periodo del servicio provisional, registrado en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones del Transportista o Distribuidor
<i>CRME_i</i>	=	Costo del retiro de cada tipo de obra específica

- ii. Garantía para el desarrollo de obras cubiertas a través de las Tarifas Reguladas:
A éste tipo de solicitudes, no aplica garantía.

B.4 Catálogo de precios de equipos e instalaciones

B.4.1 Integración de propuesta de Catálogo de precios de equipos e instalaciones

El Cenace presentará a la Comisión, una metodología mediante la cual se integra del Catálogo de precios de equipos e instalaciones; dicha metodología debe establecer los costos de todos los tipos de instalaciones necesarias para atender el crecimiento de usuarios, tanto nuevos usuarios, como incremento de demanda; asimismo, esa metodología será autorizada por la Comisión, vigilando que su aplicación se realice en estricto apego a lo establecido.

La propuesta del Catálogo de precios de equipos e instalaciones, debe integrarse con información estadística, del costo de instalaciones integradas contablemente al catálogo de instalaciones sujetas a operar y mantener por el transportista o distribuidor, según corresponda, mediante un sistema de cómputo auditable por la Comisión, que realice la clasificación correspondiente, para estructurar el catálogo, de acuerdo a lo siguiente:

I. Costo directo

El costo de los suministros a la obra (materiales y equipos de instalación), mano de obra, maquinaria y equipo utilizado en la construcción de la obra, herramientas de trabajo, equipo de seguridad e imprevistos.

Estos costos se detallarán en los siguientes conceptos:

- i. Suministros: Materiales y equipos de instalación;
- ii. Obra civil: Construcción de bases, ductos, edificio para alojar equipos, bardas perimetrales, entre otros;
- iii. Obra electromecánica: Instalación de equipo y materiales, estructuras soportes, cableado de líneas, instalación de equipos, entre otros;
- iv. Ingeniería y diseño: Diseño y memorias de cálculo de proyectos de construcción a detalle;
- v. Supervisión: Verificación de que se cumpla con la normatividad en la construcción de la obra;
- vi. Pruebas y puesta en servicio de las obras;
- vii. Retiro: Retiro de instalaciones desenergizadas.

Los primeros seis conceptos deberán formar parte como concepto de costo de cada uno de los módulos incluidos en el catálogo, estos solo podrán ser omitidos, en caso de que su contribución sea de cero pesos, y por lo que respecta a el concepto de retiro, este se incluirá, cuando el módulo en que se esté trabajando, se refiera a instalaciones que estén sujetas a ser reubicadas a solicitud expresa de la central eléctrica o centro de carga, por afectar sus intereses, o porque están asociadas a la atención de solicitudes de servicio provisional, donde al concluir el periodo provisional de suministro, será necesario retirarlas, ya que su utilidad solo corresponde al suministro provisional.

II. Costos Indirectos de obra

Imprevistos, renta de bodegas, reparaciones de daños por construcción, pago de afectaciones por la construcción, entre otros.

III. Costos Indirectos

Costos asociados con los gastos administrativos de obra, así como los gastos asociados con el costo del corporativo, mismos que se trasladan en forma proporcional al costo de las obras.

B.4.2 Criterios para la integración del Catálogo de precios de equipos e instalaciones

Las obras a incluir en el registro para la integración del Catálogo de precios de equipos e instalaciones, son tanto las construidas directamente por Transportista, Distribuidor o Contratista, como las que son construidas por el Solicitante y cedidas al Transportista, Distribuidor o Contratista para su operación y mantenimiento. Las primeras serán integradas al catálogo de obras sujetas a operación y mantenimiento, por parte del transportista o distribuidor a los costos contabilizados en el proceso de construcción, y las segundas, si su costo declarado en el acta de entrega al Transportista, Distribuidor o Contratista, no varía en más del 20%, comparado con el que tendría la obra presupuestada a costos del Catálogo de precios de equipos e instalaciones vigente, se integra con los costos declarados, en caso contrario, se deben utilizar los costos del Catálogo de precios de equipos e instalaciones.

Dentro de los costos de instalaciones que servirán de base para la integración del Catálogo de precios de equipos e instalaciones, no se deben incluir los asociados con actividades previas, como los son: permisos, derechos de paso, terrenos para subestaciones, ni gastos de gestión de los mismos.

Se requiere que, a los costos directos, se les prepare de forma tal, que permitan:

- i. Integrar como costos modulares aquellos que, utilizando la cantidad de los elementos que integran la obra, multiplicados por sus costos unitarios, permitan obtener nuevamente el costo de la obra, el cual no debe variar del original;
- ii. Identificar claramente las fechas de adquisición de los mismos, para que, con factores macroeconómicos de actualización, puedan ser actualizados a fechas uniformes para todas las instalaciones de referencia, con la finalidad de poder identificar con facilidad los costos promedios, asociados con diferentes obras, y que estos sean los que se consideren como base en la definición del Catálogo de precios de equipos e instalaciones;
- iii. Mantener la historia completa de integración de cada uno de los catálogos de costos de instalaciones.

El formato de presentación del catálogo de precios, debe ser tal que, facilite la consulta del mismo y proporcione agilidad y facilidad para la integración de presupuestos de obras asociadas con solicitudes bajo el régimen de aportaciones.

B.4.3 Revisión anual del Catálogo de precios de equipos e instalaciones

La metodología debe considerar una actualización anual del Catálogo de precios de equipos e instalaciones donde se revisarán los módulos que lo integran, asegurando que su estructura, se mantenga actualizada, atendiendo a la nueva tecnología y las nuevas normas y especificaciones.

B.4.4 Actualización del Catálogo de precios de equipos e instalaciones

I. Materiales y equipos

Se debe prever que los precios del Catálogo de precios de equipos e instalaciones se ajustarán mensualmente, considerando la inflación nacional para el sector productivo, la cual es medida a través de los índices de precios determinados por las autoridades competentes, mediante el factor de ajuste que será aplicable al mes inmediato siguiente, el cual deberá ponerse a disposición de los interesados para su consulta.

La forma para determinar estos factores, consiste en ajustar por inflación el valor inicial, (V_0), de los precios de materiales y equipos del Catálogo de precios de equipos e instalaciones vigente durante el mes m , (V_m), mediante la aplicación de la fórmula B17:

$$V_m = V_0 * \frac{1}{5} \left\{ \frac{IPPME_{m-2}}{IPPME_0} + \frac{IPPMB_{m-2}}{IPPMB_0} + \frac{IPPOM_{m-2}}{IPPOM_0} + \frac{IPPPM_{m-2}}{IPPPM_0} + \frac{IPPGEE_{m-2}}{IPPGEE_0} \right\} \quad [B17]$$

Donde:

<i>IPPME</i>	= Índice de Precios al Productor por origen de la producción neta de la división de Maquinaria y Equipo publicado por Banco de México
<i>IPPMB</i>	= Índice de Precios al Productor por origen de la producción neta de la división de Metales Básicos publicado por Banco de México;
<i>IPPOM</i>	= Índice de Precios al Productor por origen de la producción neta de la división de Otras Industrias Manufactureras publicado por Banco de México;
<i>IPPPM</i>	= Índice de Precios al Productor por origen de la producción neta de la división de Fabricación de Productos Metálicos publicado por Banco de México;
<i>IPPGEE</i>	= Índice de Precios al Productor por origen de la producción neta de la división de Fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación de energía eléctrica publicado por Banco de México.

Debido al tiempo requerido para contar con la información necesaria, los índices que se aplicarán en el periodo m deberán calcularse en el periodo $m-1$, utilizando la información disponible (en este caso, los índices de precios publicados por el INEGI para el mes $m-2$, razón por la cual aparece este subíndice en la fórmula). Estos Índices de Precios al Productor se aplican con dos meses de rezago, y el subíndice 0 (cero) corresponde al mes de referencia inicial de los catálogos de costos de instalaciones del Transportista o Distribuidor.

II. Mano de obra

La actualización de los costos de mano de obra contenidos en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones, se efectuará, con base en los incrementos salariales y las prestaciones establecidos en los contratos colectivos de trabajo Transportista y del Distribuidor.

B.5 Actualización de presupuestos

El Oficio de presupuesto de obra y aportaciones formulado por el Cenace, o la entidad a la que delegue, tendrá una vigencia de sesenta (60) días, contada a partir de la fecha en que haya sido entregado al Solicitante para su revisión y aceptación. Transcurrido dicho plazo sin que el Solicitante haya efectuado el pago de la aportación o convenido la forma de cubrirlo, el Oficio quedará sin efecto y, en su caso, sujeto a actualización.

La metodología debe incluir un importe que cubrirá el costo administrativo por la actualización del Oficio de presupuesto de obra y aportaciones en el momento de su solicitud. A partir del día siguiente del pago por la actualización del presupuesto, el Cenace, o quien delegue este, así como el Transportista, Distribuidor o Contratista queda obligado a cumplir con los tiempos de respuesta previstos en las Disposiciones o Manuales correspondientes para la atención de Solicitud de Conexión de Centros de Carga e Interconexión de Centrales Eléctricas.

B.5.1 Actualización del monto de la aportación para obras con plazos de construcción mayores a tres (3) meses

I. Cargo por obra específica

El solicitante puede optar por pagar anticipadamente y en una sola exhibición el monto total de la aportación o de conformidad con lo establecido en las presentes disposiciones, convenir que el pago se efectúe en forma calendarizada, en cuyo caso el solicitante cubrirá como mínimo un primer pago por el equivalente al 50% del monto total de materiales y equipos, y el resto se distribuirá proporcionalmente de acuerdo con las necesidades de efectivo y el programa de construcción.

En el caso en que se convenga un programa de pagos, el suministrador aplicará mensualmente a los saldos insolutos los factores de ajuste correspondientes a materiales y equipos y a mano de obra, de acuerdo con lo indicado en la sección de actualización del catálogo de precios de equipos e instalaciones de estos Criterios y bases.

II. Cargo por ampliación

El solicitante podrá efectuar el pago de este cargo, dividiendo los kVA entre el número de meses que elija, sin exceder el tiempo de ejecución de la obra, aplicando para tal efecto el precio por kVA vigente en el momento de los pagos.

ANEXO C
Modelo de convenio para el pago de las aportaciones

CONVENIO No. _____

CONVENIO DE APORTACIÓN EN EFECTIVO Y ESPECIE (EL CONVENIO) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, _____ (Nombre o razón social del Solicitante) (EL SOLICITANTE), REPRESENTADO POR _____ (Nombre del Representante legal), EN SU CARÁCTER DE _____ (Cargo o puesto del Representante legal), Y POR LA OTRA PARTE DE _____ (Nombre de la Empresa productiva del estado Transportista, Distribuidor o Contratista), (EL TRANSPORTISTA / EL DISTRIBUIDOR / EL CONTRATISTA), REPRESENTADO POR _____ (Nombre del Representante legal), EN SU CARÁCTER DE _____ (Cargo o puesto del Representante legal), Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha _____, **EL SOLICITANTE** presentó al Cenace o la entidad a la que delegue esta actividad, la Solicitud para realizar o validar el cálculo de aportaciones para _____ (la conexión de un Centro de Carga / la interconexión de una Central Eléctrica), del proyecto denominado _____, Anexo No. C.1.
2. Con fecha _____ el Cenace o la entidad a la que delegue esta actividad, comunicó a **EL SOLICITANTE** mediante el Oficio de Presupuesto de obra y aportaciones No. _____ de fecha _____, Anexo No. C.2, el presupuesto y el cálculo de la aportación respectiva, indicando las características del servicio, la infraestructura requerida para prestar el servicio, el precio total de las obras, así como la descripción y precio de las obras correspondientes sujetas a aportaciones.
3. Mediante escrito de fecha _____ **EL SOLICITANTE** manifiesta al Cenace o la entidad que delegue este, su conformidad con el presupuesto y el cálculo de la aportación respectiva, y solicita de elaboración de Convenio para el pago de aportaciones, Anexo No. C.3.

DECLARACIONES:

EL SOLICITANTE declara que:

Opción 1 (Cuando sea persona moral)

1. Es una persona moral que cumple con las leyes mexicanas aplicables, según se desprende de la copia de la escritura pública número _____ de fecha _____ de _____ de _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Notario Público número _____, en el Estado de _____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, bajo el número de folio _____, Anexo No. C.4.
2. Acredita a su (s) representante (s) _____, quien (es) actúa (n) como _____ de **EL SOLICITANTE**, con poder _____, suficiente para suscribir el presente convenio, protocolizado mediante escritura pública número _____ de fecha _____ de _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Notario Público número _____, en el Estado de _____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, bajo el número de folio _____, Anexo No. C.4.

3. Tiene su domicilio en la (calle, avenida, manzana) _____, No. _____, Colonia _____, C.P. _____, Delegación o Municipio _____, Estado de _____, el cual señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio.

Opción 2 (Cuando sea una: Entidad Federal, Estatal o Municipal)

1. Es una entidad que cumple con las leyes mexicanas aplicables, y acredita a su representante _____, quien actúa como _____ según se desprende de la _____ (*Constancia de mayoría del Instituto Nacional Electoral o Nombramiento o documento equivalente*) de fecha _____ de _____ de _____, otorgada por el C. _____, en la ciudad de _____, Estado de _____, Anexo No. C.4.
2. Tiene su domicilio en la (calle, avenida, manzana) _____, No. _____, Colonia _____, C.P. _____, Delegación o Municipio _____, Estado de _____, el cual señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio.

Opción 3 (Cuando sea Persona física)

1. Es una persona con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente convenio conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, quien se identifica en este acto con _____ (*identificación oficial con fotografía*), con número _____, expedida por _____, de la cual entrega copia simple, Anexo No. C.4.
2. **(Representante/Apoderado) legal (Cuando aplique)**
Acredita a su (s) (representante/apoderado) (s) _____, quien (es) actúa (n) en su carácter de _____, con poder _____, suficiente para suscribir el presente convenio, que se desprende de la copia certificada del Instrumento Público número _____ de fecha _____ de _____ de _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Notario Público número _____, en el Estado de _____, Anexo No. C.4.
3. Tiene su domicilio en la (calle, avenida, manzana) _____, No. _____, Colonia _____, C.P. _____, Delegación o Municipio _____, Estado de _____, el cual señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio.

“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)” declara que:

1. Conforme al artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un(a) _____ (*Organismo, empresa productiva del Estado, empresa productiva subsidiaria, contratista*) que puede prestar el servicio de _____ (*transmisión o distribución de energía eléctrica*), y que puede operar y gestionar la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Público de Transmisión o Distribución de Energía Eléctrica por cuenta y orden del Estado Mexicano, en la Red Nacional de Transmisión (RNT) o las Redes Generales de Distribución (RGD) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
2. Es responsable de los segmentos de la(s) **(RNT / RGD)** a su cargo, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).
3. El C. _____ (*Nombre del funcionario con poder para representar en este acto al Transportista / Distribuidor / Contratista*), en su carácter de _____ cuenta con el poder legal suficiente para comparecer a la celebración y suscripción del presente convenio, lo cual acredita con el testimonio del Instrumento Público No. _____, de fecha _____ de _____ de _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____ del Estado de _____, el cual no ha sido modificado, alterado o revocado en los términos en que fue otorgado, Anexo No. C.5.

4. Tiene su domicilio en la (calle, avenida, manzana) _____, No. _____, Colonia _____, C.P. _____, Delegación o Municipio _____, Estado de _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Convenio.

“LAS PARTES” declaran que:

1. Cumplirán con la LIE y su Reglamento, así como las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones (DACGMA), los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones (Criterios y bases) y a la Metodología de cálculo de las aportaciones (Metodología).
2. Aceptan los anexos que forman parte del presente Convenio.
3. En virtud de que _____ (indicar la que aplique: **la obra específica de ampliación, modificación u obra nueva**) a realizar, “LAS PARTES” acordaron que el pago de la aportación a cargo de **EL SOLICITANTE**, sea cubierta en términos del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones contenidas en el presente Convenio, para lo cual otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones bajo los cuales **EL SOLICITANTE** pagará al (**TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA**) la aportación en (**efectivo y especie**), mediante la entrega de los equipos, materiales y el pago en efectivo correspondiente, indicados en la Cláusula Séptima de este Convenio, para que se lleve a cabo la ejecución de las obras, instalaciones y pruebas necesarias para la (**conexión del Centro de Carga / interconexión de la Central Eléctrica**) del **SOLICITANTE**, a que se hace referencia en el Antecedente 2.

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN Y PRECIO TOTAL DE LA OBRA ESPECÍFICA DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES, OBRAS NUEVAS O RETIROS.

Para satisfacer las necesidades del servicio requerido por “**EL SOLICITANTE**” y de conformidad con los estudios realizados por el Cenace o a quién delegue este, que sustentan la solución técnica más económica, o en su defecto, al costo en que incurra el Transportista o Distribuidor cuando no exista otra solución, se acordó entre “**LAS PARTES**” la construcción de las obras cuya descripción y precio total se indican a continuación:

No.	Descripción de Obra específica nueva (incluye Líneas, Subestaciones, Sistemas de Medición)	Monto
1		\$
2		\$
(...)		
n		\$
	Subtotal	\$

No.	Descripción de Obra específica de ampliación	Monto
1		\$

2		\$
(...)		
n		\$
	Subtotal	\$

No.	Descripción de Obras específica de modificación	Monto
1		\$
2		\$
(...)		
n		\$
	Subtotal	\$
	Total	\$

No.	Descripción de Obras por modificación de instalaciones existentes a petición de un particular. ¹	Monto
1		\$
2		\$
(...)		
n		\$
	Subtotal	\$
	Total	\$

Como parte de la aportación en especie, “EL SOLICITANTE” se obliga a entregar a “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)” los materiales y equipos en los términos y condiciones que se precisan en el Anexo No. C.8 del presente Convenio.

Los costos de los materiales y equipos a que se refiere este Convenio, están basados en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones.

Lo anterior, sin perjuicio de que se aplique la actualización de costos prevista en la Cláusula Vigésima Primera.

TERCERA. - CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

Las obras asociadas con cada una de las etapas del programa de obras, corresponden al avance programado, por lo que, en caso de que el “EL SOLICITANTE”, de así necesitarlo, requiera de construir parcialidades del total del proyecto, se comprometen “LAS PARTES” a ejecutar y recibir etapas completas, y en su caso, de mutuo acuerdo se podrá posponer o cancelar la ejecución de una o varias etapas.

Las obras motivo de este Convenio han sido determinadas para:

Opción a) Centro de Carga.

¹ Aplica únicamente para modificaciones a instalaciones existentes a petición de un particular.

La conexión de un Centro de Carga con una demanda de hasta _____ kW, a una tensión de _____ kV, _____ fases, _____ hilos, conforme al programa de ejecución y terminación de las actividades y obras establecido en el (Anexo No. C.6).

Opción b) Obras comunes.

La conexión de un desarrollo _____ (Señalar la que aplique fraccionamientos residenciales; conjuntos, unidades y condominios habitacionales; centros comerciales, edificios comerciales, de oficinas o mixtos con más de un servicio; parques industriales; desarrollos turísticos y desarrollos agrícolas) con una demanda de hasta _____ kW, con una tensión de _____ kV, _____ fases _____ hilos, conforme al programa de ejecución y terminación de las actividades y obras establecido en el (Anexo No. C.6).

“EL SOLICITANTE” se obliga a manifestar por escrito en los actos jurídicos a través de los cuales se transfiere la propiedad o posesión de los inmuebles, la cantidad en kilowatt asignada a cada lote y se compromete a no formalizar la entrega de los lotes a sus clientes, hasta que “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)” le notifique que las obras objeto de este Convenio estén totalmente concluidas (Conexión del Centro de Carga o Interconexión de la Central Eléctrica).

El programa de cargas, en su caso, es el siguiente:

ETAPA	FECHA	CARGA Kw	DEMANDA kW	DEMANDA ACUMULADA kW
1				
2				
3				
n				

Opción c) Central Eléctrica.

La interconexión de una Central Eléctrica con capacidad de generación de _____ kW, a una tensión de _____ kV, _____ fases, _____ hilos, conforme al programa de ejecución y terminación de las actividades y obras establecido en el (Anexo No. C.6).

CUARTA. - DISPOSICIONES TÉCNICAS CONFORME A LAS CUALES DEBE REALIZARSE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS.

“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)” se obliga a ejecutar las obras motivo de este Convenio, con sujeción a las especificaciones técnicas generales, las características específicas de la infraestructura definidas por el Cenace, el Código de Red y las Normas Oficiales Mexicanas, y a falta de ellas, conforme a las especificaciones técnicas aplicables, aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía y a utilizar únicamente los materiales y equipos que cumplan con ellas, observando los principios de prelación establecidos en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, asimismo, a atender las especificaciones del proyecto, la memoria técnica descriptiva y el Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras, previsto en el Anexo No. C.6.

Para la adecuada ejecución de las obras, “EL SOLICITANTE” se obliga a facilitar a “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)” el libre acceso a los inmuebles que sean

de su propiedad o posesión, en los que se deban realizar las obras que son objeto del presente Convenio.

En su caso, cuando se requiera la construcción de la subestación de (Alta a Media Tensión, Media a Alta Tensión, Alta a Alta Tensión, Media a Media Tensión) descrita en la cláusula segunda, se deberá contar con un terreno sin riesgos de mecánica de suelos o hidrológicos, con accesos y facilidad para maniobrar maquinaria pesada, para instalar y reemplazar los equipos, asimismo que, cumple con lo indicado en la cláusula décima quinta, por lo que "**LAS PARTES**" acuerdan que el terreno destinado para la subestación se ubica en la (calle, avenida, manzana) _____, No. _____, Colonia _____, Delegación o Municipio _____, C.P. _____, Estado de _____, el cual es cedido por "**EL SOLICITANTE**" a "**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)**" y tiene las siguientes características:

_____ m² de superficie, con medidas laterales al norte _____ m, al sur _____ m, al oriente _____ m y al poniente _____ m; cuya ubicación, medidas y coordenadas UTM se muestran en el Anexo No. C.7.

Asimismo, para los casos excepcionales en el que las obras se construyan en los inmuebles de propiedad o posesión de "**EL SOLICITANTE**", éste se obliga a facilitar el acceso a "**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)**" con el fin de que éste lleve a cabo la operación y mantenimiento de las instalaciones que se localizan dentro de los mismos.

"**EL SOLICITANTE**" se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias a "**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)**" para la inspección de los materiales y equipos que entregue como aportación en especie como se establece en el Anexo No. C.8.

En virtud de que "**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)**" será el responsable de las actividades inherentes a la operación y mantenimiento, una vez construidas las obras bajo su responsabilidad desde el punto de conexión hasta el punto de suministro, éste, de acuerdo con sus necesidades, podrá sustituir los equipos, ampliar o modificar las instalaciones construidas con la aportación de "**EL SOLICITANTE**", para satisfacer otras necesidades del servicio público de (transmisión o distribución), siempre y cuando ello no afecte la calidad del servicio en perjuicio de "**EL SOLICITANTE**".

Para el caso de operación y mantenimiento en el lado de alta tensión de la subestación de obras comunes propiedad de "**EL SOLICITANTE**", las maniobras se sujetarán a las reglas de operación establecidas por "**EL (CENACE / TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)**" en el ámbito de su responsabilidad.

QUINTA.- GARANTÍAS DE MATERIALES Y EQUIPOS ENTREGADOS POR "EL SOLICITANTE".

EL SOLICITANTE proporcionará y cederá las garantías técnicas y comerciales, a decir del buen funcionamiento, operación y calidad, expedidas para tal efecto por los fabricantes o proveedores de los equipos y materiales a favor de "**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)**" relacionados en el Anexo No. C.8.

Para los materiales y equipos de importación, "**EL SOLICITANTE**" se obliga a entregar a "**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)**" la documentación que exigen las leyes aduanales, fiscales y demás normatividad del comercio exterior, para acreditar su legal procedencia, comercialización, internación y permanencia en el país. "**EL SOLICITANTE**" se obliga a responder por el saneamiento para el caso de evicción durante un año contado a partir de la fecha de firma del Acta de Entrega-Recepción.

Para el caso de nuevos servicios, los materiales y equipos que "**EL SOLICITANTE**" entregue a "**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)**" incluirán los sistemas de medición con las características necesarias requeridas por "**EL SOLICITANTE**" de acuerdo con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

SEXTA. - PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS.

“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)” se obliga a ejecutar las obras a su cargo, conforme al Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras, que se establece en el Anexo No. C.6.

El programa de ejecución y terminación de actividades y obras inicia a partir de la fecha indicada en esta Cláusula de recepción por parte de “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)” de los materiales y equipos otorgados en especie que cumplan con la normatividad aplicable, las características específicas de acuerdo con los Antecedentes 1 y 2 y de acuerdo a fechas y lugares definidos en el Anexo No. C.8.

El programa de obras, en su caso, es el siguiente:

Opción a) Centro de Carga

Etapa	Fecha inicio	Fecha finalización	Carga kW	Carga acumulada kW
1				
2				
(...)				
n				

Opción b) Central Eléctrica

Etapa	Fecha inicio	Fecha finalización	Capacidad kW	Capacidad acumulada kW
1				
2				
(...)				
n				

En su caso, las obras necesarias por cada una de las etapas son:

Etapa	Obra a construir		Descripción de la obra
	No.	Responsable	
1	1		
	2		
2	3		
	4		
(...)			
n	n		
	n+1		

SÉPTIMA. - MONTO DE LA APORTACIÓN, FORMA, TIEMPO Y LUGAR DE PAGO.

El monto total de la aportación a cargo de “EL SOLICITANTE” asciende a la cantidad de \$_____ (cantidad en letra 00/100 M. N. con IVA Incluido) el cual será cubierto, una parte en efectivo y otra en especie como a continuación se describe:

I.- Aportación en efectivo:

I.1.- Por obra específica nueva (incluye Líneas, Subestaciones, Sistemas de Medición):

No.	Descripción	Monto (M.N.)
1		\$
2		\$
3		
(...)		
n		\$
	Subtotal	

I.2.- Por obra específica de ampliación:

No.	Descripción	Monto (M.N.)
1		\$
2		\$
(...)		
n		\$
	Subtotal	

I.3.- Por obra específica de modificación:

No.	Descripción	Monto (M.N.)
1		\$
2		\$
(...)		
n		\$
	Subtotal	

Total de la Aportación en efectivo sin I.V.A. \$ _____

I.V.A. \$ _____

Total de la Aportación en efectivo \$ _____

(Cantidad en letra (00/100 M.N.) \$ _____

II.- Aportación en especie:

II.1 Descripción de materiales, equipos y sistemas de medición

No.	Material / Equipo / Sistema de Medición	Monto (M.N.)
1		\$
2		\$
(...)		\$

n		\$
	Total pagos en especie sin I.V.A.	
	I.V.A.	
	Total aportación en especie	
	Cantidad en letra 00/100 M.N.)	

III. TOTAL APORTACIÓN:

Total de la aportación en efectivo sin I.V.A.: \$ _____

Total de la aportación en especie sin I.V.A. \$ _____

I.V.A. \$ _____

TOTAL DE LA APORTACIÓN: \$ _____

(Cantidad en letra 00/100 M.N.)

“EL SOLICITANTE” se obliga a cubrir la aportación que efectuará en efectivo de acuerdo con el siguiente calendario de pagos, sin exceder el tiempo de ejecución de la obra de acuerdo al Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras (Anexo No. C.6)

IV. Calendario de pagos (pesos M.N.):

Pago No.	Fecha	Cargos por Ampliación			Obra Nueva (\$)	Modificación (\$)	Subtotal (\$)	IVA (\$)	Total a pagar (\$)	Acumulado (\$)
		Capacidad kVA	costo (\$)	Acumulado kVA						
1										
2										
(...)										
n										

Estos pagos están sujetos a la aplicación mensual sobre saldos insolutos de los factores de ajuste del material, equipo, mano de obra y costo por kVA que mensualmente publica el Cenace o quien delegue este, conforme a la Metodología que aprueba la CRE, por lo anterior, será requisito indispensable que previo al pago que se efectúe a “TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA”, éste realice el recalcule para su actualización al mes correspondiente, dando aviso a “EL SOLICITANTE” por el medio (seleccionar una de las siguientes: correo electrónico, notificación por escrito que reciba en domicilio de “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)” o notificación por escrito que reciba en domicilio de “EL SOLICITANTE”) dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes del pago correspondiente. A partir de esta notificación “EL SOLICITANTE” contará con 5 días hábiles para realizar dicho pago dentro del mes correspondiente. En caso de retraso por parte de “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)” en el aviso al que se refiere el presente párrafo, “EL SOLICITANTE” contará con el mismo plazo para realizar el pago.

Dichos pagos se efectuarán mediante depósito, transferencia bancaria en el número de cuenta _____ de “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)” o directamente en la caja de éste, ubicada en la (calle, avenida, manzana) _____, No. _____, Colonia _____, Delegación o Municipio _____, en el Estado de _____

OCTAVA. - CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGOS.

En caso de atraso de cualquiera de los pagos, “**EL SOLICITANTE**” cubrirá intereses moratorios por cada mes o fracción de antigüedad de los pagos vencidos, para lo cual se aplicará la tasa que publique mensualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación (DOF), para recargos en los casos de mora, atendiendo a las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación vigente en el momento que incurra en este acto.

En caso de atraso de dos pagos consecutivos, “**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)**” podrá suspender las obras motivo de este Convenio, previo aviso por escrito en el domicilio de “**EL SOLICITANTE**”, con 10 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la suspensión, plazo en el cual “**EL SOLICITANTE**” deberá cubrir sus pagos vencidos para evitar la suspensión de las obras.

Si “**EL SOLICITANTE**” no cubre sus pagos vencidos una vez transcurridos 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunicó la suspensión de las obras, “**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)**” podrá rescindir el presente Convenio observando el procedimiento establecido en la Cláusula Décima Novena.

Si el pago se efectúa después de la fecha fijada para la suspensión de las obras, pero antes de la rescisión, éstas sólo se reanudarán previa revisión y modificación del Anexo No. C.6 relativo al Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras, y de la actualización del presupuesto por la obra no realizada, difiriéndose la fecha de terminación de las mismas por un tiempo igual al retraso en la entrega del pago, recalendarizando los pagos a que se refiere la Cláusula Séptima.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)” EN LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

En caso de que “**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)**” no concluya las obras conforme al Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras (Anexo No. C.6), deberá construir, a su costa y sin cargo alguno para “**EL SOLICITANTE**”, de las obras provisionales necesarias para prestar el servicio hasta por la (Opción a) Centros de Carga: demanda solicitada) (Opción b) Centrales Eléctricas: capacidad solicitada) establecida en la cláusula tercera, hasta la terminación de las obras

DÉCIMA. – BONIFICACIONES REALIZADAS POR “EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)” POR INCUMPLIMIENTOS EN LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

Cuando por incumplimiento imputable a “**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)**” no se concluyan las obras programadas de acuerdo con la Cláusula Sexta de este Convenio, éste deberá bonificar a “**EL SOLICITANTE**” a través de descuentos en los pagos que éste último tenga que realizar de acuerdo con la Cláusula Séptima de este Convenio.

La bonificación deberá cubrir intereses moratorios por cada mes o fracción de antigüedad del valor equivalente de las obras no concluidas por “**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)**”, para lo cual se aplicará la tasa que publique mensualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación (DOF), para recargos en los casos de mora, atendiendo a las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación vigente en el momento que incurra en este acto.

En caso de que el descuento que tenga que realizar el “**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)**” a favor de “**EL SOLICITANTE**” sea mayor que los pagos restantes que éste último tiene que realizar, el primero deberá pagar esa diferencia más una pena convencional

máxima de 10% de su valor, considerando la aplicación de 2% de pena convencional por cada semana de retraso.

DÉCIMA PRIMERA. - PRUEBAS PREVIAS A LA RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS APORTADOS.

Los materiales y equipos nacionales o de importación que aportará en especie “**EL SOLICITANTE**” deberán contar con certificado de cumplimiento de las Normas oficiales mexicanas, Normas mexicanas o especificaciones técnicas autorizadas por la Comisión, emitidos por una unidad o laboratorio acreditado, los cuales se entregarán a “**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)**”.

DECIMA SEGUNDA. - CALENDARIO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS APORTADOS EN ESPECIE.

“**EL SOLICITANTE**” deberá hacer entrega a “**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)**” de los materiales y equipos a entregar en especie, que cumplan con la normatividad aplicable y de acuerdo a las especificaciones indicadas en el Anexo No. C.8, a más tardar _____ semanas después de la firma del presente Convenio. Esto para que “**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)**” esté en posibilidades de terminar el desarrollo de la ingeniería de detalle del proyecto.

“**EL SOLICITANTE**” deberá hacer entrega a “**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)**” de los materiales y equipos en las fechas y lugares conforme al Anexo No. C.8.

Cuando no se haga la entrega física de los materiales y equipos principales de conformidad con la normatividad aplicable y lo que se establezca en el Anexo No. C.8, y el Anexo C.6 correspondiente se viera afectado y dicho programa y la fecha prevista para la terminación de las obras, se reprogramarán, sin responsabilidad alguna para “**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)**”, difiriéndose la fecha de terminación de las mismas por un tiempo igual al retraso en la entrega de materiales y equipos.

Los materiales y equipos serán entregados a “**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)**” especificando las marcas de dichos equipos, mediante el acta de Entrega-Recepción y se endosarán las facturas a favor de “**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)**”.

DÉCIMA TERCERA. - IMPUESTOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES.

“**LAS PARTES**” se obligan al pago de los impuestos y otras contribuciones que les correspondan, originados por la celebración y ejecución del objeto de este Convenio.

(Cuando aplique):

DÉCIMA QUINTA. - GASTOS ADICIONALES.

Cuando para la ejecución de las obras motivo de este Convenio, se requiera efectuar gastos adicionales como la adquisición de predios, la constitución de servidumbres, la elaboración de estudios de impacto ambiental, el pago de derechos para la obtención de permisos o el pago de otros trabajos en inmuebles de terceros, su importe deberá ser cubierto por “**EL SOLICITANTE**”. Cuando estas actividades sean realizadas por “**EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)**”, se incluirá el importe a cubrir por “**EL SOLICITANTE**” por los servicios de ejecución y la forma de transferencia de recursos para el pago de los derechos inmobiliarios requeridos.

“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)” hará del conocimiento de **“EL SOLICITANTE”** la necesidad de efectuar dichos gastos, incluyendo los motivos y justificación correspondiente, mediante aviso por escrito, notificado en el domicilio de éste, con ____ días hábiles de anticipación, con el objeto de que en un tiempo no mayor a ____ días posteriores, informe a **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)”** sobre su aceptación y términos en los que cubrirá estos gastos.

“EL SOLICITANTE” entregará a **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)”** el importe de dichos gastos dentro de los ____ días hábiles, contados a partir de la fecha en que manifieste por escrito su autorización o en su caso, conforme al calendario de pagos que para tal efecto se acuerde entre **“LAS PARTES”**.

En el supuesto de que **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)”** no disponga, oportunamente, de los recursos económicos o las actividades previas que, en su caso, deba entregar **“EL SOLICITANTE”**, el plazo de terminación de las obras motivo de este Convenio, se diferirá por un tiempo igual al retraso en la entrega de dichos recursos económicos, sin responsabilidad alguna para **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)”**.

Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor y habiendo pagado **“EL SOLICITANTE”** los gastos adicionales, no sea posible para **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)”** llegar a concretar las operaciones comprendidas en dichos gastos, lo hará del conocimiento de **“EL SOLICITANTE”** por escrito, en el domicilio de éste, en un término de ____ días hábiles contados a partir de la fecha de haber tenido conocimiento de la causa que impide la conclusión, a fin de que conjuntamente se busquen alternativas de solución.

“EL SOLICITANTE” presentará los permisos debidamente formalizados dentro de los ____ días hábiles, entregando la documentación correspondiente a **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)”**, o en su defecto, la gestión de los mismos, lo que no libera a **“EL SOLICITANTE”** de la presentación y cesión de derechos al finalizarlos.

En el supuesto de que **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)”** no disponga, oportunamente, de los permisos o derechos que, en su caso, deba entregar **“EL SOLICITANTE”**, el plazo de terminación de las obras motivo de este Convenio, se diferirá por un tiempo igual al retraso en la entrega de dichos documentos, sin responsabilidad alguna para **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)”**.

Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor y habiendo entregado **“EL SOLICITANTE”** los permisos o derechos, no sea posible para **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)”** concretar las operaciones comprendidas, lo hará del conocimiento de **“EL SOLICITANTE”** por escrito en un término de ____ días hábiles contado a partir de la fecha de haber tenido conocimiento de la causa que impide la conclusión, a fin de que conjuntamente se busquen opciones de solución.

“EL SOLICITANTE” es responsable de actualizar cualquier otro documento contractual y seguir su correspondiente proceso respecto a la modificación de fechas que vincule la entrega de las obras motivo de este Convenio.

DÉCIMA SEXTA. - ESTIPULACIONES PARA ASEGURAR LA OPORTUNA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

A fin de asegurar la oportuna terminación de las obras motivo de este Convenio, **“LAS PARTES”** se obligan:

1. A ejecutar y cumplir con toda oportunidad el Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras (Anexo No. C.6).
2. A comunicarse por escrito y de inmediato la existencia de problemas o información relevante, que puedan afectar el cumplimiento del Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras (Anexo No. C.6).
3. A designar representantes en los sitios de obras, con el poder pleno, suficiente y vigente para llegar a los acuerdos sobre problemas que aparezcan durante la ejecución de los trabajos, mismos que deben quedar asentados en el registro de supervisión de obra respectivo.

En caso de ser necesaria la modificación del Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras (Anexo No. C.6) a causa de lo mencionado en el punto 2 de esta misma Cláusula Décima Sexta **"LAS PARTES"** se obligan a realizar la modificación antes de ____ días hábiles a partir de ser conocida y aceptada por **"LAS PARTES"**, la necesidad de la modificación de dicho programa.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE LAS OBRAS, INSTALACIONES E INMUEBLES (EN SU CASO)

Una vez terminadas las obras motivo de este Convenio, **"EL SOLICITANTE"** con sujeción en las formalidades que se requieran atendiendo la naturaleza de los bienes y derechos transferirá en propiedad y entregará a título gratuito a **"EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)"** las mismas conforme lo que indique el punto de conexión, excluyendo las que expresamente siguen siendo propiedad de **"EL SOLICITANTE"**, a fin de que se incorporen la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución.

"EL SOLICITANTE" acepta transmitir todas las instalaciones, inmuebles, materiales y equipos, permisos y derechos que estén relacionados con el objeto de este Convenio, lo que se realizará cumpliendo las formalidades que legalmente sean necesarias, atendiendo a la naturaleza de los bienes, derechos y obras que deban ser transferidos, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a celebrar los actos jurídicos que se requieran conforme a los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. Las obligaciones, conflictos o reclamaciones hechas por terceros, ya sea que se tramiten o no ante autoridades Judiciales o Administrativas, relacionadas con las instalaciones e inmuebles cuya propiedad haya transmitido **"EL SOLICITANTE"**, serán asumidas por **"LA PARTE"** cuya alegada negligencia, dolo o mala fe haya propiciado la referida obligación, conflicto o reclamación.

La transmisión citada se hará constar con la respectiva Acta de Entrega-Recepción e inventario físico valorizado, firmados por los representantes autorizados de **"LAS PARTES"**. En el caso de **"EL SOLICITANTE"**, su representante debe contar con poder para actos de administración y dominio.

"LA PARTE" que resulte responsable se obliga a resolver o solventar dichas obligaciones, conflictos o reclamaciones con sus propios recursos, liberando a la otra de cualquier obligación.

DÉCIMA OCTAVA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

El presente Convenio se podrá dar por terminado anticipadamente por acuerdo de **"LAS PARTES"**, lo que deberá constar por escrito y firmado por los representantes autorizados de las mismas y se sujetarán a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda.

DÉCIMA NOVENA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá rescindirse cuando cualquiera de **“LAS PARTES”** contravenga la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de Aportaciones, los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones y la Metodología de cálculo de las aportaciones, así como por el incumplimiento de alguna de **“LAS PARTES”** de sus obligaciones establecidas en el presente convenio.

De existir un acto de incumplimiento o contravención, la parte afectada deberá notificarlo por escrito a la otra parte; ésta deberá aclarar el incumplimiento o desvirtuarlo mediante los medios de prueba idóneos y corregirlo en su caso sin exceder un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación. En caso de no ser factible lo anterior, la parte en incumplimiento deberá presentar una propuesta de solución dentro de dicho plazo. La otra parte tendrá 10 días hábiles para aceptar dicha propuesta o notificar sus objeciones a la misma.

“LAS PARTES” se comprometen a hacer su mejor esfuerzo para corregir las discrepancias y solucionar de manera conciliatoria las controversias que llegaren a surgir, por cuestiones de índole técnico y económico derivadas de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, para lo cual podrán acordar la participación de un tercero, el procedimiento para alcanzar la solución amigable de la controversia y, en su caso, proponer una transacción.

En caso de rescisión del presente Convenio, **“LAS PARTES”** convienen expresamente que la propiedad de las obras específicas junto con la de los materiales, equipos, instalaciones, permisos, autorizaciones y derechos, será conservada por **“EL SOLICITANTE”**, quien podrá disponer de los mismos conforme a su derecho convenga.

En el caso anterior y en el de otro tipo de obras o de modificaciones **“EL SOLICITANTE”** también podrá conservarlas en propiedad siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, ya que en este último supuesto **“EL SOLICITANTE”** las transferirá total o parcialmente a **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)”**, conforme al Catálogo de precios de equipos e instalaciones y los costos incurridos por permisos, autorizaciones y derechos.

Si las obras específicas y las instalaciones, materiales, equipos, permisos, autorizaciones y derechos de que se trate se transfieren por **“EL SOLICITANTE”** a **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)”**, se suscribirá por **“LAS PARTES”** el acta Entrega-Recepción correspondiente, liberándose **“LAS PARTES”** recíprocamente de cualquier responsabilidad.

No se considera incumplimiento el que derive de un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tales, los hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o cuando siendo previsibles, no puedan evitarse por **“LAS PARTES”** con el uso de la debida diligencia. Para los efectos de este Convenio no se considerará fuerza mayor las dificultades económicas, los cambios en las condiciones del mercado y la entrega tardía de materiales y equipos por los fabricantes y/o proveedores.

VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES POR CAMBIO DE PROYECTO ORIGINADAS POR “EL SOLICITANTE”.

El costo de cualquier modificación requerida por **“EL SOLICITANTE”** que implique modificaciones en el presupuesto de la solución técnica más económica, será cubierto por éste y motivará la revisión y modificación del Programa de ejecución y terminación de actividades y obras (Anexo No. C.6), así como la actualización del presupuesto de la obra no considerada y del calendario de pagos a que se refiere la Cláusula Séptima de este Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. - ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS.

El monto de la aportación citada en la Cláusula Séptima del presente Convenio, está calculado a precios a la fecha de firma del mismo, por lo que **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)”** debe actualizarla cuando existan variaciones de los precios de la mano de obra, materiales y equipos conforme a lo establecido en los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones y en la Metodología de cálculo de las aportaciones, así como en el Catálogo de Precios de equipos e instalaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – FINIQUITO.

En caso de terminación del Convenio por haberse dado cumplimiento al objeto del mismo, terminación anticipada, o rescisión del Convenio **“LAS PARTES”** se obligan a otorgar el finiquito para establecer los pagos y gastos incurridos por **“LAS PARTES”**, con la documentación comprobatoria hasta el momento de la terminación del Convenio y en su caso, la actualización de costos a que se refiere la Cláusula Décima novena, mismo que deberá contener entre otros requisitos, los términos y fecha de pago del saldo resultante. La elaboración y otorgamiento del acta de finiquito no podrá exceder de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se determine la conclusión de obras, la terminación anticipada o rescisión.

Si transcurrido el plazo anterior, las partes no acuerdan el finiquito, se sujetarán a lo establecido en la cláusula vigésima cuarta.

VIGÉSIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

“LAS PARTES”, incluyendo sus empresas, subsidiarias, filiales, directores, empleados y representantes, se comprometen a proporcionar y hacer pública la información que se les requiera con motivo de la celebración de este Convenio y sus anexos, salvo aquella información considerada como reservada o confidencial, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables

VIGÉSIMA CUARTA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

“LAS PARTES” manifiestan expresamente que ha sido su libre voluntad obligarse en los términos del presente Convenio, y que en su celebración no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo, dejan sin efecto cualquier otra negociación, compromiso u obligación verbal o escrita contraída con anterioridad al presente.

VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Sin perjuicio de las acciones legales que procedan, la solución de controversias que sean resultado de la aplicación, interpretación y cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, se llevará a cabo mediante el procedimiento que para tal efecto establecen las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones.

Queda expresamente convenido entre **“LAS PARTES”** que las controversias en las que **“EL SOLICITANTE”** tenga el carácter de consumidor en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, serán resueltas conforme a lo establecido en dicha Ley.

VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO.

Para todos los efectos de este Convenio **“LAS PARTES”** establecen como domicilio el que señalan en sus declaraciones.

Cuando cualquiera de las partes cambie su domicilio, lo notificará por escrito en el domicilio que corresponda, a la otra, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que ocurra dicho cambio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Convenio será regido e interpretado de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y en particular por la Ley de la Industria Eléctrica, su reglamento, las Disposiciones Administrativas de carácter general en materia de Aportaciones, los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones y la Metodología de cálculo de las aportaciones.

Para el caso de controversia entre **“LAS PARTES”** serán competentes los Tribunales Federales con jurisdicción en la Ciudad de México.

Leído que fue el presente y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas, y reconociéndose mutuamente la personalidad que ostentan lo firman por triplicado, quedando un tanto en poder de **“EL SOLICITANTE”** y dos tantos en poder de **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)”**, en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ de 20____.

“EL SOLICITANTE”

“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)”

REPRESENTANTE LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

Testigo 1 de **“EL SOLICITANTE”**

Testigo 1 de **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)”**

ANEXOS DEL CONVENIO DE APORTACIONES EN EFECTIVO Y ESPECIE No. _____
A CARGO DE: _____

Anexo No. C.1 Solicitud de Conexión de Centro de Carga o Interconexión de Central Eléctrica.

Anexo No. C.2 Oficio de Presupuesto de obra y aportaciones.

Anexo No. C.3 Oficio de conformidad de **“EL SOLICITANTE”** con el presupuesto.

- Anexo No. C.4 Copias de escritura pública o acta constitutiva y poder notarial del representante legal, y copia de identificación oficial de **“EL SOLICITANTE”**.
- Anexo No. C.5 Poder notarial del representante de **“EL (TRANSPORTISTA / DISTRIBUIDOR / CONTRATISTA)”**.
- Anexo No. C.6 Programa de ejecución y terminación de actividades y obras.
- Anexo No. C.7 Ubicación, medidas y coordenadas UTM del terreno para la construcción de la subestación eléctrica. (cuando aplique)
- Anexo No. C.8 **MATERIALES Y EQUIPOS APORTADOS EN ESPECIE.**
- Concepto, cantidad y especificación.
 - Alcance.
 - Lugar de entrega de materiales y equipos.
 - Fecha de entrega de materiales y equipos.
 - Costos.
- Anexo No. C.9 Documentación para la transmisión de la propiedad de obras, instalaciones e inmuebles.
- Anexo No. C.10 Póliza de garantía de responsabilidad civil.

ANEXO D
Modelo de oficio de presupuesto de obra y aportaciones

Cenace o Entidad que delegue (Datos del área que genera el oficio)

Oficio de presupuesto de obra y aportaciones

Oficio No: _____
Solicitud No. _____
Fecha del Oficio: _____
ASUNTO: Presupuesto de obra y aportaciones por los cargos de obra(s) específica(s), ampliación(es) y modificación(es) para: (Nombre del proyecto)

(Nombre del Solicitante)
(Cargo o puesto del Solicitante)
(Nombre o razón social del Solicitante)
(Domicilio del Solicitante)

En atención a la solicitud de realizar o validar el cálculo de la aportación para la (Conexión de un Centro de Carga / Interconexión de una Central Eléctrica) en la modalidad de (Centro de Carga con demanda menor a 1MW / Centro de Carga con demanda mayor o igual a 1MW / Central Eléctrica con capacidad mayor o igual a 0.5 MW / Central Eléctrica con capacidad mayor o igual a 0.5 MW) y en base al Reporte Final de Estudio de Instalaciones con oficio No. _____, con registro en el sistema SIASIC (en caso de aplicar) No. _____ para el proyecto denominado _____, a una tensión de _____ kV y una (capacidad o demanda) de _____ kW, ubicado en _____, Delegación o Municipio de _____, Estado de _____, con coordenadas geográficas _____, nos permitimos comunicarle el presupuesto de obras y el cálculo de la aportación, conforme a lo siguiente:

1 INFRAESTRUCTURA REQUERIDA PARA LA INTERCONEXIÓN O CONEXIÓN

1.1 Descripción y precio² de las obras específicas

No.	Descripción	Monto en MXN
1		\$
2		\$
3		\$
(...)		
n		\$

1.2 Descripción y precio de las obras de ampliación

No.	Descripción	Precio en MXN
1		\$
2		\$
3		\$
(...)		
n		\$

² Los precios aquí indicados corresponden al Catálogo de precios de equipo e instalaciones vigente.

1.3 Descripción y precio de las obras de modificación

No.	Descripción	Precio en MXN
1		\$
2		\$
3		\$
(...)		
n		\$

1.4 Descripción y precio del sistema de medición

No.	Descripción	Precio en MXN
1		\$
2		\$
3		\$
(...)		
n		\$

Total:		\$
---------------	--	----

1.5 Para el caso de interconexión de Centrales Eléctricas con capacidad menor a 0.5 MW

- Indicar el esquema de interconexión a utilizar e incluir diagrama, con base en la clasificación de la Central Eléctrica, establecidos en el numeral 1 del Anexo II de las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables a la Generación Distribuida (DACG de Generación Distribuida);
- Indicar la referencia a las características de los transformadores de instrumentos requeridos (en caso de aplicar), de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Anexo II de las DACG de Generación Distribuida;
- Indicar la referencia a las características de los Dispositivos de protección y desconexión requeridos de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Anexo II de las DACG de Generación Distribuida;

2 OBRAS QUE FORMARÁN PARTE DEL SEN Y SUJETAS A APORTACIÓN

Las obras sujetas a aportación en efectivo o en especie al Transportista o Distribuidor según corresponda, son las siguientes:

2.1 Descripción y precio³ de las obras específicas

No.	Descripción	Precio en MXN
1		\$
2		\$
3		\$
(...)		
n		\$

2.2 Descripción y precio de las obras de ampliación

No.	Descripción	Precio en MXN
1		\$
2		\$

³ Los precios aquí indicados corresponden al Catálogo de precios de equipo e instalaciones vigente.

3		\$
(...)		
n		\$

2.3 Descripción y precio de las obras de modificación

No.	Descripción	Precio en MXN
1		\$
2		\$
3		\$
(...)		
n		\$

2.4 Descripción y precio del sistema de medición

No.	Descripción	Precio en MXN
1		\$
2		\$
3		\$
(...)		
n		\$

2.5 Precio Sub-Total de las obras antes de IVA.

	Sub-Total:	\$
--	-------------------	----

Los montos de las obras sujetas a aportaciones anteriores se determinaron con base a los precios establecidos en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones vigente.

3 RESULTADO

Con base a las obras definidas del punto 2 anterior, aplicando las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones (DACGMA), la Metodología de cálculo de las aportaciones y a los Criterios y bases, resultó (exento de aportación / con aportación).

En caso de haber resultado con aportación, deberá pagar por concepto de aportación, el monto total que se muestra en el punto 3.1.

La memoria de cálculo relativa al cálculo de la aportación, se adjunta en el Anexo 1.

3.1 Monto total de la aportación:

MONTO DE LA APORTACIÓN	SUB-TOTAL	\$ _____
	I.V.A.	\$ _____
	TOTAL	\$ _____

4 VIGENCIA

El presente presupuesto de obra y aportaciones tiene una vigencia de dos meses calendario, contados a partir de la fecha de su entrega para su revisión y aceptación, por cualquiera de los medios disponibles.

En caso de que (el Solicitante) no haya efectuado el pago correspondiente o formalizado el convenio de aportación respectivo en este periodo de vigencia, el presupuesto de obra y aportaciones quedará sin efecto.

En caso de que (el Solicitante) no esté conforme con este presupuesto, podrá inconformarse apegándose al procedimiento de resolución de controversias de las DACGMA o el procedimiento que lo sustituya.

5 DURACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.

5.1 Duración menor a tres meses.

De conformidad con el resultado del punto 3, el tiempo estimado para la construcción de las obras será de _____ meses a partir de la fecha en que manifieste su conformidad o, en su caso, se reciba la aportación correspondiente al monto del numeral 3.1 en una sola exhibición.

5.2 Duración mayor a tres meses.

De conformidad con el resultado del punto 3, el tiempo estimado para la construcción de las obras será de _____ meses. En el convenio de aportaciones correspondiente se establecerá el plazo de construcción y las fechas de inicio y terminación específicos del proyecto.

5.3 Garantía.

De conformidad a las DACGMA y a los Criterios y bases le corresponde entregar al Distribuidor una fianza por la cantidad de \$_____, misma que será liberada una vez firmado el contrato correspondiente.

6 ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.

6.1 Estas obras no incluyen Derechos inmobiliarios, bienes distintos a la tierra, cruzamientos con infraestructura existente (ferrocarriles, carreteras, gasoductos, etc.), estudios y acciones en materia ambiental, protección y salvamento arqueológico, permisos de construcción de obra; los cuales, de requerirse, serán cubiertos por el Solicitante y cedidos al Transportista o Distribuidor.

6.2 Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se emite el presente presupuesto de conformidad con el Artículo 35 de la Ley de la Industria Eléctrica, así como con las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones (DACGMA).

Atentamente

Nombre del Funcionario autorizado

DATOS DE NOTIFICACIÓN

FECHA: _____

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA O CONSTANCIA: _____

ccp. Funcionarios de CENACE que requieran estar informados

ANEXO E
Modelo de acta de entrega – recepción de obras

ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN

En la localidad de _____ del Delegación o Municipio de _____ en el Estado de _____ siendo las _____ horas del día ____ del mes de _____ de _____, reunidos en las oficinas de _____ (**Nombre o razón social de EL TRANSPORTISTA, EL DISTRIBUIDOR O EL CONTRATISTA**), en lo sucesivo (**EL TRANSPORTISTA / EL DISTRIBUIDOR / EL CONTRATISTA**), comparecen por una parte el C. _____ (**Representante legal de EL TRANSPORTISTA, EL DISTRIBUIDOR O EL CONTRATISTA**) en su carácter de Representante legal de (**EL TRANSPORTISTA / EL DISTRIBUIDOR / EL CONTRATISTA**); por la otra parte _____ (**Nombre o razón social de EL SOLICITANTE**), en lo sucesivo **EI SOLICITANTE** representado por el C. _____ en su carácter de Representante legal de **EL SOLICITANTE**, ambas partes de común acuerdo manifiestan haber dado por terminadas la(s) obra(s) correspondientes al proyecto denominado _____ (**Nombre del proyecto**) cumpliendo fielmente con las especificaciones técnicas generales, así como las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables correspondientes a las características específicas de la infraestructura definida por el Centro Nacional de Control de Energía (Cenace) o la entidad que delegue este para realizar (**la Conexión de un Centro de Carga / Interconexión de una Central Eléctrica / Modificación de un servicio existente**), de la obra ubicada en la localidad de _____ Delegación o Municipio de _____, Estado de _____.

EL SOLICITANTE, hace entrega física de las obras e instalaciones, mismas que fueron construidas, según convenio de aportaciones No. _____ de fecha _____.

(EL TRANSPORTISTA/ EL DISTRIBUIDOR / EL CONTRATISTA) recibe las obras e instalaciones antes mencionadas, conforme al Inventario físico valorizado de las obras e instalaciones descritos en la Tabla 1, las cuales serán incorporadas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución, para realizar a través de las mismas, las funciones que le otorga la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento.

Asimismo, **EL SOLICITANTE** hace entrega de la documentación que se relaciona a continuación:

- El dictamen de verificación que emite la Unidad de verificación o Inspección según corresponda.
- Informes de resultados emitidos por laboratorio de pruebas acreditados, que ostenten el emblema oficial del sistema nacional de acreditación de laboratorios de pruebas (cuando aplique).
- Resultados de las pruebas finales por puesta en operación de las obras específicas (cuando aplique).
- Inventario físico valorizado de las obras e instalaciones (Tabla 1).
- Facturas con endoso original a título gratuito a favor de (**EL TRANSPORTISTA / EL DISTRIBUIDOR / EL CONTRATISTA**) del equipo y material instalado (Comprobantes fiscales digitales impresos y en archivo electrónico, factura original o copia certificada de la factura).

Testigo de El Solicitante

Testigo de El Transportista, El Distribuidor o El
Contratista

ANEXO F
Modelo de Convenio de cesión de obras

CONVENIO No. _____

CONVENIO DE CESIÓN DE OBRA QUE SE INTEGRA AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, _____ (*Nombre o razón social del Solicitante*) EN LO SUCESIVO “EL (LOS) CEDENTES”, REPRESENTADO (S) POR _____ (*Nombre del Representante legal*), EN SU CARÁCTER DE _____ (*Cargo o puesto del Representante legal*), Y POR LA OTRA PARTE _____ (*Nombre de la Empresa productiva del estado Transportista, Distribuidor o Contratista*), EN LO SUCESIVO “EL CESIONARIO”, REPRESENTADO POR _____ (*Nombre del Representante legal*), EN SU CARÁCTER DE _____ (*Cargo o puesto del Representante legal*), Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

I. Estudio de interconexión o conexión realizado por el Centro Nacional de Control de Energía (Cenace)

- a. Con fecha _____, “EL (LOS) CEDENTE(S)” presentó(aron) al Cenace o la entidad a la que delegue este, la (**Solicitud de Conexión de Centros de Carga o Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas**) a la (**Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución**) No. _____ que se agrega al presente Convenio como (Anexo No. F.1), para el proyecto denominado (**Nombre del proyecto**) ubicado en la (calle, avenida, manzana) _____ No. _____ Población o Colonia _____, C.P. _____ Delegación o Municipio _____, Estado de _____.
- b. Como resultado de la evaluación de la solución técnica más económica o el precio en que incurra el Transportista o el Distribuidor cuando no exista otra solución, el Cenace o la entidad a la que delegue este, elaboró el estudio de instalaciones, y lo comunicó a “EL (LOS) CEDENTE(S)” mediante el Reporte final de estudio de instalaciones Oficio No. _____ y número de registro en el Sistema de Atención de Solicitudes de Interconexión y Conexión (SIASIC) No. _____ de fecha _____ que se agrega al presente Convenio como (Anexo No. F.2).
- c. Mediante escrito libre de fecha _____, “EL (LOS) CEDENTE(S)” manifiesta(n) a el Cenace o la entidad que delegue este, su conformidad con el Reporte final de estudio de instalaciones que se agrega al presente Convenio como (Anexo No.F.3).

DECLARACIONES:

“EL (LOS) CEDENTE(S)” declara(n) que:

Opción 1 (Cuando sea persona moral)

1. Es una persona moral que cumple con las leyes mexicanas aplicables, según se desprende de la copia de la escritura pública número _____ de fecha _____ de _____ de _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Notario Público número _____, en el, Estado de _____, e inscrita en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de _____, bajo el número de folio _____. (Anexo No. F.4)

2. Acredita a su (s) representante (s) _____, quien (es) actúa (n) como _____ de "**EL (LOS) CEDENTE (S)**", con poder _____, suficiente para suscribir el presente convenio, protocolizado mediante escritura pública número _____ de fecha ____ de _____ de _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Notario Público número _____, en el Estado de _____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, bajo el número de folio _____. (Anexo No. F.4)
3. Tener su domicilio en la (calle, avenida, manzana) _____, No. _____, Colonia _____, C.P. _____, Delegación o Municipio _____, Estado de _____, el cual señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio.

Opción 2 (Cuando sea una: Entidad Federal, Estatal o Municipal)

1. Ser una entidad que cumple con las leyes mexicanas aplicables, y acredita a su representante _____, quien actúa como _____ según se desprende de la **(Constancia de mayoría del Instituto Nacional Electoral o Nombramiento o documento equivalente)** de fecha ____ de _____ de 20____, otorgada por el C. _____, en la ciudad de _____, Estado de _____. (Anexo No. F.4)
2. Tener su domicilio en la (calle, avenida, manzana) _____, No. _____, Colonia _____, C.P. _____, Delegación o Municipio _____, Estado de _____, el cual señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio.

Opción 3 (Cuando aplique Persona física)

1. Ser una persona con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente Convenio conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, quien se identifica en este acto con _____ (**identificación oficial con fotografía**), con número _____, expedida por _____, de la cual entrega copia simple. (Anexo No. F.4)
2. **Representante legal (Cuando aplique)**

(Representante/Apoderado) legal (Cuando aplique)

- Acredita a su (s) (representante/apoderado) (s) _____, quien (es) actúa (n) en su carácter de _____, con poder _____, suficiente para suscribir el presente convenio, que se desprende de la copia certificada del Instrumento Público número _____ de fecha ____ de ____ de _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Notario Público número _____, Estado de _____. (Anexo No. F.4)
3. Tener su domicilio en la calle _____, No. _____, Colonia _____, C.P. _____, Delegación o Municipio _____, Estado de _____, el cual señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio.

"EL (LOS) CESIONARIO(S)" declara(n) que:

1. Conforme al artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un (a) _____ (**Organismo, empresa productiva del Estado, empresa productiva subsidiaria, contratista**) que puede prestar el servicio de **(transmisión o distribución de energía eléctrica)**, y que puede operar físicamente la

infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Público de Transmisión o Distribución de Energía Eléctrica por cuenta y orden del Estado Mexicano, en la Red Nacional de Transmisión (RNT) o las Redes Generales de Distribución (RGD) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

2. Es responsable de los segmentos de la (RNT o las RGD) a su cargo, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).
3. El C. _____ (*Nombre del funcionario con poder para representar en este acto al Transportista / Distribuidor / Contratista*), en su carácter de _____ cuenta con el poder legal suficiente para comparecer a la celebración y suscripción del presente convenio, lo cual acredita con el testimonio del Instrumento Público No. _____, de fecha _____ de _____ de _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____ del Estado de _____, el cual no ha sido modificado, alterado o revocado en los términos en que fue otorgado. (Anexo No. F.5)
4. Tiene su domicilio en la (calle, avenida, manzana) _____, No. _____, Colonia _____, C.P. _____, Delegación o Municipio _____, Estado de _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Convenio.

“LAS PARTES” declaran que:

- a. Conocen la LIE y su Reglamento;
- b. Conocen las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones (DACGMA), y
- c. Aceptan los Anexos que forman parte del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones contenidas en el presente Convenio, de manera que sirvan de marco entre **“EL (LOS) CEDENTE(S)”** y **“EL CESIONARIO”**, para lo cual otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer, entre **“LAS PARTES”** los derechos y obligaciones bajo los cuales **“EL (LOS) CEDENTE(S)”** transferirán las obras específicas que se efectuaron con cargo a éste (os) en propiedad a título gratuito a favor de **“EL CESIONARIO”**.

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DE LA OBRA ESPECÍFICA VALIDADA POR EL CENACE COMO NECESARIA PARA LA INTERCONEXIÓN / CONEXIÓN / MODIFICACIÓN DE SERVICIO EXISTENTE

No.	Descripción de Obra Específica
1	
2	
3	
(...)	
n	

TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS ESPECÍFICAS QUE SE CEDEN PARA INTEGRARSE AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL.

No.	Descripción de Obra Específica
1	
2	
3	
(...)	
n	

CUARTA. - TRANSMISIÓN DE LAS PROPIEDAD DE LAS OBRAS Y LOS INMUEBLES.

Una vez terminadas las obras indicadas en la Cláusula Tercera motivo de este Convenio, “**EL (LOS) CEDENTE(S)**” con sujeción en las formalidades que se requieran atendiendo la naturaleza de los bienes y derechos transferirá(n) en propiedad y entregará a título gratuito a “**EL CESIONARIO**” las mismas y en su caso, excluyendo aquellas que expresamente siguen siendo propiedad de “**EL (LOS) CEDENTE(S)**”, a fin de que se incorpore(en) a la (Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución.)

“**EL (LOS) CEDENTE(S)**” acepta(n) transmitir todas las instalaciones, inmuebles, materiales y equipos, permisos y derechos que estén con las obras específicas relacionados con el objeto de este Convenio, lo que se realizará cumpliendo las formalidades que legalmente sean necesarias, atendiendo a la naturaleza de los bienes, derechos, por lo que “**LAS PARTES**” se obligan a celebrar los actos jurídicos que se requieran conforme a los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables (Anexo No. F.9). Las obligaciones, conflictos o reclamaciones hechas por terceros, ya sea que se tramiten o no ante autoridades Judiciales o Administrativas, relacionadas con las instalaciones e inmuebles cuya propiedad haya transmitido a “**EL (LOS) CEDENTE(S)**”, serán asumidas por “**LA PARTE**” cuya alegada negligencia, dolo o mala fe haya propiciado la referida obligación, conflicto o reclamación.

La transmisión citada se hará constar con la respectiva Acta de Entrega-Recepción e Inventario físico valorizado, firmados por los representantes autorizados de “**LAS PARTES**”. En el caso de “**EL (LOS) CEDENTE(S)**”, su representante debe contar con poder para actos de administración y de dominio.

“**LA PARTE**” que resulte responsable se obliga a resolver o solventar obligaciones, conflictos o reclamaciones con sus propios recursos, liberando a la otra de cualquier obligación.

Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor no sea posible que “**EL (LOS) CEDENTE(S)**” entregue (n) los permisos o derechos, lo hará del conocimiento de “**EL CESIONARIO**” por escrito en un término de ___ días hábiles contado a partir de la fecha de haber tenido conocimiento de la causa que impide la entrega. En caso de que lo anterior constituya motivo de atraso en la entrega de las obras, “**LAS PARTES**” conjuntamente concertarán la mejor opción de solución. “**EL (LOS) CEDENTE(S)**” llevará(n) a cabo las gestiones correspondientes ante el Cenace en caso de requerir prórroga.

QUINTA. - PRUEBAS PREVIAS A LA RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS A CEDER.

Para los materiales y equipos nacionales o de importación que se aportarán en la obra específica, “**EL (LOS) CEDENTE(S)**” exigirá(n) a su proveedor copias de los resultados de las pruebas de rutina practicadas por el fabricante y los certificados de laboratorios de pruebas, unidades de verificación y unidades de inspección acreditados, los cuales se entregarán a “**EL CESIONARIO**”

con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y a falta de ellas, las características específicas definidas por el Cenace y a las especificaciones técnicas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía.

SEXTA. - GARANTÍAS DE BUEN FUNCIONAMIENTO DE OBRAS, MATERIALES Y EQUIPOS INSTALADOS POR “EL (LOS) CEDENTE(S)”.

En el acto de entrega de las obras, mediante la formalización del Acta de Entrega-Recepción, “**EL (LOS) CEDENTE(S)**”, proporcionará(n), a favor de “**EL CESIONARIO**”, las garantías técnicas necesarias y comerciales, expedidas por los fabricantes de los materiales y equipos.

“**EL (LOS) CEDENTE(S)**” se obliga(n) a garantizar el buen funcionamiento de las obras construidas por su cuenta y a responder por los desperfectos, fallas y vicios ocultos, ejecutando a su cargo las reposiciones y correcciones que pudieran presentarse durante un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de formalización del Acta de Entrega-Recepción, y para tal efecto entregará una garantía que a consideración de “**EL CESIONARIO**” resulte satisfactoria.

Para los materiales y equipos de importación, “**EL (LOS) CEDENTE(S)**” se obliga(n) a entregar a “**EL CESIONARIO**” la documentación que exigen las leyes aduanales, fiscales y demás normatividad del comercio exterior, para acreditar su legal procedencia, comercialización, internación y permanencia en el país.

“**EL (LOS) CEDENTE(S)**” se obliga(n) a responder por el saneamiento para el caso de evicción. (Cuando aplique)

SÉPTIMA. – OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

“**EL CESIONARIO**” será el responsable de las actividades inherentes a la operación y mantenimiento de la obra específica cedida, de acuerdo a sus necesidades, podrá sustituir los equipos, ampliar o modificar las instalaciones construidas con la obra específica de “**EL (LOS) CEDENTE(S)**” para satisfacer otras necesidades del servicio público de (transmisión o distribución), siempre y cuando ello no afecte la calidad del servicio en perjuicio de “**EL (LOS) CEDENTE(S)**”.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y OTRAS CONTRIBUCIONES.

“**LAS PARTES**” se obligan al pago de los impuestos y otras contribuciones que les correspondan, originados por la celebración y ejecución del objeto de este Convenio.

NOVENA. – GASTOS ADICIONALES

Cuando “**EL (LOS) CEDENTE (S)**” para la ejecución de las obras motivo de este Convenio, haya incurrido en la erogación de gastos adicionales como la adquisición de predios o la constitución de servidumbres, éstos serán cedidos a favor de “**EL CESIONARIO**”.

DÉCIMA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

El presente Convenio se podrá dar por terminado anticipadamente por acuerdo de “**LAS PARTES**”, lo que deberá constar por escrito y firmado por los representantes autorizados de las mismas.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá rescindirse cuando cualquiera de “**LAS PARTES**” contravenga la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, las Bases del Mercado, las Disposiciones Administrativas

de Carácter General en Materia de Aportaciones, los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones y la Metodología de cálculo de las aportaciones, así como por el incumplimiento de alguna de “**LAS PARTES**” de sus obligaciones establecidas en el presente Convenio.

De existir un acto de incumplimiento o contravención, la parte afectada deberá notificarlo por escrito a la otra parte; ésta deberá aclarar el incumplimiento o desvirtuarlo mediante los medios de prueba idóneos y corregirlo en su caso sin exceder un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación. En caso de no ser factible lo anterior, la parte en incumplimiento deberá presentar una propuesta de solución dentro de dicho plazo. La otra parte tendrá 10 días hábiles para aceptar dicha propuesta o notificar sus objeciones a la misma.

“**LAS PARTES**” se comprometen a hacer su mejor esfuerzo para corregir las discrepancias y solucionar de manera conciliatoria las controversias que llegaren a surgir, por cuestiones de índole técnico y económico derivadas de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, para lo cual podrán acordar la participación de un tercero, el procedimiento para alcanzar la solución amigable de la controversia y, en su caso, proponer una transacción.

En caso de rescisión del presente Convenio, “**LAS PARTES**” convienen expresamente que la propiedad de las obras específicas junto con la de los materiales, equipos, instalaciones, permisos, autorizaciones y derechos, será conservada por “**EL (LOS) CEDENTE(S)**”, quien podrá disponer de los mismos conforme a su derecho convenga.

En el caso anterior y en el de otro tipo de obras o de modificaciones “**EL (LOS) CEDENTE(S)**” también podrá conservarlas en propiedad siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, ya que en este último supuesto “**EL (LOS) CEDENTE(S)**” las transferirá total o parcialmente a “**EL CESIONARIO**”, quien deberá cubrir el costo de esas obras a “**EL (LOS) CEDENTE (S)**” conforme al presupuesto elaborado por el Cenace con base en el Catálogo de precios de equipos e instalaciones y los precios incurridos por permisos, autorizaciones y derechos.

DÉCIMA QUINTA. – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

No se considera incumplimiento el que derive de un caso fortuito o fuerza mayor, entendiendo como tales, los hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o cuando siendo previsibles, no puedan evitarse por “**LAS PARTES**” con el uso de la debida diligencia. Para los efectos de este Convenio no se considerará fuerza mayor las dificultades técnicas o económicas, los cambios en las condiciones del mercado y la entrega tardía de materiales y equipos por los fabricantes y/o proveedores.

DÉCIMA SEXTA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

“**LAS PARTES**” manifiestan expresamente que ha sido su libre voluntad obligarse en los términos del presente Convenio, y que en su celebración no existe vicio alguno del consentimiento o dolo, por lo que renuncian a anularlo o rescindirlo por tal motivo, dejan sin efecto cualquier otra negociación, compromiso u obligación verbal o escrita contraída con anterioridad al presente. “**EL (LOS) CEDENTE(S)**” es (son) responsable (s) de continuar los procedimientos jurídicos y administrativos necesarios asociados al Contrato de Conexión o de Interconexión formalizado con el (Transportista o Distribuidor) asociado a las obras del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Sin perjuicio de las acciones legales que procedan, la solución de controversias que sean resultado de la aplicación, interpretación y cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, se llevará a cabo mediante el procedimiento, que para tal efecto establecen las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones

Queda expresamente convenido entre “**LAS PARTES**” que las controversias en las que “**EL (LOS) CEDENTE(S)**” tenga el carácter de consumidor en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, serán resueltas conforme a lo establecido en dicha Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO.

Para todos los efectos de este Convenio “**LAS PARTES**” establecen como domicilio el que se señala en sus declaraciones.

Cuando cualquiera de las partes cambie su domicilio, lo notificará por escrito en el domicilio que corresponda, a la otra, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que ocurra dicho cambio.

DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Convenio será regido e interpretado de acuerdo con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y en particular por la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones, la Metodología de cálculo de las aportaciones y Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones.

Para el caso de controversia entre “**LAS PARTES**” serán competentes los Tribunales Federales con jurisdicción en la Ciudad de México.

Leído que fue el presente y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas, y reconociéndose mutuamente la personalidad que ostentan lo firman por triplicado, quedando un tanto en poder de “**EL (LOS) CEDENTE(S)**” y dos tantos en poder de “**EL CESIONARIO**”, en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ de 20____.

“**EL (LOS) CEDENTE(S)**”

“**EL CESIONARIO**”

REPRESENTANTE LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

Testigo 1 de “**EL (LOS) CEDENTE(S)**”

Testigo 1 de “**EL CESIONARIO**”

ANEXOS DEL CONVENIO DE CESIÓN DE OBRAS No. _____ A CARGO DE:

- Anexo No. F.1 Solicitud de Conexión de Centros de Carga o Interconexión de Centrales Eléctricas.
- Anexo No. F.2 Reporte final de estudio de instalaciones.
- Anexo No. F.3 Escrito libre de conformidad de “**EL (LOS) CEDENTE(S)**” con el reporte final.
- Anexo No. F.4 Copias de acta constitutiva y poder notarial del representante legal, y en su caso, copia de identificación oficial de “**EL (LOS) CEDENTE(S)**”.
- Anexo No. F.5 Poder notarial del representante de “**EL CESIONARIO**”.
- Anexo No. F.6 Programa de ejecución y terminación de las actividades y obras.
- Anexo No. F.7 Ubicación, medidas y coordenadas UTM del terreno para la construcción de la subestación eléctrica (cuando aplique).
- Anexo No. F.8 Relación de Gestiones de Actividades Previas aplicables y documentos de formalización requeridos.
- Anexo No. F.9 Documentación para la transmisión de la propiedad de obras, instalaciones e inmuebles.